



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Amparo y protección de animales domésticos en el Código Orgánico Integral Penal, respecto al maltrato, crueldad y biocidio”

Tesis previa a optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada.

AUTORA:

Diana Alexandra Aguilar Villacrés

DIRECTOR:

Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo Phd.

Loja - Ecuador

2017

AUTORIZACIÓN.

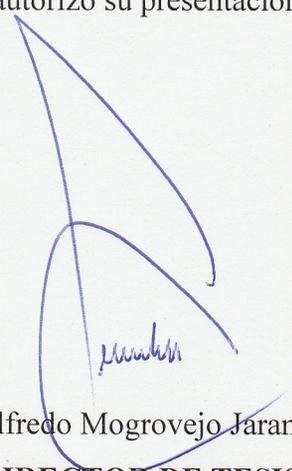
Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD.

CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que en mi calidad de docente, he dirigido la presente investigación de pregrado de Abogada, bajo el tema intitulado: **“Amparo y protección de animales domésticos en el Código Orgánico Integral Penal, respecto al maltrato, crueldad y biocidio”**, desarrollado por la señorita **Diana Alexandra Aguilar Villacrés**, considerando que reúne los requisitos reglamentarios, por lo que, autorizo su presentación.

Loja, junio del 2017.



Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo PhD.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **DIANA ALEXANDRA AGUILAR VILLCRÉS**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autora: Diana Alexandra Aguilar Villacrés

Firma:



Cédula:

1104806839

Fecha:

Junio del 2017

DEDICATORIA

Dedicado a Dios, por regalarme la fuerza espiritual en mi vida. A mi familia, de manera especial a mi madre Digna Esperanza, a mis hermanos Darwin Iván y Rubén Darío por el apoyo incondicional a lo largo de este camino. Y a los causantes de esta inspiración, esos seres que a diario me enseñan a crecer como persona y ser más humana, a mis rescatados, mis pequeños hermanos los animales.

Diana Aguilar Villacrés

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja especialmente al Área Jurídica, Social y Administrativa en la persona de sus dignas autoridades.

De igual manera agradezco a todos y cada uno de los Catedráticos de la Carrera de Derecho, formadores de personas de bien, que de manera oportuna y desinteresada aportaron con sus vastos conocimientos para mi formación profesional.

Además, mi agradecimiento al Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo, quien con su sabiduría de maestro supo dirigirme en su mayor parte la presente tesis de grado.

Así mismo, a Fundación Cielo Animal, organización donde empecé a conocer la verdadera realidad que padecen los animales, a vivir buenos y malos momentos junto a quienes han sido rescatados de situaciones críticas de maltrato y dentro de la cual me he formado a favor de su defensa.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. Resumen en español.

2.2. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Derecho Penal

4.1.2. Derecho Procesal Penal

4.1.3. Ley penal

4.1.4. Bien jurídico

4.1.5. Maltrato animal

4.1.6. Crueldad animal

4.1.7. Biocidio

4.1.8. Bienestar animal

4.1.9. Animal doméstico

4.1.10. Animales de compañía

4.1.11. Zoocosis

4.1.12. Zoofilia o bestialismo

4.1.13. Etología

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Origen y evolución del Derecho Penal Ecuatoriano

4.2.2. Derecho Penal como medio de control social

4.2.3. Elementos del delito

4.2.3.1 Tipicidad

4.2.3.2. Antijuricidad

4.2.3.3. Culpabilidad

4.2.4. Historia del bienestar y derechos de los animales

4.2.5. Las cinco libertades de los animales según la comunidad europea

4.2.6. Origen del Movimiento Animalista

4.2.7. Legislación Animalista

4.2.7.1. Protección animal en América Latina

4.2.7.2. Protección animal en Europa

4.2.7.3. Protección animal en Asia

4.2.8. Maltrato a los animales como problema social. Causas y consecuencias

4.2.9. Conducta animal

4.2.10. Experimentación animal

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Declaración Universal de los Derechos de los Animales

4.3.2. Derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador

4.3.3. Relación jurídica entre el hombre con los animales domésticos conforme al Código Civil Ecuatoriano

4.3.4. Análisis jurídico y crítico del Código Orgánico Integral Penal en relación a las contravenciones por maltrato animal.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Según la legislación de Reino Unido

4.4.2. Según la legislación francesa

4.4.3. Legislación mexicana

4.4.4. Legislación estadounidense

5. MÉTODOLOGIA

5.1. Métodos.

5.2. Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Presentación de los resultados de las encuestas

6.2. Presentación de los resultados de las entrevistas

6.3. Casuística

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los objetivos

7.2. Contrastación de la hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta

8. CONCLUSIONES

8.1. Conclusiones

9. RECOMENDACIONES

9.1. Recomendaciones

10. PROPUESTA JURÍDICA

10.1. Proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal, tipificando las contravenciones por maltrato y muerte animal como delito.

11. BIBLIOGRAFÍA

12. ÍNDICE

ANEXO 1: Proyecto de Tesis

ANEXO 2: Formato de Encuesta

ANEXO 3: Formato de Entrevista

ANEXO 4: Casos

1. TITULO.

**AMPARO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES
DOMÉSTICOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL, RESPECTO AL MALTRATO, CRUELDAD Y
BIOCIDIO.**

2. RESUMEN EN ESPAÑOL Y TRADUCIDO AL INGLÉS.

2.1. RESUMEN EN ESPAÑOL.

En el presente trabajo investigativo titulado: “Amparo y protección de animales domésticos en el Código Orgánico Integral Penal, respecto al maltrato, crueldad y biocidio”, realizo un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, haciendo referencia a la protección de la vida e integridad de los animales domésticos, pudiendo determinar que a pesar que nuestra Constitución establece derechos a la naturaleza, es poco aplicable la normativa existente dentro del Código Orgánico Integral Penal y su artículo 249, que hace referencia a las mascotas o animales de compañía y excluye demás animales que día a día son vulnerables al dominio del hombre.

Dentro de este estudio determino la necesidad de reformar el mencionado Código para que exista una sanción a las conductas atentatorias contra la vida de animales domésticos, tipificando dichos actos como delitos y no como contravención como se encuentra establecido en la normativa penal vigente, ya que desde mucho tiempo atrás se han suscitado casos de maltrato, crueldad y muerte innecesaria de estos animales en nuestro país, siendo los más vulnerables animales como perros, gatos, caballos, asnos, cerdos, entre otros, de ahí la importancia del desarrollo de la presente investigación, por ser un estudio pormenorizado de nuestra legislación y

siendo tan importante su reforma para aplicar una sanción más justa y severa en futuros casos.

2.2. ABSTRACT.

In this research work entitled "Amparo y protección de animales domésticos en el Código Orgánico Integral Penal, respecto al maltrato, crueldad y biocidio " I make a conceptual, doctrinal and legal study, referring to the protection of life and integrity of pets, may determine that although our Constitution gives rights to nature, is very applicable existing regulations in the Code of Integral Penal and Article 249, which refers only to pet or pets and excludes other animals that every day are vulnerable to male domination.

That is why in this study determined the need to reform the Code so that there is a penalty for that attempt behavior against the life of pets, typifying such acts as crimes and not as contrary as is established in the existing criminal law, since long have been raised cases of abuse, cruelty and unnecessary killing these animals in our country, the most vulnerable animals like dogs, cats, horses, donkeys, pigs, among others, hence the importance of developing the this research, being a detailed study of our legislation and being so important reform to implement a more just and severe punishment in future cases.

3. INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales otorga el derecho a la existencia, respeto, a no recibir maltrato, a recibir protección y cuidado de las personas, de ser necesario la muerte de un animal, que sea sin angustia o dolor, así mismo nuestra Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 71, reconoce derechos a la naturaleza, por ende a los animales en caso de atentar contra su integridad.

En el caso de los animales silvestres, según el Artículo 4 de esta Declaración, establece el derecho a vivir libre, en su ambiente natural, en este estudio, nos referimos especialmente a los animales domésticos, donde al igual que todos los seres vivos, poseen el derecho a vivir y crecer al ritmo y libertad propias de su especie, a no ser maltratados, desde actos aparentemente simples como encadenarlos, no alimentarlos, hasta actos crueles que poco a poco los conducen a una muerte lenta.

Al revisar la legislación en relación a la protección contra el maltrato a los animales encontramos que en el marco constitucional en el Artículo 71, como se mencionó con anterioridad, hace referencia a los derechos que posee la naturaleza, enunciado que al establecer esta disposición, implícitamente garantiza el derecho a la vida de los animales.

En el Código Orgánico Integral Penal únicamente se dispone de dos artículos 249 y 250, respecto al maltrato o muerte de mascotas, mas no hace ninguna referencia a los otros animales domésticos que día a día también sufren de la explotación del hombre, y además no los tipifica como un delito, sino únicamente como contravención.

Éste es el antecedente que me motivó a seleccionar mi problema y objeto de estudio, bajo la temática: “Amparo y protección de animales domésticos dentro del Código Orgánico Integral Penal respecto al maltrato, crueldad y biocidio”, abordado en base a la estructuración y desarrollo de las partes del informe final que menciono a continuación.

La revisión de literatura, contempla los aspectos teóricos del trabajo investigativo, a través de los marcos: conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, en los cuales empiezo definiendo los conceptos más relevantes dentro de la investigación, iniciando con conceptos del derecho penal hasta llegar a términos que describen la zoofilia.

Dentro del marco doctrinario empiezo con un análisis de la evolución histórica del Derecho Penal, además analizo al Derecho Penal como medio de control social, llegando a las causas y consecuencias del maltrato y crueldad animal, haciendo referencia también sobre las legislaciones que rigen en América Latina, Europa y Asia.

Así mismo se estructura el marco jurídico donde analizo todos los aspectos legales sobre esta problemática que parten de un estudio a nuestra Constitución de la República en la disposición que trata sobre los derechos de la naturaleza, seguido por el análisis a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, posterior a ello, un análisis jurídico de la relación existente entre el hombre con los animales conforme lo dispone el Código Civil Ecuatoriano, para entrar a un estudio jurídico y crítico sobre el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en relación a las disposiciones concernientes al maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía y pelea de perros.

Además, realizo un análisis comparativo con legislaciones de otros países donde las conductas atentatorias referentes al maltrato y crueldad en animales domésticos se sancionan como delitos, imponiendo penas fuertes y sanciones económicas elevadas.

Presento una descripción de la metodología empleada en el desarrollo de la investigación, allí se resumen los recursos metodológicos empleados tanto para el desarrollo de la parte teórica como para la recopilación de datos sobre la problemática estudiada.

De la investigación de campo se consignó el reporte de los datos obtenidos con la aplicación de la encuesta y de la entrevista, técnicas que fueron utilizadas para conocer los criterios de los profesionales del derecho y de

personas relacionadas con la temática que fue objeto de estudio, seguidamente consta la discusión, que es la parte en donde se procede sobre la base de los resultados obtenidos, a verificar los objetivos y a contrastar la hipótesis que se planteó en el correspondiente proyecto de tesis.

Así mismo arribo a las conclusiones a las que he llegado luego del análisis conceptual, jurídico, doctrinario, comparativo y de campo. Las recomendaciones que planteo para erradicar o disminuir el problema de maltrato, crueldad y muerte a los animales domésticos, y presento la propuesta jurídica, esto es el proyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, a través de la cual pretendo que se tipifiquen dichas contravenciones como delitos y se reconozcan dentro de este cuerpo legal otras conductas crueles realizadas por el hombre, que atentan contra la vida e integridad de los animales domésticos y que no han sido tomadas en cuenta dentro de este cuerpo penal en nuestro país.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Se entiende por marco conceptual las definiciones o conceptos de los elementos principales que intervienen dentro de la investigación, por medio de la revisión de autores y teorías, para brindar al lector claridad y comprensión dentro del desarrollo de la investigación.

4.1.1. DERECHO PENAL

No existe una concepción única de derecho penal, ésta dependerá no sólo del momento histórico en que se desarrolle o de la escuela a la que pertenezca el autor que la exponga, sino también a las ideas propias de éste, por lo que habrá que reconocer tantas definiciones como autores que las plantean, así:

Guillermo Cabanellas, define al derecho penal como: “La rama del Derecho Público Interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social”.¹

¹ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires –Argentina, 1998, Pág. 123.

Es decir, se establece que por medio del derecho penal se evita aquellos comportamientos que supongan una perturbación para el mantenimiento y evolución del orden social, caso contrario se aplica una sanción al delito cometido.

La apreciación que Jiménez de Asúa, tiene sobre el derecho penal es que: "Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma, una pena finalista o una medida aseguradora."²

Este conjunto de normas y disposiciones jurídicas permiten regular conductas dentro del orden jurídico estatal, donde el Estado impone penas a los infractores y medidas de seguridad para el control de nuevos delitos.

Otra definición importante acerca del derecho penal es la que menciona el Diccionario Hispanoamericano de Derecho que dice: "Rama del Derecho Público que se ocupa del estudio y regulación de la forma en que ejerce el Estado su poder de sancionar. Le reconoce a éste la facultad de definir los

² JIMENEZ DE ASUA Luis, Tratado de Derecho Penal Tomo III, Editorial Losada S. A. Buenos Aires-Argentina, 1963. Pág. 125

delitos y determinar las penas que les corresponden; y simultáneamente impone límites al poder de castigar”.³

En ésta, al igual que Asúa, se reconoce al Estado como ente regulador y sancionador de delitos, así mismo determina los límites al momento de sancionar, de esta manera evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos. Se trata de una forma de control social importante que constituye una de las partes fundamentales del poder estatal.

Para el tratadista Ruy Díaz, en su diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, sostiene que el derecho penal: “es la rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles”⁴.

Este concepto coincide con los ya mencionados, donde el derecho penal se encarga de regular la potestad para la aplicación del castigo y aplicar medidas de seguridad a los autores de delitos y de este modo evitar su reincidencia.

Otro concepto establecido para esta rama del Derecho es lo que nos dice el Nuevo Diccionario de Derecho Penal: “Conjunto de normas jurídicas que

³ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo I. Grupo Latino Editores. Bogotá-Colombia. Año 2008. Pág. 591.

⁴ DÍAZ Ruy, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Ruy Díaz S. A. E. I. C. (Cd S/P)

fijan el poder sancionador y preventivo del Estado, en base a los conceptos de delito, responsabilidad del sujeto y pena”⁵.

Las normas jurídicas penales fijan la sanción al sujeto responsable del delito cometido, esta responsabilidad es castigada por medio de la pena impuesta por el Estado y con lo cual se pretende evitar el cometimiento de más conductas que afectan el orden social.

Desde un punto de vista personal, el derecho penal es el conjunto de normas, destinadas a regular el orden social, con la aplicación de penas o sanciones a quien comete actos infractorios determinados por la ley penal.

4.1.2. DERECHO PROCESAL PENAL

Es importante mencionar algunas definiciones de tratadistas y diccionarios jurídicos, acerca del derecho procesal penal para tener una mejor concepción sobre esta temática.

El Nuevo Diccionario de Derecho Penal, define al derecho procesal penal como: “Conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la regulación del

⁵ Nuevo Diccionario de Derecho Penal. Librería MALEJ S.A. de C.V. Segunda Edición. México, D.F. Año 2004. Pág. 348

desarrollo y eficacia de ese conjunto de relaciones jurídicas, denominadas proceso penal”⁶.

Para conocer si una persona ha vulnerado una norma de conducta, existe un conjunto de reglas que la autoridad, la víctima y quien es acusado de vulnerarla deben seguir para llegar a establecer si es culpable o no, a este conjunto de normas jurídicas se las denomina derecho procesal penal.

El Diccionario Hispanoamericano de Derecho lo define: “Conjunto de normas que regulan lo concerniente a los actos realizables y a la generalidad de un juicio por una causa penal. La mayor parte de estos procesos tienen inicio mediante una acción ejecutada por el juez, esto es, por un procedimiento oficioso. Dadas las condiciones de favorabilidad para el reo que rigen el Derecho Penal, en estos juzgamientos es posible pronunciar fallos no condenatorios”.⁷

Entonces, el derecho procesal penal como su nombre lo indica, es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal, mediante un juez, aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos

⁶ Nuevo Diccionario de Derecho Penal. Librería MALEJ S.A. de C.V. Segunda Edición. México, D.F. Año 2004. Pág. 351

⁷ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo I. Grupo Latino Editores. Bogotá-Colombia. Año 2008. Pág. 595.

están orientadas a la investigación, la identificación y el castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por la ley penal.

En la obra de Ricardo Vaca Andrade, Julio B. Maier considera que “El Derecho Procesal Penal es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él”⁸.

De este modo, si un individuo quebranta la ley penal, el Estado, por medio de sus entidades públicas, tiene la obligación de sancionarlo debidamente. Entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe el proceso penal, que tiene por finalidad establecer la existencia del delito y la persona como su autor. Evidentemente, una vez producido el hecho, no se aplica inmediatamente la ley penal, es necesario establecer si lo ocurrido es delictuoso, si está tipificado como delito y si el presunto autor es el responsable.

Aldo Prieto Morales, define al derecho procesal penal: “Es el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder del Estado, que ordenan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran, y que tiene

⁸ VACA Andrade Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, 4ta Edición. Ecuador 2009. Pág. 5

por finalidad aplicar el derecho material para restablecer la legalidad quebrantada”⁹.

Los conceptos y definiciones dadas sobre el derecho procesal penal coinciden en que es una rama del Derecho que se ocupa de los órganos, medios y fines que hacen posible la aplicación del derecho penal, por medio de un conjunto de normas jurídicas de procedimiento que regulan los procesos desde su inicio hasta su fin, tiene como función investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social.

4.1.3. LEY PENAL

A lo largo de los años y conforme a los estudios realizados por diferentes tratadistas y entendidos en la rama de derecho, se ha considerado que la ley penal es la única norma que puede establecer las conductas delictivas y sus penas, cumpliendo una función de garantía a los ciudadanos, pues satisface las exigencias constitucionales de seguridad jurídica y de certeza propias de un Estado de derecho.

Una definición del Diccionario Hispanoamericano de Derecho, sitúa a la ley penal como: “Toda norma jurídica que es fuente del Derecho Penal, por

⁹ PRIETO Morales Aldo. Derecho Procesal Penal Parte 1. Ediciones Enspes. La Habana, 1982. Pág. 6

establecer y describir las conductas sancionables como delitos o faltas y aquellas que se consideran indicadores de peligrosidad social, determinando al mismo tiempo la sanción o medida de seguridad concreta que a ellas responde”¹⁰.

Se indica que la ley penal constituye la fuente del derecho penal, pues sin ella esta rama del Derecho no tendría efectividad, pues la ley penal es considerada como única norma que puede establecer las conductas delictivas y sus penas, que deben ser sancionadas por el órgano estatal.

Además, Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico, detalla a la ley penal como aquella: “que define los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponde”¹¹.

Por medio de la ley penal se determina cuáles conductas que configuran un delito y cuáles no. Se esclarece la responsabilidad de un infractor con la debida sanción por su accionar, si una persona está libre de culpa, la ley penal la exime de responsabilidad.

¹⁰ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo I. Grupo Latino Editores. Bogotá-Colombia. Año 2008. Pág. 1283.

¹¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998. Pág. 235

Ruy Díaz, en el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales define a la ley penal como: “Ley penal es la que tiene por objeto algún delito y la pena con que ha de castigarse”¹².

Similar al concepto anterior, sin ley penal no se puede determinar el delito y su castigo, es por ello la importancia que radica en ella dentro del orden jurídico estatal.

Otro concepto que vale la pena mencionar es el que da el Diccionario Jurídico Espasa, en el que menciona que: “La ley penal, única fuente capaz de crear delitos y penas, estados peligrosos y medidas de seguridad, ha de reunir los requisitos materiales y formales exigibles a toda ley. Sin embargo, la Ley Penal debe tener la categoría de Ley Orgánica cuando las penas que establezca (penas privativas de libertad) constituyan desarrollo de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.”¹³

Con este concepto, al igual que en los anteriores, se entiende que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones y omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito. Así pues, sólo la ley como norma de carácter general y estricta emanada del poder legislativo puede establecer delitos, penas o medidas de seguridad posdelictuales.

¹² DÍAZ Ruy, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Ruy Díaz S. A. E. I. C. (Cd, S/P)

¹³ Diccionario Jurídico Espasa, Lex. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, 2001. Pág. 904

Así, podemos dejar en claro que la ley penal es aquella que permite tipificar y sancionar el cometimiento de un delito. Es la única norma que pueda establecer las conductas delictivas y sus penas, garantizando el bienestar ciudadano.

4.1.4. BIEN JURIDICO

Entendemos por bien jurídico, un derecho inherente al ser humano o a una sociedad, que se encuentra protegido por el derecho y cada una de las normas que lo componen, garantizando a la persona el bienestar de poder desarrollarse dentro de una sociedad, amparado en estos derechos.

Así, Manuel Ossorio dentro de la definición sobre el bien jurídico establece que: “Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. (...). Fuera de su aspecto penalístico, se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del Derecho”¹⁴.

Es decir, bien jurídico en sentido general es todo aquel interés vital, material o inmaterial que el Derecho ampara para el desarrollo de los individuos dentro de una sociedad, el mismo que adquiere reconocimiento jurídico.

¹⁴ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 2006. Pág. 124

Von Liszt en el Tratado de Derecho Penal menciona: “Nosotros llamamos bienes jurídicos a los intereses protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico”¹⁵

Según el autor antes mencionado, su origen reside en el interés de la vida que surge de las relaciones sociales. El interés social no se convierte en bien jurídico hasta que no es protegido por el Derecho.

4.1.5. MALTRATO ANIMAL

Cuando nos referimos a maltrato animal, hacemos alusión a una serie de conductas que van en contra del bienestar a los mismos, estas conductas pueden ser causadas de manera directa o indirecta por parte del ser humano. Por lo tanto cuando nos referimos a maltrato directo, nos referimos a las acciones voluntarias y consientes de causar daño al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta actos de tortura o muerte. En cambio el maltrato indirecto se da cuando somos testigos del daño que otra persona causa a un animal y no lo denunciarnos, o cuando asistimos a diferentes espectáculos donde los animales son las víctimas de

¹⁵ VON LISZT, Franz, Tratado de Derecho penal, Tomo II, 4ta Edición, Madrid, 1999, p. 6

maltrato o muerte, como por ejemplo: la tauromaquia, pelea de gallos, entre otros.

Partiendo de una definición, podemos mencionar que: “Maltrato animal es la gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional”¹⁶.

El maltrato animal parte desde acciones que muchas personas, desde su ignorancia o desconocimiento no podría constituirlos como tal, así como por ejemplo no darle alimentación, falta de higiene, confinamiento, etc. Acciones que ya se enmarcan dentro del maltrato animal por simples que parezcan para muchos, lo que conlleva a situaciones mayores dentro de esta problemática como: crueldad, biocidio, violaciones, etc.

María Dolores Serrano dice que: “Por maltrato hay que entender la violencia ejercida sobre el animal que le cause muerte o lesiones graves. Será suficiente con un acto si con él se causa el resultado típico, la muerte o lesiones graves.”¹⁷

Esta autora indica que maltrato constituye toda violencia que recae sobre el animal, desde lesiones leves o graves hasta la muerte. Como lo mencioné

¹⁶ <http://maltratoinsaciablealosanimales.blogspot.com>

¹⁷ SERRANO Tárraga María Dolores. Revista de Derecho Penal y Criminología 2, El Maltrato de Animales. España 2004. Pág. 522

en el concepto anterior, dichos actos van por motivo de negligencia y también son intencionados, lo que conlleva al sufrimiento innecesario del animal.

Desde un punto de vista criminológico, Laura de Santiago Fernández menciona: “El maltrato animal como comportamiento socialmente inaceptable que intencionalmente causa dolor innecesario, sufrimiento, angustia y/o muerte de un animal, esta categorizado según la naturaleza de los actos”¹⁸.

El maltrato animal se ha convertido en una habitualidad, pudiendo causar un efecto de “tolerancia” entre las personas que lo viven, es decir tolerado por aquellos que lo observan, se minimizan sus causas y efectos y no se le da importancia, a pesar que esta manifestación de conducta está ligada estrechamente a la violencia social.

El Diccionario de Veterinaria Interamericana se refiere: “Concepto por el que la confianza que los animales tendrían en el hombre, en correspondencia a los beneficios que ellos otorgan, se ve traicionada cuando el hombre abusa de los animales física y psicológicamente. Los abusos engloban malos tratos, tales como la monta en caballos en rodeos, montas excesivamente arduas y sufridas, innominadas acciones y exhibiciones, y muestras

¹⁸ De Santiago Fernández Laura. Derecho y Cambio Social. El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. Madrid 2013. Pág. 8

opresivas de obediencia. Los abusos a menudo, en un sentido legal, se limitan a crueldad pero pueden ser clasificados como un acoso”¹⁹.

Es decir, un animal corresponde al buen trato que el humano le brinda, cuando el hombre maltrata de una u otra forma a éste, según el concepto mencionado, se ve traicionada esta correspondencia, por medio de malos tratos tanto físicos como psicológicos, entre ellos: golpes, gritos, etc. Muchos actos que conllevan maltrato a los animales lamentablemente se constituyen como legales, permitiendo el abuso, acoso, explotación, exhibición, etc.

Dados estos conceptos respecto al maltrato animal mencionamos que de manera general el maltrato a los mismos consiste en ocasionar daño al animal, ya sea de manera indirecta o directamente, por lesiones, muerte o el hecho de no brindarles los cuidados básicos como son la alimentación o higiene. En sí, el maltrato a los animales es toda forma de sufrimiento, daño o estrés a su integridad, física y emocional.

4.1.6. CRUELDAD ANIMAL

Conforme a una definición formal emitida por el FBI (Federal Bureau of Investigation) en los Estados Unidos, se entiende por crueldad animal: “Intencionalmente, a sabiendas, o imprudentemente una acción que maltrate

¹⁹ D. C. Blood y Virginia P. Studdert. Diccionario de Veterinaria. Mc Graw-Hill Interamericana. Vol. 1. México, Año 1994. Pág. 70

o mate a un animal sin causa justificada, como la tortura, atormentar, mutilar, envenenar o abandonar. Se incluye la obligación de proporcionar atención como vivienda, alimentos, agua, tratarlos si está enfermo o lesionado; transportar o confinar un animal de manera que pueda causarle lesiones o la muerte; utilizar un animal para luchar contra otro; infligir dolor innecesario, excesivo o repetido”²⁰

El Buró Federal de Investigación de Estados Unidos (FBI) explica que el maltrato animal proviene de personas que tienen la intención de causar daño o también provienen de la imprudencia del ser humano. Acciones como la tortura, mutilaciones, envenenar son actitudes causadas con la intención de hacer daño al animal, en cambio hay personas que consideran normal el hecho que los animales no necesitan resguardo mediante un techo para protegerse del sol, lluvia, esto va dentro de las imprudencias que por desconocimiento las ocasionan.

Desde un punto de vista específico, se considera a la crueldad como un conjunto de comportamiento superiores a aquellos inmiscuidos dentro de actos de maltrato, acciones que generan alarma dentro de la sociedad y actos que no son observados comúnmente o que no son sacados a la luz por el mismo hecho de evitar polemizarlo. Actos como estos podemos citar a las torturas, mutilaciones, experimentos en laboratorios, etc, situaciones que

²⁰ <http://www.schnauzi.com>

van más allá del hecho de no brindar cobijo, alimento o espacio adecuado al animal.

Wikipedia indica la definición de Hellman y Blackman : “La crueldad hacia los animales es uno de los componentes de la tríada psicopática junto a la piromanía y la enuresis.”²¹

Para Hellman y Blackman uno de los signos característicos a edades tempranas de rasgos psicopáticos o antisociales se podrían reducir a una tríada caracterizada por enuresis (persistencia de micciones incontroladas), maltrato animal y piromanía (tendencia patológica a la provocación de incendios).

La crueldad animal se traduce como el conjunto de acciones u omisiones de o actitudes orientadas a infundir daño a los animales solo por el hecho de lastimarlos y sin tener en cuenta que son seres poseedores de derechos y sus propietarios son sujetos de obligaciones y derechos hacia ellos.

4.1.7. BIOCIDIO

No existen muchas definiciones de tratadistas en cuanto a esta palabra, pese a que se la mencionó desde muchos años atrás en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Basándome en conceptos dados

²¹ <https://es.wikipedia.org>

por enciclopedias web y conforme a la Declaración antes mencionada, se define que biocidio es:

“Artículo 11.- Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.”²²

Al analizar este artículo de esta "ley universal" he hecho un paréntesis a la palabra "necesidad" y me he preguntado qué es lo que el ser humano necesita para justificar la muerte de un animal, algunos lo consideran necesario matar por tradición, otros consideran necesario matar para alimentarse, otros lo consideran para experimentar todo tipo de cosas, desde experimentación en cosmética, militar o farmacéutica, otros consideran necesario matar porque un animal no sirve para cazar, porque se ha hecho mayor o por mil “razones” más.

Un diccionario web hace mención al biocidio y lo define como: “Refiérase a crímenes cometidos contra animales”²³

Los crímenes contra animales se dan a nivel de todo el mundo y día a día el hombre ocasiona millones de muertes hacia ellos, sin motivo racional alguno. Muchos lo hacen porque padecen ciertas enfermedades mentales, otros porque lucran por medio de ellos, ya sea por la producción de carne, piel, etc. Matar animales es una triste realidad, sobre todo cuando esta

²² Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Año 1978. (Sin Página)

²³ <http://www.diccionarioinformal.com.br>

matanza resulta innecesaria, pues toda forma de vida es merecedora de nuestra consideración y respeto, y el respeto por los derechos de los demás no afecta únicamente a la raza humana sino que se ven involucrados todos los aspectos que rodean al hombre, sobre todo la destrucción de la naturaleza.

El ejercicio descarado del crimen contra la vida animal está exigiendo, a nivel mundial, más y mejores acciones punitivas en contra de los maltratadores de animales domésticos y de traficantes de animales silvestres y el comercio callejero de los mismos.

La gravedad que entraña el biocidio en muchos lugares del planeta y también en nuestro país, permite reflexionar sobre las leves sanciones que contemplan las leyes para este tipo de delitos, pese a las funestas consecuencias para el equilibrio ecológico y social.

Biocidio tiene un significado muy corto y que no está relacionado con nuestro vocablo habitual. Es cualquier acto que innecesariamente termina con la vida de un animal sin importar su especie.

4.1.8. BIENESTAR ANIMAL

El bienestar animal, nació principalmente por la preocupación de los animales de granja, con gran inquietud de la sociedad en países europeos.

Es la realidad que considera al animal en un estado de armonía en su ambiente y la forma por la cual reacciona frente a los problemas del medio, tomando en cuenta su confort, su alojamiento, trato, cuidado, nutrición, prevención de enfermedades, cuidado responsable, manejo y eutanasia humanitaria cuando corresponda.

El Diccionario de Veterinaria de Blood y Studdert, define al bienestar animal como: “El control continuo del ambiente que los seres humanos proporcionan a los animales bajo su responsabilidad, y la promoción de los que, cada cierto tiempo, la comunidad considera se debe como recompensa a los animales por la contribución que hacen por el bienestar físico y fisiológico del hombre”²⁴.

Como lo indica esta definición, los animales están bajo la responsabilidad del hombre, pues nos caracterizamos por ser la única especie racional, por ello, al ser el hombre quien está al cuidado de los animales, éste debe proporcionar a los mismos todas las condiciones necesarias para que se desenvuelvan en un ambiente sano, libre de crueldad, siendo libres, siendo bien alimentados, libres de muerte, y de esta manera retribuir a estas especies todos los beneficios que brindan al ser humano, tanto en su salud como en el trabajo, pues está científicamente comprobado que todos los animales poseen cualidades que brindan a las personas bienestar para su salud física como el ejercicio diario, y emocional para combatir estados de

²⁴ D. C. Blood y Virginia P. Studdert. Diccionario de Veterinaria. Mc Graw-Hill Interamericana. Vol. 1. México, Año 1994. Pág. 136.

estrés, depresión, terapia, etc. Y la ayuda que muchos animales brindan al hombre dentro de las actividades laborales, ya sea en el trabajo campestre, policial, guardianía, control de plagas, etc.

Además menciona que es: “La evitación de la explotación de los animales por el hombre, manteniendo apropiadas normas de acomodación, alimentación y cuidado general, la prevención y el tratamiento de enfermedades y la seguridad de libertad y de sufrir malos tratos, y de innecesaria incomodidad y dolor”²⁵.

La explotación a los animales, como se lo ha mencionado, es una realidad de todos los días en todas partes del mundo. Los animales aún son considerados como cosas, no tienen importancia dentro de la sociedad, poco o nada importa su salud, su libertad, su adecuada alimentación, su comodidad. La explotación y asesinato de animales es un negocio sobrecogedor, estos son explotados en los criaderos, industria de carne, piel, lácteos, espectáculos, etc. Los animales siguen siendo esclavos del hombre, en donde muchos creen que los animales han sido creados para la matanza y el alimento del hombre, cuando en realidad no es así. Son varias las causas por las que una persona puede pensar esto, pero estamos ya en el tiempo donde deberíamos dar pasos hacia delante, informarnos, quitarnos la venda de los ojos y ver lo que en realidad sucede detrás de todos esto, darnos cuenta de la realidad cuando se ingiere animales, cuando viste pieles

²⁵ Ibídem. Pág. 69

de animales, cuando se aprovechan de sus crías para la venta, cuando realizan tráfico de especies, etc. Hemos llegado a tal punto que lo único que tiene importancia es el dinero, pues detrás de este negocio se ven involucradas grandes sumas.

“El bienestar animal es un concepto ambiguo, difícil de definir desde el punto de vista científico, pues deriva de una preocupación ética de origen social. Una definición es: estado del animal debe que se encuentra en armonía con el medio, que tiene salud física y mental y cubierta sus necesidades específicas.”²⁶

El bienestar animal es un tema complejo, en el que intervienen aspectos científicos, éticos, económicos, culturales, sociales, religiosos y políticos. Es muy difícil hacer comprender a las personas que los animales también necesitan bienestar en cualquier ámbito que se desarrollen, necesitan salud física y mental, algo similar al ser humano, pero que lamentablemente desde años atrás se lo ha dejado sin importancia, empezando por la religión, la cual debería ser pionera en el respeto a los animales pero lamentablemente no ha sido así, ahora el Papa Francisco está dando un gran paso con ello al demostrar su respeto a estas criaturas, el mismo dice que es contrario a la dignidad humana hacer sufrir inútilmente a los animales y sacrificar sin necesidad sus vidas.

²⁶ <http://www.uco.es/zootecniaygestion>

La enciclopedia Wikipedia define el bienestar de los animales como: “La postura que afirma que es moralmente aceptable para que los humanos posean y tengan animales para alimento, así como para experimentación con animales, vestimenta y entretenimiento, siempre y cuando el sufrimiento innecesario sea evitado”²⁷.

Posturas como ésta indican que es aceptable que el hombre tenga a los animales como consumo, experimentación, vestimenta o entretenimiento, pero que el sufrimiento en ellos sea evitado, dando a entender que la vida de estos animales antes de su muerte debe estar dentro de los parámetros que amparan el bienestar animal para finalmente dar paso a la eutanasia.

Toda persona que ha vivido y trabajado con animales, sabe que sienten, que tienen miedo, experimentan frustraciones, que son capaces de demostrar alegría y que tienen la capacidad de experiencias conscientes. Por lo tanto, ya no son aceptables las doctrinas de Santo Tomas de Aquino y las de Descartes, quien aseguraba que las respuestas de los animales a estímulos dolorosos son reflejos, pues los animales no sienten ni piensan en forma racional y consciente.

Desde mi punto personal considero que el bienestar animal es el conjunto de medios que permiten la armonía y estado equilibrado de un animal, para su buen desenvolvimiento dentro de cualquier medio, libre de maltrato o

²⁷ <https://es.wikipedia.org>

crueledad por parte del ser humano, tratado con respeto y con métodos que al término de su vida no causen dolor o sufrimiento extremo.

4.1.9. ANIMAL DOMÉSTICO

Cuando nos referimos a los animales domésticos, se nos viene a la mente aquellos animales que conviven con el hombre y fueron o son criados por éste. Dentro de un apartado mencionamos que los animales domésticos se dividen en dos grupos que son: los animales de compañía, a este grupo se refiere el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal; y los de granja, ambos se encuentran bajo el dominio del hombre.

El Diccionario de Ecología menciona que animal doméstico es: “Animal del cual el hombre aprovecha sus productos o utiliza sus servicios”²⁸

En este sentido, el hombre al domesticar los animales los realiza con cierto fin, tal como indica en la definición anterior, aprovechar sus productos como: carne, huevos, leche, piel, lana, etc., o utilizar sus servicios, como por ejemplo: a los toros para arar la tierra o en las molindas de caña; asnos, burros, caballos para transportar carga; perros o gatos generalmente como compañía, aunque personas los usan a los recién nacidos para la elaboración de “jaleas alimenticias”, entre otros.

²⁸ Diccionario de Ecología. Cuarta Edición, Valleta Ediciones. Buenos Aires-Argentina. Año 2013. Pág. 30

Así mismo lo define la web: “Se trata de un grupo muy amplio del que incluso forma parte el ser humano y cuyos integrantes comparten características como tener movilidad propia (a diferencia de las plantas), reproducirse sexualmente y consumir oxígeno.”²⁹

Se cataloga a los animales domésticos con una similitud al ser humano, en donde éste es considerado también parte de este grupo, pues comparten características como la movilidad, la reproducción, la respiración, su sistema nervioso central. Lo que aquí sorprende sobre todo es que, desde el punto de vista biológico, el hombre no tendría derecho alguno a imponerse así a todo el mundo animal, a dominarlo como lo domina y aprovecharse de él como el más poderoso caprichoso de la naturaleza.

La enciclopedia Wikipedia menciona que los domésticos son: “Las especies de animales que, a través de la selección artificial, han domesticado los seres humanos.”³⁰

El hombre por medio de esta sección artificial, domesticó especies animales, cuya finalidad fue obtener determinados beneficios de la especie domesticada. De esta manera, la especie animal pierde, adquiere o desarrolla ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento,

²⁹ <http://definicion.de/animal-domestico>

³⁰ <https://es.wikipedia.org>

de esta manera el hombre se ha beneficiado mediante la domesticación de ciertas especies.

Podemos comprender que los animales domésticos han sido, desde siglos atrás, los que el hombre escogió para su compañía o consumo. Los mismos se pueden dividir en animales de compañía y de granja.

4.1.10. ANIMALES DE COMPAÑÍA

A los animales de compañía también se los conoce como mascotas y son aquellos que hacen compañía a la persona, brindan alegría y son considerados como seres que incluso ayudan a elevar el autoestima, pues está científicamente comprobado, que la presencia de uno en el hogar generalmente proporciona la armonía dentro del vínculo familiar al igual que lo es la llegada un niño a la familia.

Una definición peculiar es: “Un animal de compañía o mascota es un animal domesticado que se conserva con el propósito de brindar compañía o para disfrute del cuidador. A diferencia de los animales de laboratorio, animales para la crianza o ganado, animales para el transporte o animales para el deporte, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios, aunque sí un beneficio personal.”³¹

³¹ <http://www.botanical-online.com>

El hombre puede gozar de la compañía de varios animales que se consideran parte de este grupo, entre los más comunes están los perros y gatos, a diferencia de otros animales que son utilizados para experimento, crianza, consumo o transporte, los animales de compañía no brindan ningún beneficio económico, pues lo que brinda es la compañía a las personas que sienten la satisfacción de poseer uno de estos animales a su lado.

Blood y Studdert en su Diccionario de Veterinaria, mencionan que: “Perros, gatos, caballos de recreo, pájaros, ratones, cobayas y demás especies exóticas que el hombre tiene para compañía, diversión, apoyo psicológico, demostración extrovertida y el resto de funciones que el hombre necesita compartir con animales de otras especies. Compañeros que no tomarán ventaja psicológica o emocional de la persona y, en su mayor parte, serán fieles”³².

El origen de las mascotas se remonta a la prehistoria, en los inicios de la domesticación de animales. En el caso de perros y gatos, de la captura de cachorros salvajes se llegó a la actual selección de razas, tan alejadas de la especie original. Varias de las especies utilizadas como mascotas son el producto de la cría selectiva mediante la cual se han desarrollado características nuevas, muchas de estas nuevas características aportaron caracteres más tranquilos y equilibrados que la especie salvaje.

³² D. C. Blood y Virginia P. Studdert. Diccionario de Veterinaria. Mc Graw-Hill Interamericana. Vol. 1. México, Año 1994. Pág. 71

En otros casos, las variaciones han discurrido por el camino de la estética, como las variedades de colores de muchas aves, las múltiples colas y formas extravagantes, las variedades de gatos o conejos y más. Cualquier animal doméstico puede considerarse una mascota potencial. Los caballos son prácticamente la única especie de gran tamaño mantenida como tal.

Wikipedia menciona que: “Los animales de compañía son seleccionados por su comportamiento y adaptabilidad, y por su interacción con los humanos, en la que posiblemente se utilicen como herramientas de caza o seguridad. Poseer un animal de compañía puede traer a la salud consecuencias positivas, ya que el cuidado diario hace olvidar a muchas personas otro tipo de preocupaciones, evita la depresión y nos hace sentir útiles. Los animales de compañía más populares son el perro y el gato”³³.

Un estudio concluyó que las personas, de manera especial niños, que conviven con gatos o perros tienen un 30% menos de posibilidades de presentar síntomas de infecciones respiratorias que incluyen tos, rinitis y fiebre. El informe indica que el contacto con animales ayuda a madurar el sistema inmunológico.

Como lo he mencionado en las definiciones anteriores, el animal de compañía es aquel que brinda al hombre cierta cercanía para poder realizar

³³ <https://es.wikipedia.org>

una convivencia juntos, como su nombre mismo lo indica para ser compañía del hombre. También se les conoce con el nombre de mascotas.

4.1.11. ZOOCOSIS

Muchos desconocen este término, por ello es importante mencionar su definición, puesto que muchas veces nos preguntamos por qué se dan ciertos comportamientos “anormales” en ciertos animales que están expuestos al continuo maltrato de las personas, confinados, encadenados, condenados a un encierro interminable. El término zoocosis está definido de la siguiente manera:

“Los animales que viven en cautividad, con independencia de si han nacido en cautiverio o en estado salvaje, presentan una serie de trastornos como estrés, tristeza, inapetencia, claustrofobia, etc. que se englobarían en una patología denominada zoocosis.”³⁴

Una vida de aburrimiento es inherente al estado de cautividad, lo que muchas veces lleva a que los animales desarrollen un comportamiento anormal y autodestructivo. Algunas causas son que los animales están confinados muy cerca unos de otros, por otro lado, tienen muy poco ejercicio físico y mental. La zoocosis es el signo de que un animal está sufriendo profundamente.

³⁴ <https://plagda.wordpress.com>

“La zoocosis se puede detectar no sólo en animales del zoológico o el circo, sino también en animales de granja, en laboratorios o en otras situaciones de cautividad. Sin embargo, este tipo de comportamientos anormales y obsesivos no se dan en la vida salvaje.”³⁵

Animales en zoológicos, en circos, en laboratorios, perreras, etc., sufren esta patología, donde su sistema nervioso se ve alterado gravemente. Por citar un ejemplo, los elefantes, en estado natural, recorren hasta 20 km al día, se bañan y comen mucha variedad de alimentos, además de establecer unas relaciones sociales complejas con el resto de su grupo, su naturaleza es vivir en manadas, pero a muchos de ellos, al igual que a cientos de animales, se les coarta su libertad en un cautiverio permanente. Así también los perros que permanecen enjaulados dentro de las perreras, presentan comportamientos neuróticos como agresividad, estrés, enfermedades cardiacas, etc.

La zoocosis es una enfermedad psicológica que afecta a la salud de los animales, que pueden ser domésticos o salvajes, presentando una serie de síntomas extraños a su comportamiento normal como: paseando continuamente de un lado a otro, en vueltas, con la cabeza de un lado a otro, comiéndose sus excrementos, vomitar y comer su vómito, como un tipo de bulimia, gruñidos excesivos y mantenidos, automutilación, mordiscos en cola, patas, etc., en el caso de las aves se arrancan y comen las plumas

³⁵ <https://www.posibl.com>

propias o de las demás. Quizá muchos hayamos observado estos comportamientos al menos una vez en nuestra vida o quizá nunca, sin embargo lo pasamos por alto debido al desconocimiento.

4.1.12. ZOOFILIA O BESTIALISMO

La zoofilia es una enfermedad psicológica de algunas personas y que lamentablemente se da en muchos lugares, no solo de nuestro país, sino en todo el mundo, pero muchos de ellos no salen a luz, por no ser considerado un tema de importancia en muchos países, o porque en la mayoría de casos quienes son testigos de este tipo de actos lo callan o se denuncia.

En el mes de marzo de este año, nuestro país fue testigo de un acto de zoofilia que lamentablemente quedó impune, debido al desinterés por parte de las autoridades. Debemos tener en cuenta que detectando a tiempo a gente con este tipo de mentalidad enferma o patologías graves, estaremos deteniendo futuros actos delictivos que pueden llegar a violar la integridad de las personas.

El Diccionario de la Real Academia Española define a la zoofilia como:
“Relación sexual de personas con animales”³⁶

³⁶ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésimo Tercera Edición. Edición del Tricentenario. Madrid-España, Año 2014, Pág. 303

José Oteiza en su Diccionario de Zootecnia menciona por zoofilia a la: “Inclinación hacia la cría de animales en general, o afición hacia alguna actividad en que estos intervienen”³⁷.

Esta inclinación o afición, en algunas definiciones como ésta, no se la describe explícitamente como el acto sexual en sí, del hombre con los animales, puesto que aún existe la controversia entre autores que la zoofilia es el “amor, afición, inclinación por los animales”, mientras que el bestialismo significa mantener la relación sexual hombre-animal, sin embargo, la mayoría de autores coinciden que ambos términos son sinónimos y en su minoría, como Oteiza, piensan que son actos diferentes como se describe en la definición del mismo.

Wikipedia la define como: “La zoofilia (del griego zoon, "animal", y philia, "amor"), también bestialismo, bestialidad o zoosexualidad, es una parafilia que consiste en la atracción sexual o incluso la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie animal. Las personas que sienten esta afinidad o atracción sexual son conocidas como zoófilos, zoosexuales o simplemente "zoos".³⁸

La zoofilia es un patrón de comportamiento sexual (parafilia), en la que la fuente predominante de placer se encuentra en objetos, situaciones,

³⁷ OTEIZA Fernández José, CARMONA Medero Juan Rubén. Diccionario de Zootecnia. Editorial Trillas. México D. F. Año 2001. Pág. 321

³⁸ <https://es.wikipedia.org>

actividades o individuos atípicos. La zoofilia al igual que el sadismo, el masoquismo, el exhibicionismo, la necrofilia, el fetichismo, el frotismo, entre otros, constituye en uno de los comportamientos sexuales más comunes que se han logrado determinar dentro de las sociedades.

El Nuevo Diccionario de Derecho Penal menciona por zoofilia a la: “Obtención del placer sexual acariciando y manoseando animales. Se ha conocido de casos de coito con perros”³⁹.

Animales domésticos como los perros, son los que representan el mayor número de víctimas de bestialismo. El zoófilo representa una amenaza, para todos los animales incluidos los humanos, pues su trastorno se manifiesta mediante actos sexuales coactivos, violentos y crueles, de ahí la necesidad que deba ser detenido, internado y tratado. Lamentablemente, los círculos familiares sociales cercanos a los violadores, son conscientes del daño que estos causan a sus víctimas, pero por pudor y al ser considerado un tema tabú, deciden encubrirlo.

Además encontramos otra definición que indica que es: “Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales; se considera una perversión o una desviación sexual.”⁴⁰

³⁹ Nuevo Diccionario de Derecho Penal. Librería MALEJ S. A. de C.N. 2da Edición, México 2004, pág. 1031

⁴⁰ <http://es.thefreedictionary.com>

Las investigaciones en este ámbito revelan que el abuso sexual de animales está estrechamente ligado a la comisión de agresiones hacia humanos, en particular a la violencia sexual contra mujeres, niños y ancianos. El reconocimiento de este vínculo entre el abuso sexual de animales, la violencia y los delitos sexuales contra humanos, ha generado numerosas reacciones por parte de autoridades en varios países, en su mayoría europeos. Estas medidas incluyen el desarrollo de protocolos de intervención, guías para el reconocimiento de indicios en casos de bestialismo, endurecimiento de penas, el uso de historiales de bestialismo para la identificación y detención de agresores y manuales específicos para la recopilación de evidencia forense por parte de veterinarios en casos de sospechas de abuso sexual de animales. Además, numerosos estados han implementado protocolos para facilitar que los veterinarios, los organismos de protección de los niños y la policía intercambien datos de informes de abusos de animales y menores de edad, lo que ha dado como resultado un mayor índice de detección de violencia doméstica y maltrato animal.

A la zoofilia también llamada bestialismo, es la conducta psicológica sexual anormal que una persona tiene hacia los animales, como lo mencioné con anterioridad, un zoófilo en nuestra sociedad, es potencialmente considerado un futuro violador, pues si es capaz de cometer esos actos con animales, está muy cercano en hacerlo con personas o por lo menos con mujeres.

4.1.13. ETOLOGÍA

La Etología es considerada aún una materia nueva, es una ciencia que permite al hombre comprender el comportamiento de un animal, hablando de animales domésticos y generalmente evaluados, en perros o gatos, y a entender cuál es el origen de su comportamiento, las causas que crean esa situación y las acciones que debemos emprender para ponerle fin a determinadas conductas indeseadas, de manera que podamos disfrutar más de ellos en convivencia con el ser humano.

Fernando Colmenares define que: “La etología es una de las varias disciplinas que se ocupan del estudio del comportamiento animal”⁴¹

La etología tiene dos objetivos: describir y explicar el comportamiento de los animales. Por esta razón algunos autores dicen que la etología pretende estudiar qué hacen los animales y por qué lo hacen. La descripción de la conducta de los animales se realiza mediante la observación.

Wikipedia la define como: “La rama de la biología y de la psicología experimental que estudia el comportamiento de los animales en sus medios naturales, en situación de libertad o en condiciones de laboratorio, aunque son más conocidos los estudios de campo. Al estudiar especialmente el

⁴¹ COLMENARES Fernando. Etología, Psicología Comparada y Comportamiento Animal. Editorial Síntesis S. A. Madrid- España. Año 1996. Pág. 17

comportamiento en el medio natural, la investigación etológica se distingue de la conductual, centrada en el medio artificial o de laboratorio.”⁴²

La Etología se ha convertido en una ciencia muy importante dentro de nuestro medio, pues se interesa por la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de los problemas de comportamiento de los animales domésticos, que resultan peligrosas o molestas para las personas, o que pueden causar una lesión o una enfermedad en el animal que las manifiesta. Algunos ejemplos de problemas de comportamiento del perro y del gato son la conducta agresiva, la eliminación de necesidades biológicas en lugares inapropiados, el ladrido excesivo, las conductas de automutilación, entre otras. Algunos problemas de comportamiento son el resultado de una enfermedad, mientras que otros son la expresión de una conducta normal que, sin embargo, resulta inapropiada en el entorno doméstico.

“Con el nombre de etología se conoce a aquella rama de la biología derivada de la zoología que estudia el normal comportamiento de los animales en su hábitat natural. El objetivo de la ciencia etológica es conocer todo aquello que tiene que ver con el instinto, el comportamiento y la conducta de los animales”.⁴³

Los problemas de comportamiento son relativamente frecuentes y estos disminuyen la satisfacción que proporciona el hecho de tener un animal en

⁴² <https://es.wikipedia.org>

⁴³ <http://www.clinica-veterinaria-barcelona.com>

convivencia con el hombre. Por otra parte, muchos problemas de comportamiento disminuyen el bienestar de los animales y en el caso del comportamiento agresivo, pueden suponer un peligro para las personas o para otros animales. Afortunadamente, la mayoría de los problemas de comportamiento de los animales domésticos pueden resolverse, el tratamiento es más fácil y eficaz cuando se identifica el problema a tiempo y se consulta al especialista en etología.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

El marco doctrinario, hace referencia a la recopilación de creencias, principios, fundamentos, sobre una rama de conocimiento, campo de estudio o ciencia concreta, provenientes de diversos autores y fuentes de consulta, lo cual nos permitirá enriquecer el desarrollo de nuestra investigación.

4.2.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL ECUATORIANO

El derecho penal ecuatoriano recoge sus principios en el derecho penal colonial español, el mismo que procede del derecho penal romano, germánico y canónico. El derecho penal nació en la Revolución Liberal de 1789, inspirado en la filosofía contractualista y en los principios de Beccaria.

Por primera vez el derecho penal se plasma en el Código de Napoleón en 1810 y sus reformas de 1824.

Ernesto Albán al referirse a la evolución del derecho penal en el Ecuador hace referencia a tres periodos importantes que son: el aborigen, colonial y republicano.

Dentro del periodo aborigen, se caracteriza por la falta de fuentes documentales para determinar las normas penales que regían entre los pueblos que habitaban el Ecuador, normas que según el autor Albán Gómez eran consuetudinarias.

Se indica que antes de la invasión incásica cada tribu tenía sus propias normas, por lo que con el incario se unifican esas normas, de las que se puede destacar su carácter eminentemente público y religioso. Por otro lado, en el incario se define una serie de las infracciones según su gravedad, entre las que predominan las que afectan al inca, la religión y el Estado, pasando luego a los delitos contra las personas, los sexuales y contra la propiedad colectiva. En general en el incario la delincuencia era limitada, pero la que se producía, fue severamente reprimida con la pena de muerte y otras sanciones de carácter corporal.

Dentro del periodo colonial, con la conquista española se introdujo en las colonias el sistema legal hispánico de fuerte raigambre romano y con elementos del derecho canónico, leyes penales que se caracterizaban especialmente por la severidad de las sanciones a través de la pena de muerte y otros castigos corporales. En este período es importante destacar

la expedición de las Leyes de Indias de 1680, normativa que pretendía tutelar a la población indígena americana, pero que lamentablemente se quedó como simples enunciados.

En el periodo republicano, continuaron rigiendo las leyes españolas hasta que se dictaron otras leyes que las reemplazaron, lo que en el campo penal recién aconteció en 1837 cuando se aprobó el primer Código Penal ecuatoriano. En efecto, a partir del citado año y durante el período republicano se han expedido en el país cuatro códigos penales, en los que se puede destacar los siguientes aspectos, así:

El Código Penal de 1837 fue promulgado durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, normativa en la que se empieza a institucionalizar los principios fundamentales de la Escuela Clásica, esto es, legalidad de delitos y penas, culpabilidad psicológica, entre otros temas, manteniéndose eso sí algunas de las viejas tradiciones penales. En este cuerpo legal sí existía una pena referente al maltrato animal, el artículo 585 menciona:⁴⁴ “Los que fuera de los casos del artículo 474, mataren algún animal que tuviese otra persona, bien sea de caballería, cabeza de ganado mayor o menor, perro o de cualquier otra clase, si esto lo hicieren en sitio de que fuese propietario del dueño del animal muerto, serán castigados con arresto de quince días a dos meses, y multa de dos a doce pesos, si lo hicieran en otra parte el arresto será de cinco a quince días y la multa de dos a doce pesos. Si no mataren al

⁴⁴<https://books.google.com.ec/books>

animal, pero lo hirieren, estropearan o maltrataren, se reducirán a la mitad las penas señaladas.” Cuando la persona se convertía en víctima de ataques o daños por parte de un animal, según el artículo 474 de este cuerpo legal, y la persona mataba al animal causante de este daño, no tenía responsabilidad alguna por la muerte del animal.

El Código Penal de 1872 fue expedido durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno y se basó en el Código Penal de Bélgica de 1867, el cual tenía a su vez como modelo el código francés de 1810. Dentro de este Código existió una Sección sobre: Destrucción de los animales, en donde desde el artículo 578 al 582 hacen referencia al maltrato y muerte, no sólo de mascotas, sino de cualquier animal doméstico entre ellos: caballos, burros, animales de asta, cabras, cerdos, carneros, e inclusive, echar sustancias tóxicas con la intención de matar peces.

El Código Penal de 1906 fue promulgado en la segunda presidencia de Eloy Alfaro, introduce dos importantes reformas acordes a la orientación liberal imperante en el país y que son la supresión de la pena de muerte y de los delitos contra la religión; y el Código Penal de 1938 expedido durante la dictadura del General Alberto Enríquez que mantiene la estructura básica del código anterior derivada de la escuela clásica, con algunos toques inspirados en el Código Penal italiano de 1930 y en el argentino de 1922, tales como la relación de causalidad, la imputabilidad, entre otros aspectos, debiéndose destacar que desde su expedición se le han incorporado

algunas codificaciones, la primera en 1953, la segunda en 1960 y la tercera en 1971, cuya numeración es la que se cita actualmente en trámites judiciales y sentencias.

La sucesión cronológica de nuestro Código Penal ha sido la siguiente: El primero que se emite, con el que rompemos con el derecho colonial es el 17 de abril de 1837. Posterior a ello, el 3 de noviembre de 1872; después el Código promulgado por el Congreso de 1889. En la Revolución Liberal se emite el Código en 1906. Bajo la dictadura del General Enríquez Gallo se emite el Código en 1938, el mismo que estuvo vigente hasta la codificación del 22 de enero de 1971 y sus más de 40 reformas hasta el año 2010 con el Código Orgánico Integral Penal. En el Código de 1971, aún se regulaba el maltrato, envenenamiento, muerte de los animales e incluso el bestialismo. En el Código Orgánico Integral Penal se excluyen muchas partes importantes respecto al maltrato y muerte de animales, ya que en éste sólo regula muerte y maltrato de mascotas o animales de compañía, dejando fuera de contexto el resto de animales domésticos, además se elimina el delito de zoofilia o bestialismo.

Podemos citar también, que en el plano de las diferentes formas de evolución que han trascendido en la normatividad jurídica del derecho penal moderno, se considera al Código de Manú como uno de sus aportes fundamentales, pues éste, sin duda alguna viene a ser el más perfecto del Antiguo Oriente, ya que a través de él se puede visualizar la evolución de la

sociedad que ha abandonado el estado nómada y tribal para establecerse como sedentarios sobre un territorio determinado, bajo formas y normas de gobiernos regulares, con jurisdicción y competencia sobre sus habitantes.

4.2.2. DERECHO PENAL COMO MEDIO DE CONTROL SOCIAL

El derecho penal constituye uno de los medios de control social existentes en las colectividades actuales, éste tiende a evitar determinados comportamientos sociales que son indeseables, acudiendo para ello a la imposición de distintas sanciones y tipificar estas conductas para cuando se realicen.

Fuera del ámbito estrictamente jurídico, la sociedad considera al derecho penal, más exactamente a las leyes penales, como un mecanismo de control social y de represión, conjuntamente con la policía y los jueces. Estos instrumentos se han previsto necesarios, pues dentro de la convivencia social, se demuestra que en determinados momentos ciertos individuos incurren en conductas que atentan gravemente contra los derechos de los demás y que generalmente desconocen las reglas básicas que rigen la convivencia entre las personas.

Las sociedades modernas, debidamente organizadas, deben ser capaces de garantizar a la ciudadanía las condiciones suficientes para su realización personal como hombres libres, el bienestar común, en un medio histórico-

social idóneo para ese propósito. La idoneidad del medio pasa primero por su legitimidad democrática que supone un ordenamiento constitucional superior a cuyas reglas quedan sometidos todos los integrantes institucionales e individuales del agregado social.

En segundo término, la idoneidad del medio pasa por la creación y tenencia de sistemas eficaces de control social informales como la familia, las instituciones educativas, religiosas, profesionales, y hasta los grupos políticos y económicos de poder, que además y casi siempre resultan siendo fines en sí mismo, pues son factores de realización personal.

A estos hay que añadirles los sistemas de control social formal como los normativos estatales que cumplen una función ordenadora y facilitadora de las interacciones múltiples y diversas de la sociedad. Dentro de estos sistemas de control social formal tenemos los derechos civil, laboral, administrativo y todos los otros que coadyuvan a la vida social, incluido el derecho penal naturalmente.

Como lo menciona Santiago Mir Puig, el derecho penal es un instrumento formalizado de control social.

“El Derecho Penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves, las penas y las medidas de seguridad, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos, los delitos”⁴⁵.

El Derecho Penal constituye una herramienta muy importante, pues sin él no se podría regular los comportamientos peligrosos dentro de las sociedades. Además ayuda en la prevención de mayores delitos, aunque siempre va a existir personas que vayan contra la normativa y realicen actos delictivos, el Derecho Penal permite su juzgamiento y seguridad para los ciudadanos.

Bramont Arias Torres menciona que el “Derecho Penal es un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones, penas o medidas de seguridad cuando se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad”⁴⁶

El Derecho Penal constituye un medio de control social, puesto que regula determinadas conductas y juzga su incumplimiento con una sanción. Como todo medio de control social, tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se consideran como indeseables.

La reiteración de las conductas atentatorias y de la reacción represiva hizo surgir normas, que hoy denominamos penales, que establecían castigos

⁴⁵ MIR PUIG Santiago. Derecho Penal, Parte General, 5ta Edición, España-Barcelona, Julio 2015, Pág. 5.

⁴⁶ BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Miguel, Manual de Derecho Penal, Parte General. Tercera Edición. Editorial S.A., Lima-Perú, 2005, Pág. 46.

predeterminados a los que quedaban sometidos los infractores. La evolución de la sociedad, la aparición y la consolidación del estado de derecho y la necesidad de regular el conjunto de sanciones, para limitar la actividad represiva y evitar las arbitrariedades del poder, dieron lugar a que este mecanismo de control y represión se regularizara y formara un sistema de normas que conocemos con el nombre de derecho penal.

4.2.3. LOS ELEMENTOS DEL DELITO

4.2.3.1 TIPICIDAD

Conforme lo establece el **artículo 76**, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”⁴⁷.

Esto establece que no solo las faltas disciplinarias deben estar descritas en una norma previa sino que además la sanción debe estar predeterminada. Las sanciones que van a ser impuestas a cualquier ser humano deben estar establecidas en una norma con rango de ley y deben guardar concordancia

⁴⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-2008

con nuestra Constitución. De este modo, el debido proceso busca asegurar al ciudadano que ha acudido a la función judicial, recibir de ésta una transparente administración de justicia. Decimos entonces que las personas tenemos el derecho a ser juzgados por un juez competente en la materia que corresponda, con sujeción al trámite preestablecido para el efecto.

Este principio es concebido como una garantía al ciudadano frente al poder punitivo, en el cual, solamente podrá recibir una pena si ha cometido una conducta prevista y descrita en una ley. Por lo tanto, la tipicidad es la relación existente entre la conducta humana y la descripción del hecho punible establecido en la ley penal.

Según el tratadista Pablo Encalada Hidalgo, en su obra Teoría Constitucional del Delito, menciona que: “La tipicidad está compuesta por elementos subjetivos y objetivos; por un lado la descripción objetiva del hecho punible y, por otro lado, el nexo psicológico entre el agente y el resultado típico”⁴⁸.

Dentro de los elementos objetivos de la tipicidad se encuentran: el sujeto activo que es la persona que comete el delito; el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado; el verbo rector es el comportamiento humano, el cual está descrito por un verbo, por ejemplo: matar, robar, hurtar, etc.; y objeto es

⁴⁸ ENCALADA Hidalgo Pablo. Teoría Constitucional del Delito. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2015. Pág. 43

la persona, cosa o bien jurídico lesionado sobre la cual recae la conducta delictiva.

Así mismo, dentro de los elementos subjetivos de la tipicidad se encuentran: el dolo y la culpa. El primero tiene como finalidad conocer y querer, es decir conocer la conducta, quererla realizar y saber sobre quien recaerá, con la intención de hacer daño. Y la culpa, se caracteriza por el cometimiento de delitos imprudentes o negligentes, que a sabiendas que se cometerá un daño se lo realiza.

4.2.3.2. ANTIJURICIDAD

La antijuricidad implica que la conducta es contraria al ordenamiento jurídico en general, pues se la aplica en todos los ámbitos de esta rama, en este caso sería antijuricidad penal.

Jorge Zabala Egas indica: “La esencia de la antijuricidad se encuentra entre dos órdenes de voluntad: la del hombre que es voluntad normada y la del Derecho que es voluntad normativa. La contradicción entre estos dos planos constituye la esencia de la antijuricidad”⁴⁹

La antijuricidad es un juicio negativo que recae sobre un comportamiento humano y cuyo comportamiento es contrario a las exigencias del

⁴⁹ ZAVALA Egas Jorge. Código Orgánico Integral Penal. Teoría del delito y sistema acusatorio. Murillo Editores.. Perú 2014. Pág. 257

ordenamiento jurídico. Este comportamiento humano, deberá afectar, sin causa alguna, un bien jurídico protegido. En el supuesto que exista justa causa, la amenaza o lesión al bien jurídico deja de ser antijurídica, así como lo indica el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal. La conducta típica se encuentra justificada por las siguientes causas: estado de necesidad o legítima defensa y cuando se actúa en cumplimiento de un deber legítimo y obediencia debida.

El Código Orgánico Integral Penal en el **artículo 29** menciona que para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido.

La antijuricidad constituye el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho.

4.2.3.3. CULPABILIDAD

La culpabilidad es la responsabilidad penal del acto cometido, por medio de una pena o sanción. Hay culpabilidad cuando la persona, en una situación concreta, pudo actuar de otra manera, infringió la norma cuando podía haberla evitado, se conoce como omisiones que causaron daño.

Lo básico de la culpabilidad radica en que al ir contra la norma del derecho, el sujeto podía haberse comportado de otra manera, es decir que éste tuvo la capacidad de no infringir la norma. La culpabilidad tiene un juicio de reproche que tiene como sustento haber obrado de manera culposa.

El Código Orgánico Integral Penal en el **artículo 34** menciona acerca de la culpabilidad que para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, tener la capacidad para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y ser capaz de responsabilizarse de la misma.

Analizando estos elementos, puedo constatar que los actos de maltrato y violencia hacia los animales se pueden constituir plenamente en delitos, puesto que dichos actos llevan inmersos los elementos antes mencionados que dan lugar a hechos que deberían ser reconocidos como tales por nuestra normativa penal ecuatoriana.

4.2.4. HISTORIA DEL BIENESTAR Y DERECHOS DE LOS ANIMALES

El bienestar de los animales es la postura que afirma que es moralmente aceptable para que los humanos posean y se sirvan de los mismos, para consumo, servicio, así como para experimentación, vestimenta y entretenimiento, siempre y cuando el sufrimiento innecesario sea evitado.

“La preocupación sistemática por el bienestar de los animales probablemente surgió en la cultura del valle del Indo (una civilización de la Edad del Bronce que se desarrolló desde c. 3300 a. C. hasta c. 1300 a. C.) con el retorno religioso de los antepasados en forma animal, y con que los animales debían ser entonces sacrificados con el respeto debido a un humano”⁵⁰.

Desde entonces, se brindó cierto respeto hacia los animales. Esta cultura empezó a desarrollar un interés por el bien hacia estas especies, donde a pesar de que eran sacrificados, debían hacerlo con respeto hacia el mismo, sin causar un malestar mayor a la hora de su muerte, al nivel de respeto hacia un ser humano.

Esta creencia se ejemplifica en la religión jainista y en variedades de otras religiones indúes. Otras religiones, especialmente con raíces arábigas, tratan a los animales basados en una codificación de normas para su atención y sacrificio destinadas a limitar la angustia, el dolor y el miedo a los animales bajo el control humano.

Se dice que fue Pitágoras el primer filósofo que trató el tema de los derechos de los animales. Fue citado como el primer filósofo de los derechos de los animales por su creencia de que animales y humanos están equipados con el mismo tipo de alma. Pitágoras pensaba que el alma de los animales era

⁵⁰ www.wikipedia.com

inmortal, hecho de fuego y aire, y que era reencarnada de humano a animal o viceversa. Pitágoras fue vegetariano y un "liberador" en cuanto a que compraba animales del mercado para darles luego la libertad.

En la Biblia existen fragmentos que se preocupan por cierto bienestar animal como en Levítico 22:28 que dice: "sea vaca u oveja, no podrán ser sacrificados en el mismo día", así mismo, es destacable la cita Números 22:23-35 sobre la recriminación que se le hace, primero por parte de la propia burra y después por parte de un ángel, a Balaam cuándo éste golpea repetidas veces con su bastón a su asna sin motivo.

La Ley de Dios prescribía que se diera un trato humanitario tanto al asno como a los demás animales domésticos, por ejemplo en una parte de la misma dice que si un asno estaba echado bajo el peso de su carga, tenía que ser librado de ella y no estaba permitido poner juntos en un mismo yugo a un asno y a un toro. Al ser inferior en tamaño y fuerza y, además, de naturaleza diferente, un yugo desigual hubiera resultado en sufrimiento para el asno.

Las sociedades hindúes y budistas desde el siglo tercero a. C. proclamaron un vegetarianismo amplio refiriéndose al principio de Ahimsa, el principio de no violencia. Por la equivalencia moral de animales y seres humanos unos reyes construyeron hospitales para animales enfermos. Matar a una vaca fue

un delito tan serio como matar un hombre de alta casta, matar a un perro tan serio como matar a un intocable.

En el derecho romano el bienestar animal apenas tenía importancia, y una prueba de ello es la gran cantidad de animales que fueron sacrificados en los juegos. Pero sí es cierto que algunos autores, especialmente Porfirio, apuntaron que no era apropiado matar seres vivos para la comida. También en la obra de Virgilio, Lucrecio y Ovidio hay algunas consideraciones morales sobre los animales.

Ya en la edad moderna comenzaron las primeras leyes conocidas que protegen a los animales. Dentro de los principios del bienestar de los animales, el gobierno del Reino Unido encargó una investigación sobre el bienestar de los animales de cría intensiva al profesor Roger Brambell en 1965. Sobre la base del informe del profesor Brambell, el gobierno del Reino Unido creó el Farm Animal Welfare Advisory Committee, en español: Comisión Consultiva sobre el Bienestar de los Animales de Granja, en 1967, que se convirtió en el Farm Animal Welfare Council, traducido como Concilio sobre el Bienestar de los Animales de Granja, en 1979.

Las primeras directrices recomendadas por la comisión fueron que los animales requieren las libertades de darse la vuelta, cuidarse a sí mismos, levantarse, tumbarse y estirar sus extremidades. Estas han sido elaboradas

desde entonces para ser conocidas como las Cinco Libertades del Bienestar Animal.

Según el Diccionario Wikipedia, se conoce como derechos de los animales a las ideas postuladas por corrientes de pensamiento y a la subcorriente del movimiento de liberación animal que sostienen que la naturaleza animal, independientemente de la especie, es un sujeto de derecho.

Las primeras sociedades de protección animal se crearon durante la Revolución Industrial y las primeras víctimas defendidas fueron las que efectuaban la llamada "tracción a sangre", es decir, caballos, asnos y mulas, cuyo maltrato era habitual y a la vista de todos.

En la actualidad, filósofos como Jeremy Bentham postuló que los animales por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento, deben tener derechos fundamentales como el derecho a la vida y a su seguridad y a estar libres de la tortura y de la esclavitud. Él también dedujo que un perro es más aprehensivo que un recién nacido y que de este modo estaría más cercano al humano adulto que un bebé. Con sus tesis y comparaciones mencionaba que si miramos a miembros de nuestra propia especie, los cuales carecen de calidad de personas normales, parece imposible que su vida fuera más válida que la de unos animales.

Así mismo, Peter Singer menciona que por la capacidad de padecimiento, se otorga a un ser el derecho a consideración moral y especialmente el derecho a no sufrir. Para el derecho a la vida, Singer usa el término de "persona", según él existen seres humanos que no constituyen una persona en este sentido, por ejemplo recién nacidos o algunas personas con discapacidades mentales. Por otro lado, existen varios animales que constituyen una "persona": seguramente los homínidos y quizá todos los mamíferos.

También el filósofo estadounidense Tom Regan, en la obra "The Case for Animal Rights", argumenta que los animales no humanos son objeto de derechos morales. Su filosofía se encuentra en general dentro de la tradición de Immanuel Kant (filósofo prusiano, el primero y más importante representante del criticismo y precursor del idealismo alemán), si bien él rechaza la idea de Kant de que el respeto se debe sólo a los seres racionales, Regan argumenta que sistemáticamente atribuimos valor intrínseco, y por lo tanto, el derecho a tratar con respeto a los seres humanos que no son racionales incluyendo a los bebés y a aquellos que sufren discapacidades mentales graves.

De esta manera se dio inicio a los derechos de los animales, pensando en su bienestar, que actualmente están amparados en muchos lugares del mundo, de manera especial en Europa y Estados Unidos.

La legislación de nuestro país escasamente se encuentra involucrada en esta temática al igual que demás países latinoamericanos, que poco a poco van implementando en sus legislaciones, normativas penales a favor del respeto a la vida animal, tomando ejemplo de los países europeos o de Estados Unidos, quienes son pioneros en derecho animal.

4.2.5. LAS CINCO LIBERTADES DE LOS ANIMALES SEGÚN LA COMUNIDAD EUROPEA

En 1993 el Consejo de Bienestar para Animales de Granja del Reino Unido, en inglés, Farm Animal Welfare Council, formuló las "Cinco Libertades de los Animales" que son:

1. Libres de pasar hambre o sed: Derecho a tener agua limpia y fresca diaria y una dieta equilibrada que les permita tener vigor y una salud completa.

2. Libres de sufrimiento e incomodidad: Proveerles un ambiente sano, apropiado que incluye refugio y un área de descanso cómodo.

3. Libres de dolor, lesiones o enfermedad: A través de la prevención o de un diagnóstico rápido y tratamiento adecuado. Medidas para minimizar el riesgo de lesiones, enfermedades, dolencias o infecciones.

4. Libres para expresar una conducta normal: Proveerles el espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de animales de la misma especie o de ser otras que no se causen daño entre sí, en donde se permita sus comportamientos naturales.

5. Libres de temor o estrés: Asegurar las condiciones y un trato adecuado que les evite un sufrimiento mental y deterioro físico. Es decir evitar el confinamiento, encadenamiento o conductas que atenten con su integridad física y mental.

Cada una de las cinco libertades puede superponerse con las otras. Por ejemplo: si el animal está hambriento, buscará alimento y comerá, esto es un comportamiento natural. Si el animal no puede encontrar comida o el ambiente no le permite mostrar su comportamiento normal de búsqueda de alimento, el animal podría angustiarse. De esta manera, si los animales no están libres de hambre y no están libres para expresar su comportamiento normal, ellos pueden no estar libres de angustia. Toda vida termina con la muerte, por lo tanto la libertad de la muerte no es algo que podamos ofrecerle a cualquier organismo.

Aunque no le podemos garantizar a ningún animal la libertad de muerte, la manera como muera sí es una preocupación del bienestar animal. Por ejemplo, si alguien mantiene un conejo como mascota y no lo alimenta apropiadamente, el animal podría morir de desnutrición y de enfermedades

asociadas. En ese caso, la muerte del animal ocurre debido a que algunas de las cinco libertades no están comprometidas.

Las Cinco Libertades de los Animales han sido reconocidas por Perú, Bolivia, Brasil, Uruguay, Chile, Argentina, Costa Rica, Colombia y México, como principios generales para un trato digno hacia los animales.

4.2.6. ORIGEN DEL MOVIMIENTO ANIMALISTA

Conocido como movimiento de liberación animal, movimiento de defensa animal, aunque el segundo tiene un poco más de amplitud que el primero, puesto que no sólo se apegan por la abolición total del especismo (como el primero), sino por el mejoramiento de las condiciones de vida de los animales, pero siempre existe el vínculo entre ambos nombres pues son equivalente y el propósito es el respeto a la vida animal.

Es un movimiento global de activistas, académicos, artistas, campañas y grupos organizados que se oponen al uso de animales para investigación, alimento, entretenimiento y textiles, de manera general, a todo acto que viole la integridad física o mental de los animales. El objetivo general del movimiento es erradicar el especismo, que consideran antropocéntrico, es decir, en la discriminación negativa de los animales, generada por el hecho de que pertenecen a especies diferentes a la humana.

Los que integran el movimiento de liberación animal usualmente boicotean industrias que usan animales, mayoritariamente las granjas industriales que producen carne, lácteos y huevos en los países desarrollados, respecto al manejo y transporte de animales de granja hacia el matadero y dentro del mismo, puesto que existe mucha crueldad hacia ellos por parte del personal de estas industrias. Esto ha sido en los años recientes uno de los principales blancos de estos grupos, particularmente en España, Reino Unido y en Escandinavia.

Por citar algunos ejemplos en España tenemos: En el 2007 activistas del movimiento Igualdad Animal son los primeros en protagonizar un rescate abierto al irrumpir en una granja de cerdos de la que sustraen tres animales. Esta primera acción marca el inicio de una tendencia a la desobediencia civil en la que los activistas se presentan a cara descubierta y hacen públicas todas sus acciones mediante la publicación de videos en internet y folletos divulgativos. También en el 2007, once miembros del Frente de Liberación Animal, son detenidos tras liberar a 20.000 visones de una granja dedicada a su cría para el comercio de pieles.

En enero del 2011, un grupo de activistas libera a 36 perros de la raza beagle de las instalaciones de Isoquimem en Barcelona, una empresa especializada en la crianza de animales de experimentación. Esta última acción genera el mayor ruido mediático en la historia del animalismo en

España. Desde entonces este criadero ha sido el blanco de varias manifestaciones pacíficas con el objetivo de pedir su cierre.

“El gran problema que provocó la aparición de este movimiento fue que el maltrato a los animales, que ha existido siempre, adquirió durante la segunda mitad del siglo XX dimensiones nunca antes conocidas. Cuando los nuevos sistemas de producción industrial se aplicaron a la ganadería, la práctica total de la cría tradicional de animales fue substituida por granjas industriales donde los animales son producidos por miles, donde permanecen encerrados durante toda su vida sin espacio para poderse mover, sin salir nunca al aire libre, sin mínimas condiciones higiénicas, sin que nadie retire sus excrementos y siendo atiborrados de antibióticos. Confinar un número tan elevado de animales en esas condiciones pésimas, no sólo provoca grandes sufrimientos a los animales, sino que es también la causa de las crisis de la fiebre aftosa, las vacas locas o la gripe del pollo. Al mismo tiempo, durante la segunda mitad del siglo XX se multiplicó el número de animales utilizados en la experimentación, al ritmo en que crecía el número de universidades y laboratorios privados y la competencia entre ellos, y entraban en vigor criterios cada vez más cuantitativos para evaluar la excelencia de los centros de investigación; un aumento que generó además el lucrativo negocio de las empresas que crían animales de laboratorio y que producen ratones diabéticos o genéticamente manipulados para que desarrollen cáncer. A la vez que el número de animales maltratados en nuestras ciudades aumentaba hacia cifras nunca antes conocidas,

comenzaba a incrementarse también el número de especies salvajes en peligro de extinción, a causa de la caza indiscriminada, la destrucción de sus hábitats, el tráfico ilegal de especies, o la forma en que les afectan nuestras guerras, la contaminación y el cambio climático. El siglo XXI se ha iniciado con más de 15.000 especies en peligro de extinción y la amenaza de una extinción masiva. Esta nueva situación demandaba una solución nueva⁵¹.

Así nació el movimiento animalista, al observar que la industria superaba los límites sobre la explotación a los animales de granja y animales de laboratorio. Donde eran reproducidos por millones como si fueran máquinas, encerrados en espacios no adecuados durante el tiempo que les quedaba de vida, con excrementos acumulados, sin nunca ver la luz del día y saturados de antibióticos para curar sus enfermedades y la administración de químicos para la mayor producción de leche, carne, huevos y para su constante reproducción. Así como aumentaba en número de maltrato en los animales dentro de las ciudades, surgía de igual manera con los animales salvajes debido a la caza indiscriminada, fue en tiempo donde el ecosistema se vio afectado grandemente en relación a otros tiempos, esto impulsó a este movimiento a levantar el grito por aquellos que no tienen voz y que nunca podrán defenderse ante las atrocidades que comete el hombre en contra de ellos y de toda la naturaleza.

⁵¹ REVISTA CULTURAL "CRÍTICA", Monográfico sobre los Movimientos Sociales en el Siglo XXI, núm.941, Madrid, enero 2007 (<http://gent.uab.cat/marta.tafalla/content/la-defensa-de-los-animales-razones-para-un-movimiento-moral-2007>)

4.2.7. LEGISLACIÓN ANIMALISTA

Se conoce como legislación animalista al cuerpo de leyes que regula los derechos de los animales. La legislación varía de acuerdo a la época y países.

La legislación animalista, por tanto, es distinta en cada país, aún cuando en términos generales, se espera que debe regirse o al menos no contradecir la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1978 y leída en la UNESCO, que es la sigla de United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

En términos de legislación comparada, los mayores referentes son la legislación inglesa, norteamericana y europea en general, pioneros en implementar la regulación jurídica de los animales.

La discusión de los derechos de los animales plantea los mismos problemas que los derechos de los humanos. Lo que no es admisible es aceptar la noción de derecho humano, al tiempo que se rechaza dogmáticamente la de derecho animal.

En el pasado, los defensores de la consideración moral de los animales han sido también partidarios de concederles derechos, como por ejemplo Pitágoras y Empédocles quienes reclaman que se amenace con penas implacables a los que hagan daño a un animal, pues significa un crimen al igual que lo es entre humanos.

En nuestro tiempo mucha gente siente indignación moral por el trato cruel al que algunos de nuestros congéneres someten a animales sensibles sin necesidad alguna. Cada vez más seres humanos sentimos compasión por estas víctimas inocentes, nos solidarizamos con ellas y exigimos que se introduzcan en la legislación que regula nuestra sociedad normas que impidan tales actos de crueldad o de maltrato. Esta reivindicación puede ser expresada diciendo que todos los animales sensibles, capaces de sentir dolor y sufrir, tienen derecho a ser tratados con respeto y a no ser torturados ni sometidos a crueldad. En este sentido político, todas las personas de sensibilidad moral no embotada reclamarán que los animales tengan derechos que no puedan ser pisoteados.

En este año (2016), Costa Rica es el primer país del mundo en prohibir los zoológicos y la caza deportiva. Mediante un proyecto que se presentó ante el poder legislativo con 177.000 firma pidió una ley que prohíba la caza deportiva, y los cierres de los zoológicos se concretarán cuando el contrato con los actuales administradores expire. Es un dato importantísimo que deja

en alto la convicción actual de un país latinoamericano respecto a la legislación animalista.

Es menos desarrollada la legislación latinoamericana en comparación con la legislación animalista europea y estadounidense, los países latinoamericanos han ido implementando en sus ordenamientos jurídicos normas tendientes a la protección y defensa de los derechos animales.

En Costa Rica, por ejemplo, la Ley de Bienestar Animal, actualizada en el 2016, indica en su artículo 3 que las condiciones básicas para el bienestar de los animales: serán la satisfacción del hambre y la sed; la posibilidad de desenvolverse según sus patrones normales de comportamiento; una muerte provocada sin dolor y, de ser posible, bajo supervisión profesional; la ausencia de malestar físico y dolor y; la preservación y tratamiento de las enfermedades. En el artículo mencionado, indica que se debe llevar a cabo las cinco libertades de los animales para su bienestar pleno.

En Uruguay, la Ley número 18.471 del 2009, también protege a fauna urbana y silvestre. Esta Ley establece medidas de protección, como son: la prohibición de cazar, capturar o sacrificar animales silvestres o salvajes y de especies protegidas por ley. Sólo la autoridad competente autorizará la caza, en las temporadas destinadas a la misma, mediante su respectivo permiso. Así mismo, los circos, zoológicos, centros recreativos, refugios, criaderos, centros de rehabilitación, albergues y centros de entrenamiento, públicos y

privados, deberán contemplar las necesidades básicas de los animales en cuanto a: asistencia sanitaria, espacio, medio ambiente, higiene y alimentación.

De igual forma, el Estatuto Nacional de Protección Animal colombiano estipula, en el artículo 6 que: “el que causare daño a un animal o realice cualquiera de las conductas considerados como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso”⁵². Dentro de estas conductas están: envenenar, abandonar, herir o lesionar, causar muerte provocada, pelea de animales, vivisección, entre otras.

En el mismo sentido, el Código Administrativo de Panamá establece, en su artículo 1201, que: “La Policía prohíbe los maltratamientos de los animales domésticos en que se manifiesten crueldad, como actos que repugnan y mortifican a las personas sensibles e introducen malas costumbres”⁵³. En este país la policía también ayuda con el control del maltrato de los animales, cosa que en nuestro país no lo es.

⁵² www.unisabana.edu.co

⁵³ <http://www.oocities.org>

Las legislaciones animalistas latinoamericanas se caracterizan por ser un conjunto de normas que buscan sancionar ciertos comportamientos sobre la base de la moral y la consideración moral de los animales, buscan responder a requerimientos comerciales y productivos y presentan imprecisiones en cuanto a si se refieren al bienestar animal o a su simple protección.

La ley n° 14.346 de la República Argentina señala en el artículo 2 los actos constitutivos de maltrato y crueldad animal que son el no brindar alimento suficiente, hacerlos trabajar en jornadas excesivas y mediante instrumentos que les hagan daño, practicar la vivisección, intervenir quirúrgicamente a animales sin anestesia u obligar a los animales a peleas o riñas de manera forzada y con fines de entretenimiento, estimularlos con drogas, etc. Argentina es uno de los países pioneros dentro de América Latina en el control del maltrato animal. En noviembre del 2016 se aprobó además la Ley que prohíbe las carreras de galgos en todo el país, las mismas que en caso de realizarlas o promoverlas serán sancionadas con hasta 4 años de cárcel y multa hasta 5.300 dólares. Así como también fue cerrado el zoológico en Buenos Aires luego de 140 años de funcionamiento.

Respecto a las leyes de Chile, la norma n° 20.380 parte de la premisa del respeto hacia los animales en su calidad de seres vivos y miembros de la naturaleza, atribuyendo en su artículo 2 un rol fundamental a la educación en la defensa de los derechos de los animales, este dice: “El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y

protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza. La autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos”⁵⁴.

En términos de cooperación internacional, destaca especialmente la OIE, Organización Mundial de Sanidad Animal, en cuyo plan estratégico figura el bienestar animal como una de las tareas más demandantes y necesarias a potenciar a nivel latinoamericano. Esta Organización reconoce que sólo cuatro países de la región tienen una legislación basada en los principios del bienestar animal: México, Paraguay, Uruguay y Colombia, siendo los temas que presentan mayores falencias: el control de animales vagabundos, el uso de animales para deportes, las riñas de animales y su utilización en laboratorios, circos y espectáculos.

A lo anteriormente dicho, hay que sumar “la regulación específica de ciertas provincias, estados o ciudades, así como legislaciones particulares como leyes, de caza, pesca, transporte de animales, tenencia responsable, locales

⁵⁴ <https://www.leychile.cl>

comerciales de venta de animales, animales exóticos, circos y zoológicos, hospedaje de animales, clínicas veterinarias y centros de investigación”⁵⁵

En Alemania, desde el 2 de agosto de 2001 el artículo 20 del Grundgesetz (nombre que recibe la Constitución de la República Federal de Alemania) defiende el derecho de los animales a protección como una de las tareas principales del Estado.

En España, la materia está regulada por el Real Decreto 53-2013, del 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. De igual forma en el artículo 33 del Código Penal de 1995 modificado en el 2015, ha introducido nuevas penas de inhabilitación para la tenencia de animales y el ejercicio de profesiones relacionadas con animales. La misma reforma ha establecido penas más severas en el artículo 337 para el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o le sometan a explotación sexual.

4.2.7.1. PROTECCIÓN ANIMAL EN AMÉRICA LATINA

Los países latinoamericanos son considerados los principales donde existe maltrato y crueldad hacia los animales domésticos, pero a pesar de esto,

⁵⁵ www.Wikipedia.com

existen pocos países que han ido implementando dentro de su normativa leyes destinadas a la protección de los animales e incorporando a las mismas las Cinco Libertades de los Animales, como lo mencioné anteriormente, éstas han sido reconocidas por Perú, Bolivia, Brasil, Uruguay, Paraguay, Chile, Argentina, Costa Rica, Colombia y México, como principios generales para un trato digno hacia los animales. A pesar de ello el incremento de animales abandonados, maltratados y tratados con crueldad se suma cada día.

“A lo largo del siglo XIX, la influencia de los códigos franceses fue notable en la elaboración de la nueva legislación de los países de Europa y América, en donde los animales fueron considerados como cosas, susceptibles de apropiación. Así, la expedición del Código francés se convierte en un factor importante que alimentó la idea de codificación en Latinoamérica”⁵⁶.

Los animales, en su mayoría, además de materialidad, hoy en día siguen teniendo un valor económico que en algunos casos llega a ser muy significativo, principalmente en aquellos que se los conoce como animales de producción. América Latina sigue siendo una región rural, cuya economía, en la mayor parte de países depende de la agricultura.

En otros tipos de animales el valor disminuye. Los animales de compañía siguen teniendo un valor de mercado y aun es legal y posible la compra y

⁵⁶ BALTAZAR Basilio. El Derecho de los animales. Ediciones jurídicas y sociales S. A. Madrid, 2015. Pág. 188

venta de este tipo de animales sin regularización alguna. Resalto que algunos dentro de este grupo llegan a tener valores de mercado muy altos debido a su raza. Sin embargo hay otros animales de compañía que entendemos el valor de los mismos se encuentra para su poseedor, en una relación afectiva y de compañía.

Ecuador es uno de los principales países con índices altos de maltrato y crueldad hacia los animales, existen pocas leyes que respaldan el bienestar de ellos, quizá por eso existen muchas personas que al saber que no serán castigadas o sancionadas duramente, siguen agrediéndolos, así mismo las multas impuestas en ordenanzas municipales como Loja, Cuenca o Quito son poco cuantiosas.

4.2.7.2. PROTECCIÓN ANIMAL EN EUROPA

La creciente protección legal de los animales en este continente se debe principalmente al impulso armonizador prestado por la legislación de la Unión Europea. Tanto es así que, desde hace varias décadas normas jurídicas nacionales han aplicado los niveles comunitarios de bienestar animal, o en su defecto han sido llamadas a ello por denuncias de miembros de la sociedad civil, dictámenes de la Comisión Europea o incluso pronunciamientos del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

El derecho, se ha hecho eco de esta tendencia, originándose fundamentalmente desde los años setenta una nueva línea legislativa

internacional destinada a la regulación del régimen jurídico de los animales domésticos, domesticados y salvajes en cautiverio. Tradicionalmente las normas pretendían evitar el maltrato físico y establecer obligaciones de mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, actualmente la protección de los animales ha cobrado una nueva dimensión, que puede condensarse en el concepto de bienestar animal.

La comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y el Consejo indica: “Consciente de su responsabilidad como promotora del bienestar animal entre sus miembros, la Unión Europea se mantiene al día y en diálogo constante con los especialistas y la sociedad civil. Fruto de este espíritu abierto y perfeccionista, la legislación de la UE no es estática sino que posee vocación de mejora. De hecho, la Comisión Europea ha adoptado recientemente un Plan de Acción que esboza medidas concretas para aumentar la protección de los animales en el período 2006-2010: el primer “Plan de Acción Comunitario sobre Protección y Bienestar de los Animales 2006-2010” (AWAP, Animal Welfare Action Plan)”⁵⁷.

La Unión Europea sin duda ha realizado un trabajo significativo respecto a los derechos de los animales, ha ido intensificando su preocupación dentro de las legislaciones europeas donde poco a poco se ha dado mejoramiento a los cuerpos legales para dar sanción severa al maltrato animal, no sólo

⁵⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y el Consejo de 23 de enero de 2006. http://ec.europa.eu/comm/food/animal/welfare/com_action_plan230106_es.pdf (mayo 2006).

hacia los animales de compañía, sino también de granja, experimentación, fauna marina y especies silvestres.

Es notable que en países europeos la protección a los animales está en primer plano, pues estos tienen la concepción de que el respeto hacia cualquier forma de vida se debe inculcar desde la temprana edad. En países como Inglaterra, Francia, Alemania, Italia o Suiza, donde a los propietarios de mascotas se les exige acudir a un curso de cuidados básicos y a los pescadores seguir un curso de pesca humanitaria, las diversas formas de maltrato son sancionadas fuertemente, desde varios años de prisión hasta cuantiosas sumas de dinero.

Es por ello que en estos países se practica una cultura de respeto hacia los animales, en donde la legislación tiene un papel muy importante para que las personas tomen conciencia del trato adecuado y responsable a los seres no humanos.

4.2.7.3. PROTECCIÓN ANIMAL EN ASIA

Algunos países de Asia se han convertido en un infierno para los animales, tanto silvestres como domésticos, partiendo de osos, tigres, cerdos y más animales para los shows de circos y dentro de los zoológicos, y no podemos dejar de lado la crueldad cometida con los perros y gatos. Investigaciones indican que en el mercado asiático se consumen un millón de perros cada

año. China, Tailandia y Vietnam son algunos de los países que destinan a estos animales para el consumo del hombre, son golpeados, despellejados vivos, degollados, etc.

En China no existe una ley de protección animal, sólo se protege a los animales en peligro de extinción, por lo que hablar del maltrato animal es notable. Entre algunos ejemplos de las atrocidades cometidas en China tenemos:

“En las granjas, los osos generalmente son confinados en pequeñas jaulas alargadas, donde deben permanecer recostados y sin posibilidad de modificar su postura. Para extraer la bilis, se les practica una cirugía "casera" sin anestesia para implantarles un catéter, tubo de hierro, en su abdomen o una perforación permanente en su abdomen, conocido como "técnica de goteo libre". Muchos osos mueren por las infecciones causadas por la cirugía que no previene ninguna medida higiénica, y los que sobreviven pasan el resto de sus vidas sufriendo en dolor y privaciones. Esta situación, prolongada por semanas, meses e incluso años, les causa terribles sufrimientos físicos y psicológicos”⁵⁸.

El doloroso negocio de las granjas de bilis de los osos en China es una de las prácticas más comunes donde el sufrimiento del animal es horroroso. La bilis es una sustancia extraída comúnmente del oso del Himalaya u oso negro asiático. Esta sustancia es usada como remedio de la medicina china

⁵⁸ <http://www.animanaturalis.org>

tradicional. Los osos son mantenidos en jaulas extremadamente pequeñas, dejándolos sin capacidad para maniobrar. El vivir en estas condiciones durante más de muchos años conlleva a severos daños psicológicos y al atrofiamiento muscular. La bilis de oso es extraída mediante a un agujero en el abdomen del animal, el cual no se cierra nunca, dejando a los animales bajo peligro de infecciones, enfermedades y muerte lenta. Los osos están equipados con un chaleco de hierro, ya que a menudo tratan de matarse golpeando su estómago, ya que son incapaces de soportar el dolor. En el año 2011, un medio de prensa asiático reportó un incidente en el cual una madre oso estrangulo a su cría, para luego suicidarse golpeándose la cabeza contra una pared, esto como consecuencia del maltrato que reciben estos animales por el proceso de extracción y la forma de cautiverio en la que viven.

“En las granjas, los investigadores encontraron perros vivos en una habitación sin calefacción viviendo el pleno rigor del invierno, rodeados de los cuerpos sin vida de otros perros que colgaban de ganchos. Algunos de estos perros estaban destinados a ser vendidos y comidos en Harbin, y su piel a ser vendida en el comercio de las pieles. Los perros eran "empaquetados" en sacos y transportados en un vehículo hasta el matadero durante varias horas de trayecto. Ya en Harbin, los investigadores pudieron ver perros mantenidos en la más absoluta oscuridad y expuestos al intenso frío de febrero sin agua ni comida. Los perros estaban sujetos de las patas por finos alambres. El carnicero mata de 10 a 12 perros al día, aunque un

gran número de perros no acaba su trayecto en China, ya que algunos restaurantes (la mayoría coreanos) quieren "carne fresca" y muchos de los perros son llevados a otros destinos"⁵⁹.

Comer perros en China es legal y ninguna ley protege el bienestar de los animales domésticos. Según investigaciones se menciona que el país mata entre 10 y 20 millones de mascotas para consumo anual. Grupos mafiosos recogen animales en las calles, sin importar si tienen o no dueño, algunos de los perros sacrificados han sido robados a familias, varios de ellos llevan hasta collar. Millones de perros y gatos son sometidos a una crueldad extrema, todo por el negocio de su carne, la misma que es repartida en miles de restaurantes y mercados de ese país.

En India en cambio, los perros, vacas y elefantes, son considerados sagrados, pero existe de cierta forma sufrimiento en estos animales, principalmente en los elefantes, su vida en la ciudad está lejos de ser celestial, pues algunos de ellos son golpeados por camiones cuando tratan de aprovechar las bajas temperaturas de la noche para caminar por las calles. Una organización no gubernamental local, lleva a estos animales heridos a un santuario, pero el veterinario que los atiende manifestó que encuentra muchos elefantes desnutridos y sufriendo en las ciudades. El problema más común entre los elefantes es que las plantas de sus patas

⁵⁹ <http://www.animanaturalis.org>

padecen por el asfalto caliente, cristales rotos y clavos, las lesiones suelen ser muy dolorosas.

En Nueva Delhi ya no se otorgan más licencias para nuevos elefantes, pero tampoco se provee protección para los que quedan. Las vacas igualmente, vagan por las calles sin recibir el alimento necesario y a pesar que el gobierno abrió una línea de denuncias para la matanza de vacas, el contrabando y consumo de su carne, actos que en estados como Haryana, matar a este animal puede conllevar hasta 10 años de prisión, no se otorga la debida responsabilidad de los dueños hacia las mismas.

En este aspecto, existe cierta contrariedad, pues la ciudadanía necesita afrontar la realidad respecto a los animales en peligro, aunque sean considerados sagrados.

4.2.8. MALTRATO A LOS ANIMALES COMO PROBLEMA SOCIAL.

CAUSAS Y CONSECUENCIAS.

El maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad, la misma que debe ser detectada y detenida con tiempo.

“Violencia es violencia: una persona que abusa de los animales no tiene empatía hacia otros seres vivos y tiene el riesgo de generar violencia contra las personas”⁶⁰

Si una persona no tiene respeto por un ser inocente e indefenso como un animal, mucho menos lo tendrá con una persona. Es comprobado científicamente que quien es violento con los animales también lo es con los seres humanos. Si queremos un respeto mutuo dentro de la sociedad y para llegar mejores vías dentro de cada ámbito, debemos empezar primero por lo más pequeño e indefenso como son los animales y el respeto hacia ellos.

Mucho se dice que el maltrato a los animales es la entrada para futura violencia entre la sociedad. Los animales, sobre todo los de compañía, para algunas personas son miembros de la familia, para otros son una adquisición por placer, mientras que en el peor de los casos, son solo máquinas de dinero, por citar unos casos: los gallos de pelea, criaderos ilegales de perros y gatos, la tauromaquia, peleas de perros, entre otros.

La crueldad hacia los animales es un asunto tan pertinente como la violencia doméstica, el asesinato, el robo o el hurto. A diario se ven animales realengos, amarrados, encerrados, sin el espacio necesario, por tiempo indefinido, hechos que muchas de las personas pasan por alto, por ser aún una temática de poco interés o conocimiento.

⁶⁰ www.defesonresdeanimales.org

La rapidez con que vive la sociedad es un factor que influye en este patrón de maltrato, pues muchas personas no tienen el tiempo suficiente que conlleva atender las necesidades básicas de estos, y como parte de esa negligencia, de no prestarles atención y la irresponsabilidad es que los niños se convierten en unos de los mayores propiciadores de este acto, pues aprenden el ejemplo de sus padres o personas que están a cargo de los mismos.

Otro factor es el económico, asistir a un animal a una clínica veterinaria no es tan económico como todos quisiéramos, por eso muchas organizaciones, pocas obviamente y en pocos países, con el personal preparado asumen la tarea de recorrer los pueblos de diferentes territorios y establecerse en carpas para brindar el mismo servicio que en un hospital veterinario pero con un costo significativamente menor. Dándoles a las personas de pocos recursos la oportunidad de llevar a sus mascotas a realizar los diferentes tratamientos, que propicia la salud en las mismas.

La violencia es un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo.

Es por ello que actualmente y desde tiempo atrás observamos conductas indebidas en el hombre que atentan contra su familia, y que si bien es cierto inician desde el maltrato a seres indefensos como los animales. Muchas de estas personas iniciaron su etapa de violencia cuando fueron niños, matando a un animal por simple curiosidad, más tarde por placer. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta.

El filósofo John Lock argumentaba que la crueldad con los animales tendrá efectos negativos sobre la evolución ética de niños, que más tarde transmiten la brutalidad a la interacción con seres humanos.

En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente y dirigida hacia las personas más débiles, como lo son: ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan y poco a poco se minimizan sus causas y sus efectos. Los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal incuban una bomba de tiempo, algo que está comprobado científicamente.

“Una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas. La Asociación Siquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta. Si un niño nos habla sobre el

maltrato a su animal de compañía, podría estar hablándonos también de su propio sufrimiento⁶¹”.

El maltrato animal es el primer indicador para determinar en una persona desórdenes de conducta, con ello poder evitar futuros crímenes contra seres humanos. En los niños se facilita comprobar esta conducta, estando a tiempo para sembrar en ellos un pensamiento diferente sobre el respeto a los seres vivos.

“La crueldad origina violencia, y la violencia, delincuencia. En un estudio hecho en Estados Unidos se comprobó que no todos los maltratadores de animales se convierten en asesinos en serie, pero todos los asesinos en serie tienen antecedentes de maltrato a animales (Gena Icazbalceta). La gran mayoría de los niños puede vivir una etapa en la cual pueden lastimar insectos como parte de la exploración del mundo; sin embargo, con el correcto asesoramiento de sus padres, consiguen comprender que los animales son sensibles al dolor”⁶².

Cuando un niño lastime a un ser vivo, que puede ser desde un insecto hasta un animal mayor, está en los padres, maestros y demás adultos, enseñar desde temprana edad que los animales son seres sensibles al dolor. A su corta edad, los niños comprenden mejor y pueden desarrollar su parte

⁶¹ <http://www.animanaturalis.org>

⁶² www.animanaturalis.org

sensible ante el trato adecuado sobre seres indefensos como son los animales. De esta manera se evitará que exista, en un gran porcentaje, futuros maltratadores y asesinos en serie.

Es por ello la importancia de la detención, prevención y tratamiento desde la temprana edad, en donde el rol de maestros y padres es muy importante al impartir valores humanos, para evitar en un futuro, situaciones que alteran la convivencia de una sociedad, marcada por indicios de maltrato, tanto a seres humanos como seres no humanos.

4.2.9. CONDUCTA ANIMAL

La conducta de un animal es la resultante de una gran cantidad de variables como ser factores genéticos, experiencias tempranas, aprendizaje, estado fisiológico del animal y estímulos ambientales.

Sobre la conducta de los animales se indica que es: “Cualquier movimiento realizado por un animal, como resultado de reflejos neurológicos, rasgos heredados, respuestas condicionadas, influencias fisiológicas tales como niveles hormonales y estado psicológico. También está influenciado por el estado físico del animal”⁶³

⁶³ D. C. Blood y Virginia P. Studdert. Diccionario de Veterinaria. Mc Graw-Hill Interamericana. Vol. 1. México, Año 1994. Pág. 69

Hoy en día, los científicos reconocen las contribuciones tanto de los enfoques conductistas como de los etológicos para entender el comportamiento animal. A los órganos de varias especies como son los cerebros de las aves y los mamíferos están contruidos con el mismo diseño básico, tienen tronco, sistema límbico, cerebelo y corteza cerebral. Esta es la parte del cerebro que se utiliza para el pensamiento y la solución flexible de problemas. Por ende, los animales también tienen un nivel de pensamiento, la mayor diferencia entre los cerebros de las personas y los animales es el tamaño y la complejidad de la corteza. Por ejemplo se indica que los primates tienen una corteza más grande y compleja que los perros o los cerdos, los cerdos tienen una corteza más compleja que las ratas. Además, todos los animales poseen patrones motores innatos y propios de cada especie, que interactúan con la experiencia y el aprendizaje para formar la conducta. Miles de años atrás, los seres humanos no sabían que el comportamiento animal era heredable. Sin embargo, hoy en día las personas que crían perros, caballos, cerdos, vacunos o pollos notan que hay diferencias en el comportamiento de las crías. Algunos animales son amistosos y se acercan fácilmente a la gente, mientras que otros son tímidos y nerviosos.

Una rama de la biología y la psicología experimental, nueva, que se encarga del estudio de la conducta animal en sus medios naturales, es la Etología, implementada mayoritariamente en países de Europa y Estados Unidos.

“Los objetivos de los etólogos son el estudio de la conducta, instinto y de las relaciones con el medio, así como el descubrimiento de las pautas que guían la actividad innata o aprendida de las diferentes especies animales. Así, los etólogos han estudiado en los animales aspectos tales como la agresividad, el apareamiento, el desarrollo del comportamiento, la vida social, la impronta y muchos otros. En estado salvaje, los animales se manejan con ciertos códigos impuestos por la propia lucha por la supervivencia, por ser el más apto para dirigir una manada o ganarse el derecho a comer o a copular”⁶⁴

Los etólogos han desarrollado un trabajo significativo dentro de sus investigaciones sobre la conducta de los animales. Estudiando a profundidad ciertos códigos que han permitido conocer muchas características de los animales, como la capacidad de supervivencia, la capacidad de inteligencia, su reproducción, agresividad, dominio dentro de la manada, y demás factores que han permitido evolucionar la ciencia de la Etología, demostrando que no solo el ser humano es una especie desarrollada dentro de nuestra naturaleza, sino que los animales demuestran también aspectos similares a las del hombre, caracterizándose entre sí principalmente por poseer un sistema nervioso central equivalente.

Sería de mucha importancia que cada familia posea conocimientos básicos sobre la conducta animal, para de esta manera aplicarlos sobre todo en animales como los canes y felinos que son animales que en su mayoría

⁶⁴ www.wikipedia.com

habitan como compañeros del ser humano y que son los más vulnerables a sus acciones de maltrato. Así, las personas adquieren conocimientos fundamentales antes de tomar la gran responsabilidad de poseer uno y con ello facilitar la buena convivencia entre ser humano y no humano.

4.2.10. EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

La experimentación con animales, también llamada "experimentación in vivo" es el uso de los animales en experimentos científicos, estos pueden variar según su especie. Según estudios, se calcula que por año se utilizan entre 50 y 100 millones de animales vertebrados, desde peces hasta ratas, pájaros, ranas, y otros animales.

“Una estimación realizada sobre el número de ratas y ratones usados en los Estados Unidos en el año 2001 lo situaba en 80 millones. La mayoría de animales son sacrificados después de usarlos en un experimento. El origen de los animales de laboratorio varía entre países y especies; mientras que la mayoría de animales son criados expresamente, otros pueden ser capturados en la naturaleza o suministrados por vendedores que los obtienen de subastas en refugios”⁶⁵.

En la mayor parte de países, sobre todo en asiáticos y algunos europeos, la vivisección aún es muy frecuente y una de las fases más ocultas y discutidas

⁶⁵ www.wikipedia.com

de la ciencia y de la industria. Porque no sólo las ciencias médicas, físicas y biológicas se sirven de animales no humanos en sus laboratorios, sino también la industria militar, la industria de las armas, la industria cosmética, la industria del tabaco y la industria química en general, exponiendo a animales como ratones, conejos y otras especies a una gran nivel de dolor y estrés extremo.

Millones de animales son utilizados en pruebas de toxicidad, como recursos de aprendizaje en las facultades o modelos de investigación en diversos laboratorios de todo el mundo. Los animales más utilizados para la experimentación son: ratones, hámsters, conejos, jerbos, perros, gatos, cerdos, vacas, ovejas, reptiles, truchas, monos, diversos tipos de pájaros y muchos otros, los mismos que padecen de experimentación biológica, bioquímica, fisiológica, psicológica, etc.

Dentro de los métodos de experimentación sin animales, los estudios comparativos de población permiten descubrir patrones en común en la afección de enfermedades de forma que permita su prevención. Los estudios epidemiológicos han llevado a descubrir la relación entre el hábito de fumar y el cáncer y a identificar los factores de riesgo. Los estudios de población han demostrado el mecanismo de transmisión del SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) y otras enfermedades infecciosas, indicando así cómo podían ser prevenidas.

Los estudios sobre animales humanos voluntarios (en muchos casos afectados ya por alguna enfermedad ante la cual quieren ayudar a encontrar una cura que beneficie a todos) han servido también para aislar las anomalías en los cerebros de pacientes con esquizofrenia u otros desórdenes mentales. Los estudios in vitro de cultivo celular y de tejidos son utilizados para buscar sustancias, y son formas de producir y probar diversos productos farmacéuticos como vacunas, antibióticos y proteínas terapéuticas.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

En las últimas décadas se ha producido una transformación desfavorable, notoria en las sociedades, produciéndose la pérdida de valores y el respeto por la vida tanto de seres humanos como de animales, que son maltratados, torturados y muertos sin necesidad, evidenciándose la falta por parte de los Estados de proveer reformas estructurales para brindar una convivencia racional entre seres vivos.

Es por ello que, con el fin de precautelar el bienestar de todos los animales, un grupo autotitulado La Liga Internacional de los Derechos del Animal, adoptó en 1977 y proclamó el 1978, en la sede la UNESCO (Organización

de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en París, una Declaración Universal de los Derechos del Animal, la misma que hasta en la actualidad consta de 14 artículos:

Artículo 1: “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”⁶⁶.

Así con el ser humano, los seres no humanos, es decir los animales, tienen los mismos derechos a la vida, no porque tengan una capacidad intelectual inferior que el hombre, significa que se los debe tratar como cualquier cosa, pues ellos, al igual que las personas sienten dolor, sufrimiento, alegría, etc. Nos encontramos dentro de una sociedad civilizada y debemos dejar de lado el antropocentrismo, pues en muchas ocasiones los animales han demostrado ser más pensantes que el propio ser humano.

Artículo 2: “**a)** Todo animal tiene derecho al respeto. **b)** El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. **c)** Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”⁶⁷.

⁶⁶ Declaración Universal de los Derechos de los Animales, París, Año 1977.

⁶⁷ Declaración Universal de los Derechos de los Animales, París, Año 1977.

El respeto debe existir hacia todas las especies que conforman la naturaleza. Así como el hombre exige su respeto, su derecho a la vida, su bienestar, etc., debe demostrar lo mismo con los animales, pues el ser humano ha hecho todo cuanto quiere sobre ellos, abusando, explotándolos, matándolos. Hoy en día aún falta tomar mucha conciencia al hombre sobre el respeto a los animales, el brindarles protección, cuidado y todo lo que ellos requieran para su bienestar.

Artículo 3: “**a)** Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. **b)** Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia”⁶⁸.

Éste como los artículos anteriores tampoco se da cumplimiento, pues el hombre ve todo para su bienestar sin importar el sufrimiento que causa en estas criaturas. Millones de animales mueren diariamente con dolor, siendo cruelmente asesinados, degollados, amputadas sus extremidades, en estos actos se demuestra que al hombre le falta mucho por desarrollarse como ser humano, con su ética, moralidad. En caso de que se deba dar fin al sufrimiento de un animal, hay que hacerlo aplicando eutanasia, ya que es una muerte indolora, instantánea, no genera dolor ni angustia, y no con métodos que muchos lo aplican como son la electricidad, el envenenamiento, el ahorcamiento, etc.

⁶⁸ Ibídem

Artículo 4: “**a)** Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. **b)** Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho”⁶⁹.

Los animales salvajes o silvestres tienen derecho a la vida, a su libertad, sin embargo no es así, muchas especies se han extinguido debido al comercio de las mismas, son sacadas de su habitat para complacer caprichos humanos, muchas de ellas mueren, otras son compradas para que habiten en zoológicos, el laboratorios, etc. De esta manera el hombre poco a poco va terminando con estas especies y causando un gran daño ecológico a nuestra naturaleza.

Artículo 5: “**a)** Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. **b)** Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho”⁷⁰.

Los animales que habiten en un entorno con el hombre tienen derecho de ser bien cuidados, que sus condiciones de vida no se vean coartadas con malos tratos. Si se llegare a modificar su ritmo de vida y que el hombre

⁶⁹ Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Paris, Año 1977.

⁷⁰ Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Paris, Año 1977.

afecte sus condiciones por querer hacer de ellos un negocio, se violará este derecho.

Artículo 6: “**a)** Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. **b)** El abandono de un animal es un acto cruel y degradante”⁷¹.

Si el ser humano tiene un animal de compañía, no tiene el derecho de quitarle la vida cuando éste quiere, pues el animal tendrá derecho de vivir todos los años que le sean posibles conforme a su naturaleza. El abandono de animales se constituye un acto cruel y degradante por parte del hombre, se convierte en un acto de cobardía, pues sería como abandonar a un niño. Estudios indican que un animal de compañía, en este caso el perro, se asemeja a un niño de corta edad, pues actúa con tal inocencia como la de un infante.

Artículo 7: “Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo”⁷².

Varios animales como los asnos, burros, caballos, camellos, toros, etc., son utilizados para labores agrícolas, transporte u otros, por lo tanto ellos también necesitan descansar. Al igual que el hombre en su trabajo necesita

⁷¹ Ibídem

⁷² Declaración Universal de los Derechos de los Animales, París, Año 1977.

descansar para poder rendir mejor. Cuantas veces se ha observado, sobretodo en lugares rurales donde los burros son cargados con un peso exagerado a tal punto que no resisten más y caen. Este artículo nos indica que ellos también tienen derecho a una limitación razonable de trabajo, así como también a ser alimentados adecuadamente y a tener descanso.

Artículo 8: “**a)** La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación. **b)** Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas”⁷³.

Este artículo no se cumple, pues los animales aún son utilizados como medio de experimentación en farmacéuticas, en cosméticos, en alimentos, medicina, etc. Para que cualquier experimentación sea ética, necesita de investigación en nuevas tecnologías que supriman por completo el uso de animales. El bienestar humano nunca debe prevalecer por encima de la vida y sufrimiento de otras especies no humanas. De la misma forma que no sometemos al hombre a torturas innecesarias, tampoco debemos ejercer eso que tomamos por derecho y que no lo es, para torturar a otros seres que deberían estar en igualdad de condiciones que nosotros, los humanos.

⁷³ Ibídem

Artículo 9: “Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor”⁷⁴.

En cuanto a los animales que sean destinados al consumo del hombre, no por el hecho de que pronto vayan a morir deben ser tratados con crueldad como sucede en la mayoría de mataderos o camales, pues el gasto económico no les conviene para darles una vida digna hasta la hora de su muerte. Por ello usan métodos inapropiados como choques eléctricos, degollamiento, desangrado, para dar fin a sus vidas, no los nutren bien sino a base de productos químicos y muchas veces son alimentados forzosamente para que puedan ganar peso y tamaño en menor tiempo. También son trasladados como objetos, donde sus extremidades son fracturadas o son heridos. Qué bueno sería que este artículo sea tomado en cuenta, para que ellos puedan morir sin dolor, sin ningún tipo de estrés y ansiedad, pues son seres sintientes, que igual que el hombre tienen el mismo dolor.

Artículo 10: “a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal”⁷⁵.

⁷⁴ Declaración Universal de los Derechos de los Animales, París, Año 1977.

⁷⁵ Declaración Universal de los Derechos de los Animales, París, Año 1977.

Millones de veces en el transcurso de los años este artículo se ha visto violentado pues no se lo ha cumplido en la mayor parte del mundo, pese a que los animales no deberían ser utilizados para espectáculos ni diversión, hay muchas actividades que actualmente aún se realizan, la mayoría de ellas produce un gran beneficio económico a sus organizadores o promotores. Circos, zoos, acuarios, corridas de toros, encierros, festejos populares, peleas de animales, cacerías, pesca deportiva, carreras de caballos, todas estas prácticas utilizan a los animales en contra de su voluntad. Se asiste a ellas, porque se consideran divertidas, entretenidas, artísticas o culturales, pero nada de esto justifica el obligar a otros a estar encerrados, a sufrir y a morir, para nuestro beneficio. En el pasado en los circos romanos se mataban elefantes, humanos, tigres y otros animales para darles muerte y entretener a los asistentes. Hace poco en Inglaterra enfrentaban a osos contra perros hasta que alguno de los dos muriese, en un pueblo de España hasta hace poco tiraban a una cabra desde lo alto de un campanario. Todas estas formas de entretenimiento han sido rechazadas finalmente por la mayoría de la sociedad, pero todavía quedan muchas por cuestionar y eliminar, muchas de ellas nos llaman la atención o provocan indignación, otras parecen "normales", pero al igual que con los circos romanos probablemente algún día sean vistas como formas de entretenimiento inaceptable.

Artículo 11: “Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida”⁷⁶.

Desde los hogares, pasando por centros educativos, incluso escuelas, iglesias, etc, hasta llegar a la industria se sigue observando el biocidio. Miles de animales son matados sin necesidad ni motivo alguno a diario, muchos de ellos mueren cruelmente. Si un ser vivo, cualquiera que sea su especie, está sufriendo no existe justificación moral alguna para no tomar en consideración su sufrimiento. Son muchas las maneras en que los animales son maltratados y muchas también las formas en que nuestra actitud puede ayudarlos. Modificar nuestros hábitos alimenticios, nuestra manera de vestir, no asistir a espectáculos que los involucren, no adquirir productos probados en animales son acciones clave para salvar sus vidas. Pero para conocer qué sucede realmente con los animales es necesario tener acceso a la información y descubrir que para ellos las cosas están peor de lo que pensamos: ni los animales de abasto viven al aire libre en una granja, ni los zoológicos son educativos, ni los circos son divertidos para ellos, ni la tauromaquia es cultura, ni los abrigos de piel son elegantes, ni la experimentación en animales es indispensable. El biocidio puede terminar si cada uno de nosotros nos informamos y tomamos conciencia.

Artículo 12: “a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

⁷⁶ Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Paris, Año 1977.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio⁷⁷.

El hombre es el mayor destructor de la naturaleza, por el interés económico se ha destruido nuestro planeta. La tala de bosques, la pesca, la caza, el incremento de la tecnología para satisfacer nuestras necesidades y muchas más acciones han llevado que poco a poco nuestro planeta se destruya y esto lleva de la mano la destrucción de los animales, la interrupción de la cadena trófica, lo que ha llevado a la destrucción de nuestro ecosistema. Todo se convierte en una cadena de destrucción cuando de nuestra naturaleza se trata.

El racista viola el principio de igualdad al otorgarle mayor peso a los intereses de los miembros de su misma raza cuando existe un choque entre sus intereses y los intereses de los miembros de otra raza. Así mismo el sexista viola el principio de igualdad cuando favorece los intereses de los miembros de su mismo sexo. De la misma forma el especista permite que los intereses de su misma especie pisoteen los intereses de las otras especies. El patrón del racista y del machista es exactamente el mismo que el del especista. Por ende, no existe justificación moral alguna para que sigamos ignorando los derechos de los animales.

⁷⁷ Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Paris, Año 1977.

Artículo 13: “a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal”⁷⁸.

Cuántas veces se ha observado en red que matan a una especie exótica y la publican como un “gran logro”. Mucha gente carente de conciencia hace esto, aparte de causar un daño a la naturaleza exhiben tal acto como si hubiesen hecho algo bueno. Este artículo como el resto, no favorece a los animales, lamentablemente solo se quedan en líneas, puesto que ni los países miembros de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) lo cumplen. Unas cuantas veces se ha observado en nuestro país que animales de compañía como los perros son arrastrados por vehículos, estando vivos o muertos. Estos actos reflejan a una sociedad subdesarrollada que se encuentra lejos del progreso.

Artículo 14: “a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre”⁷⁹.

Autores como Jesús Mosterín, señalan que dicha Declaración careció de seguimiento o implementación legislativa y el grupo que la impulsaba, Liga

⁷⁸ Declaración Universal de los Derechos de los Animales, París, Año 1977.

⁷⁹ *Ibidem*

Internacional de los Derechos del Animal, desapareció del mapa. Posterior a ello, se lanzó la iniciativa denominada: Universal Declaration on Animal Welfare, en español, Declaración Universal sobre el Bienestar Animal. La misma fue impulsada por diversas organizaciones animalistas y algunos gobiernos de países pequeños, los cuales “buscan un consenso mundial en torno a tres principios elementales: **1)** Los animales son seres sensibles, capaces de sufrir y sentir dolor; **2)** Las necesidades mínimas del bienestar animal deben ser siempre respetadas; **3)** La crueldad contra los animales debe desaparecer definitivamente”⁸⁰.

La Declaración de los Derechos de los Animales solamente quedó en un papel, como dice el auto, no tuvo ningún seguimiento en cuanto a su cumplimiento. Algunas organizaciones animalistas en conjunto con gobiernos de algunos países presentaron a la ONU (Organización de las Naciones Unidas) la iniciativa de la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, Con el fin de mejorar el bienestar de los animales a nivel mundial. Si se aprueba, esta breve declaración establecería la base de una protección global del bienestar animal. En primer lugar, se establece como principio fundamental que: los animales son seres sensibles y que su bienestar debe ser respetado. Luego se define el bienestar animal como un estado positivo de bienestar tanto físico y psicológico, cuando el animal está en condiciones, sana, libre de sufrimiento. Asimismo, se especifica que los animales sensibles tienen la capacidad de tener sentimientos, incluyendo el dolor y el

⁸⁰ BALTAZAR Basilio. El Derecho de los Animales. Ediciones Jurídicas y Sociales S. A. Madrid 2015. Pág. 62

placer con un nivel de conciencia elevado. Por último, se establece la obligación general para todos los Estados miembros de adoptar todas las medidas adecuadas para prevenir la crueldad hacia los animales y reducir sus sufrimientos. A fin de lograr este objetivo, políticas, legislación y normas deben ser desarrolladas e implementadas y todas las medidas necesarias deben ser adoptadas para cumplir estos principios acordados.

Esta declaración otorga a los animales el derecho a la existencia, respeto, a estar libres de maltrato, a recibir protección y cuidado responsable de las personas, de ser necesaria su muerte, ésta debe ser sin angustia ni dolor.

4.3.2. DERECHOS DE LA NATURALEZA CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador dio un gran progreso al establecer derechos que protegen la naturaleza y el medio ambiente, sin embargo, se puede verificar que explícitamente no se establece disposición alguna que otorgue derechos a los animales o el respeto mínimo a su integridad como parte de la naturaleza. No así como lo han hecho otras sociedades con mayor conciencia y respeto a la vida en todas sus formas, en donde se prohíben ciertos actos, como por ejemplo: las corridas de toros, peleas de gallos, corridas de perros, rodeos, entre otros, en donde sus legislaciones establecen derechos de protección con los animales como el caso muchos países europeos como lo es Alemania que dentro de su

legislación establece como uno de los deberes del Estado garantizar el derecho de los animales a la protección.

De cualquier manera, y visto de un lado positivo, se considera que la Constitución de la República del Ecuador, al brindar derechos a la naturaleza, otorga una esperanza de protección, incluida en esta disposición, que brinda un amparo a los animales cuando son víctimas de atrocidades por parte del hombre, pues estos no son exentos de protección cuando se menciona los derechos de la naturaleza, pues ellos forman parte de ésta como elemento constitutivo de un ecosistema.

Así lo determina su artículo 71 que dice: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”⁸¹.

⁸¹ CONSTITUCIÓN REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

Este artículo manifiesta que debe existir el respeto a la naturaleza, no sólo a lo que constituya sus bosques, ríos, especies exóticas tanto de fauna y flora, sino todo aquello que se encuentre dentro de un ecosistema. Las personas tanto naturales y jurídicas, así como los colectivos, están en la obligación de proteger la naturaleza. Para precautelar su existencia, mantenimiento y regeneración, tanto en sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos de evolución, la autoridad pública queda obligada al cumplimiento de los mismos, ante el requerimiento o exigencia que haga una persona, comunidad o nacionalidad. Se prioriza la atención preferente a la conservación de todos los servicios ambientales, constituyendo un deber del Estado, el incentivar y promover el respeto de todos los elementos que forman el ecosistema, hecho que es relevante y de vital importancia, considerando que la vida humana se desarrolla en estrecha relación con la naturaleza.

Con ello queda expresado que los animales son sujetos de derechos, pues la Constitución así lo determina, ya que los animales, a cualquier especie que pertenezcan, se encuentran inmersos dentro de la naturaleza, protegidos en los ecosistemas.

Esta disposición indica que la naturaleza tiene derecho a ser respetada íntegramente, encomendando de esta forma al Estado, la gran responsabilidad coercitiva de tutelar estos derechos a través de los organismos de control, otorgándoles la facultad de imponer cuantas

sanciones rigurosas sean necesarias para salvaguardar la existencia de la vida en su diversidad.

Queda claro que el reino animal forma parte de la naturaleza, implícitamente esta norma constitucional prohíbe cualquier tipo de maltrato que pueda darse en contra de los animales, ya que sus derechos forman parte de los derechos de la naturaleza, cabe destacar que la Constitución, como ya lo mencioné anteriormente, es una de las pocas que han innovado y han establecido los derechos de la naturaleza o pacha mama, como los derechos de cuarta generación.

Otras disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador que hacen referencia a los derechos que hemos mencionando, están el art. 72, que se refiere a que la naturaleza tiene derecho a una restauración integral y a las medidas adecuadas para eliminar consecuencias ambientales nocivas. Y el art. 73 que dice: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...”⁸².

Leyes y acuerdos ministeriales han contribuido a generar un impacto ambiental, permitiendo que se produzca en forma indiscriminada la explotación y apropiación de recursos no renovables, causando la

⁸² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

degradación del suelo y la deforestación. La obtención de los recursos naturales para el uso industrial ha producido contaminación, deforestación y desastres, se ha propiciado la extinción de plantas y animales para actividades económicas y de ocio. Ante tales situaciones, nuestra Constitución establece como derecho de la naturaleza la restauración, la misma que es independiente y obligatoria por parte del Estado y de las personas naturales y jurídicas, la indemnización a los individuos y colectivos, que dependan de los sistemas naturales afectados.

Las consecuencias ambientales originadas por la explotación de recursos naturales no renovables son múltiples y su regeneración es nula, ya que para su formación han transcurrido millones de años. La Constitución dispone que el Estado es el encargado de considerar los mecanismos que sean eficaces para alcanzar su restauración, así como el de adoptar medidas que tiendan a eliminarlas o mitigarlas. Es importante para ello, que nuestra legislación contemple las medidas adecuadas, a objeto de poder, con eficacia y responsabilidad, cumplir con dicho mandato constitucional.

La Constitución en su Art. 73, responsabiliza directamente al Estado la aplicación de medidas preventivas, como son: la precaución y la restricción, conducentes a frenar todo tipo de actividades que provoquen la extinción de especies y la destrucción de ecosistemas y alteración de los ciclos naturales. Es el Estado el que debe, en forma rigurosa, basarse en una política pública ambiental, prevenir daños al ambiente y a los recursos

naturales, para lo cual, debe atender todo tipo de requerimientos previsibles, que aseguren la conservación y el uso racional de los recursos naturales.

Considero importante en este tema, indicar que el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 38 establece que: “La naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además podrá actuar por iniciativa propia.

La naturaleza no podrá ser demandada en juicio ni reconvenida. El Defensor del Pueblo responderá conforme con la ley y con este Código.

Las acciones por daño ambiental y el producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia de este se ejercerán de forma separada e independiente⁸³”.

Una de las innovaciones más importantes de la Constitución ecuatoriana, es la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos. En desarrollo de este principio, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece que la naturaleza podrá ser representada por el Defensor del Pueblo o por cualquier persona natural o jurídica que actúen en defensa de sus intereses. De acuerdo con el ordenamiento constitucional ecuatoriano, la naturaleza es sujeto de derechos, uno de esos derechos es el derecho de acción, lo que significa que se puede demandar a nombre de la naturaleza la efectividad de alguna pretensión. Eso no quiere decir que la naturaleza pueda ser

⁸³ Código Orgánico General de Procesos. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Año 2015

demandada o reconvenida porque no es sujeto de obligaciones, ni tiene voluntad, tiene capacidad de goce pero no ejercicio.

En caso de un cometimiento atentatorio por parte de cierta persona o entidad que afecte cualquier elemento de la naturaleza o el medio ambiente, mediante demanda judicial se pueden precautelar los derechos de la misma, que se encuentren siendo violentados.

En Ecuador, algunas ciudades como en Loja y Quito, en cuestión de los perros, se presentó demandas para precautelar la vida de los mismos, como sujetos de derecho, en Quito con el caso de la perra pitbull Atena y en nuestra ciudad con el caso de la matanza o eliminación de los perros callejeros que hizo mención el Alcalde del cantón Loja, lo cual fue muy criticado por su pensamiento retrógrada.

4.3.3. RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE CON LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CONFORME AL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

En el Código Civil, los animales son considerados aún como cosas, así lo manifiesta el **artículo 585** al referirse sobre los bienes muebles: “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales...”⁸⁴.

⁸⁴ Código Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Año 2012.

Bienes muebles son todas las cosas u objetos que se pueden movilizar de un lado a otro, dentro de esta clasificación se encuentra los animales que son considerados como semovientes porque se pueden mover, estos son susceptibles de apropiación y dominio al igual que las cosas.

El modo de adquirir su dominio es por medio de la ocupación, como lo indica el **art. 622** de este cuerpo legal: “Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional...”⁸⁵. Es decir que cualquier animal que no tenga propietario puede ser adquirido mediante la ocupación, así como lo determina el **art. 624** del mismo cuerpo legal: “... domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas...”⁸⁶. Claro está que no debe contravenir a las leyes creadas para regular la conservación de las especies silvestres.

Otra forma de adquirir el dominio de los animales es por medio de la posesión como lo establece el **art. 715**: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...”⁸⁷; es decir que las personas con el hecho de poseer un animal son consideradas dueños del mismo.

⁸⁵ Código Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Año 2012.

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ *Ibidem*

Sobre la propiedad, la Constitución de la República del Ecuador en el **artículo 66, numeral 26** señala: “Se reconoce y se garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”⁸⁸.

El **artículo 321** de la Constitución manifiesta que la propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social y ambiental, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará.

Con respecto a los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución y los artículos mencionados del Código Civil, existe contradicción en ambos cuerpos legales, pues mientras la Constitución otorga derechos a la naturaleza, y por ende a los animales por ser parte de ella, el Código Civil considera a los animales como cosas, facultando de esta manera al dueño o poseedor hacer uso cualquiera de la cosa, en este caso de los animales, es decir que los propietarios pueden libremente: vender, explotar, torturar, maltratar, matar, etc.

En base a lo expuesto, para evitar confusiones y se aplique una normativa constitucional efectiva, se debe reformar en el Código Civil esta denominación hacia los animales y ser ajustada a los derechos consagrados por la Constitución, favorables a la naturaleza, al otorgarle garantías como

⁸⁸ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008

sujeto de derechos, siendo preciso enfatizar la supremacía constitucional, de acuerdo al artículo 424 de este cuerpo legal que la consagra como norma suprema, prevaleciendo sobre cualquier otra normativa del ordenamiento jurídico.

4.3.4. ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN RELACIÓN A LAS CONTRAVENCIONES POR MALTRATO ANIMAL.

Si analizamos los actos violentos que las personas cometen contra los animales, resulta fácil darse cuenta que los mismos son realizados con plena voluntad y conciencia por parte del agresor, y al haber estos dos factores, estas conductas pueden ser consideradas como infracciones y sancionadas como tales.

Los animales son seres vivos que experimentan una vida y al igual que el hombre son capaces de sentir dolor, sufrimiento, placer, felicidad, son seres inteligentes con amplias capacidades de expresión, aunque no utilicen nuestro lenguaje, son seres entendibles por las conductas que realizan.

El Parágrafo Único, sobre la contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, en el **artículo 249** dice: “Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de

una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia”⁸⁹

Analizando este artículo, el maltrato en los animales de compañía se da cuando una persona realiza un acto que atenta contra el bienestar del animal, esta acción es el resultado final, que en este caso recae en el maltrato o la muerte de este ser no humano. La omisión, es la abstención de una actuación que puede resguardar el bienestar del animal, pero que no se la realiza por desconocimiento, falta de responsabilidad, maldad, enfermedad mental o insensibilidad por parte de la persona. Respecto a la sanción por maltrato, es muy leve, pues solamente se basa en trabajo comunitario y prisión de tres a siete días. Otro aspecto importante es cuando se refiere a “especialista en la materia,” pues no hace referencia específica que debe ser un profesional en veterinaria quien aplique la eutanasia en caso de ser necesario.

El **artículo 250** del mismo cuerpo legal respecto a las peleas o combates entre perros, establece que: “La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será

⁸⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Año 2014

sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”⁹⁰.

Las personas que organizan, promocionen, entrenen para realizar peleas de perros se les aplica una sanción muy baja, pues nada justifica todo el sufrimiento que estos animales deben pasar para llegar a ser partícipes de un combate sin sentido. Es un espectáculo donde los perros se muerden y desgarran la carne, mientras los asistentes apuestan por alguno de los animales. Los perros acaban heridos y en ocasiones pueden llegar a perder la vida, algo muy parecido con la pelea de gallos. En cuanto a la mutilación de alguna parte del cuerpo de un perro, no especifica quien la haga, a pesar que se encuentra dentro de este artículo, deja abierto la posibilidad de que puede hacerlo cualquier persona, no precisamente que se encuentre dentro de un espectáculo de pelea de perros, existen muchas veterinarias que lo hacen, muchas de ellas aún realizan cortes de orejas o cola, sin embargo esta normativa no es aplicada en estos casos.

Los assembleístas en su afán de pretender cubrir todas las conductas humanas en el maltrato contra los animales, advierten sanciones que no compaginan con la realidad de los hechos, para aquellos que maltratan y torturan cruelmente a los animales, en muchas ocasiones provocando su muerte.

⁹⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Año 2014

Nuestra legislación penal respecto a las contravenciones por maltrato o muerte a los animales de compañía, tiene muchos vacíos, puesto que esta normativa deja de lado otros animales que también sufren a diario de maltrato, como por ejemplo los animales de carga y transporte, como el ganado equino, que en muchas de nuestras zonas rurales podemos observar como los hacen cargar en exceso a tal punto que sus fuerzas quedan agotadas. Así mismo la tortura que existe en las corridas de toros (tauromaquia) o peleas de gallos. Aspectos como estos son dejados a un lado por parte de las autoridades y la pregunta de siempre es el ¿por qué?, quizá porque aún se las considera una costumbre tradicional de nuestro país o localidad, a pesar de ser una sociedad “civilizada”, o porque brinda a quienes la practican grandes sumas de dinero, poniendo de por medio la tortura y una muerte lenta a los animales que son utilizados en estos actos de poca moral.

La crueldad en los animales es causal de sufrimiento y muchas de las veces provoca estrés a las personas que se preocupan por esta temática o aquellas que por diversos motivos deben presenciar actos como estos, pues no todas las personas poseen el mismo sentir cuando presencia estos actos, las personas dotadas de razón y sentimientos siempre saldrán afectadas.

Algunos tratadistas piensan que el maltrato y la crueldad animal es causada por desconocimiento, pues piensan que al maltratar a estos seres, el hombre se considera superior cometiendo estas agresiones hacia ellos. Situación

que viene desde un concepto teológico de dominio basado en el Génesis, donde es dado a Adán el dominio sobre el mundo no humano, lógicamente no se menciona un dominio acompañado de maltrato, pero el hombre en su “superioridad” ha transformado esto.

El maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que les producen dolor, sufrimiento innecesario, hechos que van desde la negligencia en cuidados básicos hasta quitarles la vida intencionalmente.

Dentro del marco de contravenciones por maltrato animal, el legislador destaca tres actos para poder adecuar la conducta al tipo contravencional, estas son: daño, lesiones y deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía. En este cuerpo penal, desde un punto de vista general, el tipo contravencional parece ser acomodado a la producción de industrias de animales e intereses económicos que existen de por medio, puesto que tal como se lo define en la norma penal, el tipo contravencional es muy limitado.

La excepción que menciona el inciso segundo del **art. 249**: “Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia”⁹¹. Este inciso deja mucho que pensar, pues no se advierte en ninguna de sus líneas que

⁹¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Año 2014

debe intervenir una autoridad sanitaria o un profesional acreditado en veterinaria, sino sólo hace referencia a un “especialista en la materia” y muchos podemos preguntarnos ¿ante quién se certifica esta supervisión?. Esto quiere decir que incluso los “perrólogos” (denominación vulgar para las personas que gustan de los perros) también podrían intervenir, pues son también especialistas en la materia referente a perros, o también puede estar bajo la supervisión de algún entrenador de perros o gatos, o cualquier persona que empíricamente tiene ciertos conocimientos en medicina veterinaria. Considero muy importante que se agregue que el especialista debe ser un veterinario con estudios certificados, pues este inciso deja un amplio espacio en su interpretación.

En cuanto a las peleas de perros, habitualmente se dan en nuestro país, muchas de ellas clandestinamente, otras a plena luz del día. Es totalmente erróneo que este acto tenga el carácter de contravención. Dentro de este mundo se ven involucrados gente de poca ética y moral, muchas de las veces se ha visto incluso a miembros de la policía nacional participando de actos crueles como la pelea de perros, está por demás decir que en medio de esto circulan grandes sumas de dinero. E incluso en varias ocasiones no se da peleas solo entre perros, sino también de gallos contra perros, y estos contra gatos.

Muchos de los perros que “cazan” para entrenar al resto de perros, son perros de la calle, generalmente los mestizos, que sirven de carnada para

que esta gente sin escrúpulos entrenen a sus perros de combate. Muchos de quienes conformamos parte de organizaciones de protección animal nos hemos encontrado con casos como estos, con perros ensangrentados, a tal punto que ya no pueden por sí solos.

Los assembleístas en este caso, han imitado el vacío legal de otras legislaciones. Además, dentro del **art. 250** menciona que por lesión o muerte de un animal, se les priva de la libertad de quince hasta treinta días, y la pregunta es a quien se lo priva de la libertad, ¿a los promotores, a los instructores u organizadores de estos actos?, debería definirlo así como lo define en el primer inciso de este artículo, porque si interpretamos como mejor nos convenga podríamos incluir hasta a ciertos “profesionales veterinarios” que aún mutilan colas y orejas de perros pertenecientes a ciertas razas.

Esto es muy preocupante ya que a diario se dan estos casos y sin una ley que no respalde a cabalidad a estos seres, sin una ley que se configure en delito, creo que poco o nada habremos avanzado y las mentes retrogradadas seguirán incrementando

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. SEGÚN LA LEGISLACIÓN DE REINO UNIDO

El Reino Unido es un Estado unitario comprendido por cuatro naciones constitutivas: Escocia, Gales, Inglaterra e Irlanda del Norte. Éste fue el primer país en tipificar el maltrato animal como delito. Las peleas de perros en público fueron prohibidas ya en 1902 y en 1822 la llamada Ley Martin recogió por primera vez la jurisprudencia que desde el siglo 18, reconocía la protección de los derechos del ganado y del caballo, complementándose con otra ley de 1900 en relación con los animales domésticos.

La actual ley británica de Protección de Mamíferos Salvajes de 1996, castiga el maltrato animal con pena de multa y privación de libertad de hasta seis meses.

En Irlanda por ejemplo, desde el “año 1635 prohibieron fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos basándose en la crueldad usada frente a la bestia”⁹². Al fisurar la lana a las ovejas causaban muchas heridas a las mismas, puesto que a los granjeros se les pagaba por volumen mas no por horas, ellos en su afán de reunir la mayor cantidad de lana posible, lo que les obligaba a trabajar rápido descuidando el bienestar de las ovejas. En muchas de ellas, incluso hasta en la actualidad, se provoca heridas al ser cortada su lana, estas

⁹² www.wikipedia.com

heridas no son atendidas lo cual les produce miasis, una infección producida por las larvas de las mosca, atraídas por la sudoración de la piel y las heridas, los dueños de las granjas para no gastar dinero en ello, mutilan a la oveja con una técnica llamada mulesing, que es un corte realizado, sin anestesia, en la zona que rodea al ano, para que las moscas depositen allí sus larvas y no se perjudique el resto de la lana. Los caballos también eran usados para la labranza de la tierra, atando el arado a sus colas, con lo cual provocaban desgarres y mayor cansancio para el animal.

4.4.2. SEGÚN LA LEGISLACIÓN FRANCESA

La sociedad francesa contempla, de forma muy generalizada a los animales como seres que hay que respetar y cuya vida y protección es tan importante como la de una persona, así mismo el cuidado del medio ambiente. Los animales de compañía forman parte de la vida de millones de familias, en todos los niveles de la sociedad.

Dentro de la codificación civil francesa, los animales, están considerados como “seres vivos dotados de capacidad de sentir.”⁹³ Esta modificación dentro del Código Civil Francés es de gran trascendencia pues posiciona a los animales como seres vivos, diferenciados de las cosas en propiedad, tal como lo es en el caso de Ecuador que aún considera a los animales como cosas. En Francia, anteriormente eran considerados sólo una propiedad,

⁹³ Baltasar Basilio. El Derecho de los Animales. Ediciones Jurídicas y Sociales S. A. Madrid 2015. Pág. 182

bajo un código civil que se remontaba a la época napoleónica. La legislación fue adoptada después de una campaña masiva de bienestar animal y un prolongado debate.

Actualmente, la legislación penal de este país, otorga la pena máxima no superior a los dos años de prisión y 30.000 euros de multa y además castiga con pena de cárcel o multa el ensañamiento grave o de carácter sexual y los actos de crueldad hacia animales domésticos, amansados o en cautividad, incluyendo el abandono, considerándolos como actos realizados de forma intencionada, con maldad y con ánimo de infringir sufrimientos. También sanciona, con multas, el atentado involuntario o doloso contra la vida de un animal.

4.4.3. SEGÚN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

A pesar que existe la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 26 de febrero del 2012, con su última reforma el 2 de noviembre del 2012, México se ha convertido en un referente mundial en el maltrato y violación hacia los derechos, no solo de animales sino también en los humanos.

El maltrato, el abandono, la tortura o la muerte de animales es una historia recurrente en la vida de este país. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indica que México es el tercer país en el mundo con

mayor número de registros de animales maltratados. Año tras año mueren más de 60,000 animales por maltrato y crueldad. Las acciones más recurrentes hacia animales son: abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte innecesaria.

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece que “se excluyen de esta Ley las corridas de toros, novillos y becerros, peleas de gallos, actividades en (...) Carreras de caballos y perros, de igual manera quedan excluidas de sanción penal estas actividades. De esta manera, México, al igual que sucede en Colombia, se da prioridad a lo que el legislador considera como tradición, permitiendo ese tipo de espectáculos con animales”⁹⁴.

Lamentablemente existen legislaciones con estos errores de fondo, como la Ley de Protección animal del Distrito Federal de México, existiendo cierta contradicción, pues ampara la protección de unos y desprotege a otros por un capricho de distracción, tradición y apuestas, que corroe a los ciudadanos, porque debemos tener en cuenta que estos espectáculos van acompañados también de violencia entre las personas y demás vicios. Se debería hacer una reforma a esta legislación que deja paso libre a la tortura y muerte de estos animales, donde su interés único es la distracción y el dinero.

Pero vale rescatar que ante todo esto, varios estados reformaron su código penal para tipificar como delito todo tipo de crueldad hacia los animales y establecieron sanciones, como el Distrito Federal, Colima, Jalisco, Puebla, Veracruz, San Luis

⁹⁴ Baltasar Basilio. El Derecho de los Animales. Ediciones Jurídicas y Sociales S. A. Madrid 2015. Pág. 240

Potosí, Yucatán y Guanajuato, en donde se establecieron castigos económicos, de trabajo comunitario y de prisión. Efectuando una declaración de objetivos, siendo estos la protección de los animales, tanto domésticos como silvestres que no sean nocivos para el hombre así como también, el evitar cualquier acción de crueldad o maltrato innecesarios, señalando el artículo 2 de la ley que sus disposiciones son de interés público, estableciendo también el artículo 3 que el objeto de la ley se orientará, entre otras cosas, a fomentar el amor, respeto y consideración” para con los animales.

4.4.4. SEGÚN LA LEGISLACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

Cada estado tiene sus propias leyes, en la mayoría de se castiga el maltrato animal. Se considera que Estados Unidos es el país donde se aplican las penas más fuertes en cuanto al maltrato a los animales.

En Nueva York, por ejemplo, las multas pueden ir desde los 1.000 dólares o se penaliza con un año de prisión, ya sea si se trata de tortura, maltrato o hechos como no alimentar lo suficiente a un animal, atropellarlos, aparte de quien cubre todo el tratamiento veterinario es quien causo el accidente.

Cuando el maltrato incluye prácticas sádicas o depravadas, la multa puede elevarse a los 5.000 dólares y la pena puede alcanzar los cinco años de prisión.

“La sentencia condenatoria más alta por maltrato animal se produjo en el estado de Alabama, con 75 cargos de crueldad animal y fraude y 99 años de prisión. El gobierno federal, y la mayor parte de los Estados, cuentan con normas que incluyen el abuso sexual a animales en el mismo marco que los delitos sexuales en general”⁹⁵.

El bestialismo o zoofilia, es considerado en lugares como el estado de Alabama un grave delito, como si se tratase de la violación sexual hacia un ser humano. Es por ello que este delito es sancionado con pena de prisión máxima y resguardar de esta manera el bienestar animal y de las personas que también pueden ser víctimas de infractores que cometen estos actos con animales.

La mayoría de estados dentro de sus legislaciones, amparan el bienestar animal dentro de diversos ámbitos como: Algunos estados establecen penas mayores para maltratadores reincidentes y personas con Síndrome de Diógenes (acumulación insalubre y cruel de animales abandonados) y obligan a hacer evaluaciones mentales previo a la sentencia judicial, los tribunales pueden aconsejar programas de manejo de la ira para los maltratadores. Además el decomiso obligatorio de los animales en caso de prisión del maltratador, también obligan a los veterinarios a emitir reportes de crueldad hacia los animales.

Establecen penas más altas cuando el crimen se comete en presencia de un menor, puesto que el gobierno estadounidense considera un tema delicado el

⁹⁵ <http://www.expoknews.com>

hecho de que un menor observe el maltrato hacia un animal, debido a las consecuencias que puede generar en el infante, al querer realizar los mismos actos que tuvo que presenciar.

Actualmente, los derechos de animales se enseñan en 100 facultades de Derecho estadounidenses, incluyendo Harvard, Stanford, UCLA, Northwestern, University of Michigan y Duke.

Cada vez más asociaciones de abogados estatales y locales tienen comités de los derechos de los animales porque es un tema que poco a poco empieza a tomar importancia, y aunque existe poco precedente legal en pro de los animales, cada caso presenta una oportunidad para cambiar el futuro legal de esta especie víctima del hombre.

“Sostengo que cuanto más indefensa es una criatura, más derechos tiene a ser protegida por el hombre contra la crueldad del hombre”, fueron las palabras de Mahatma Gandhi, modelo de pensamiento en la creación de varias legislaciones en defensa de los animales.

5. METODOLOGÍA

5.1. MÉTODOS

La presente investigación se rige a los lineamientos de la metodología adecuada a fin de obtener resultados cien por ciento seguros, precisos y confiables.

Aplicando el método científico, el que se sustenta en el análisis, la síntesis y la conclusión, permitió acercarme al conocimiento de los fenómenos que suceden en torno al maltrato, la crueldad y la muerte innecesaria de los animales domésticos y los efectos que produce en la sociedad ecuatoriana, permitiéndome realizar una investigación socio-jurídica en torno a este problema.

Apliqué el método deductivo e inductivo, los mismos que me permitieron enfocar la realidad desde lo general a particular y viceversa, partiendo de doctrinas y aspectos históricos para un mayor entendimiento de la temática, lo que me permitió investigar y profundizar los conocimientos e identificar las causas y consecuencias producidas en la sociedad respecto al tema de investigación.

Por el método hipotético, se ejecutó la investigación fijada en la problemática, verificando si las presunciones que se encuentran dentro del

contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración de hechos sociales actuales, son reales o no.

Se utilizó el método comparativo el que permitió comparar hechos, legislación, doctrina, internacional y nacional en materia de maltrato animal.

Además, el método analítico para la interpretación de la casuística, legislación y fuentes de consulta necesarias para el desarrollo de mi investigación, utilizando el razonamiento socio jurídico; y el método histórico para investigar el origen y avance del derecho penal en nuestro país y demás enunciados como el origen del derecho animal y el nacimiento de diversos movimientos que velan por un trato humanitario a estos seres no humanos.

5.2. TECNICAS.

Para la investigación de campo del estudio, me apoyé en las técnicas de acopio empírico adecuadas para la recolección de la información tales como: la encuesta realizando un total de 30, 20 que fueron dirigidas a personas particulares y 10 dirigidas a Docentes del Área Jurídica Social y Administrativa de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Loja, Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Loja, y Abogados en libre ejercicio.

Y así mismo, apliqué la entrevista, a cinco personas entre Jueces en materia penal, Fiscales, Docentes de la carrera de Derecho y Abogados en libre ejercicio.

En las dos técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la problemática, la hipótesis y los objetivos, cuyo proceso partió de la determinación de variables e indicadores. Este trabajo de campo, me permitió recopilar información, examinar y conocer sus criterios, para luego procesarlos y presentarlos en los cuadros, gráficos, resultados y análisis correspondientes, siéndome de gran ayuda para mis objetivos y propuesta.

De igual manera me serví de la casuística a fin de ubicar varios casos en nuestro país, que guardan relación con el problema investigado y que son la prueba de que no existe un amparo absoluto al bienestar de los animales domésticos, por cuanto se propone una reforma a nuestra legislación penal.

Los resultados de la investigación, presentados en sus respectivas gráficas, sirvieron de base para la verificación de los objetivos y contrastación de hipótesis, así mismo para determinar y arribar a las conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

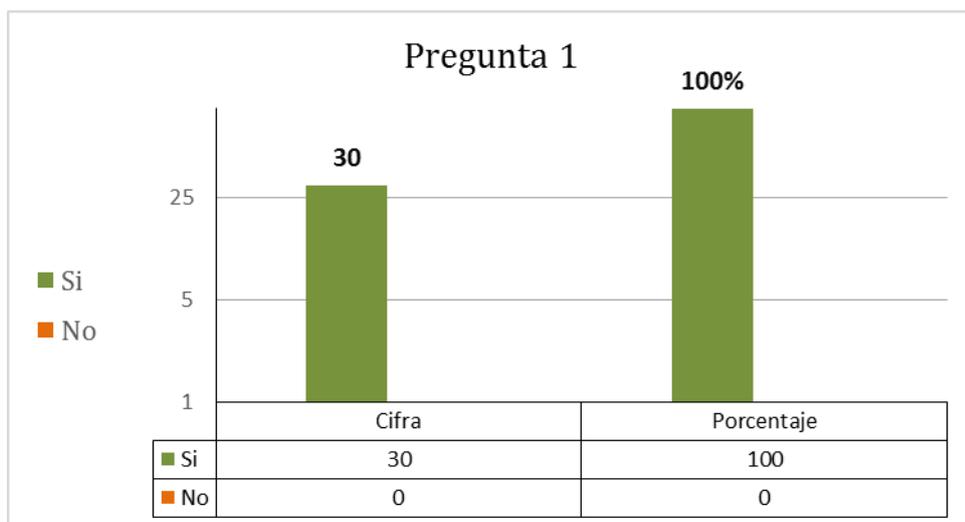
Primera pregunta:

¿Cree usted que tanto el dueño, la familia y sociedad deben respeto y atención a los animales domésticos considerados como mascotas?

CUADRO NRO. 1.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

REPRESENTACION GRAFICA 1



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, **que corresponde al 100%**, responden que tanto el dueño, la familia y sociedad deben respeto y atención a los animales domésticos considerados como mascotas.

ANALISIS:

De los encuestados el cien por ciento, equivalente a treinta personas, manifiestan que tanto el dueño, la familia y sociedad deben respeto y atención a los animales domésticos considerados como mascotas, la razón principal es porque son seres vivos que tienen sentimientos al igual que el hombre y merecen el mismo respeto que tenemos hacia las demás personas, ninguno es merecedor de dolor, sufrimiento o cualquier acto de crueldad.

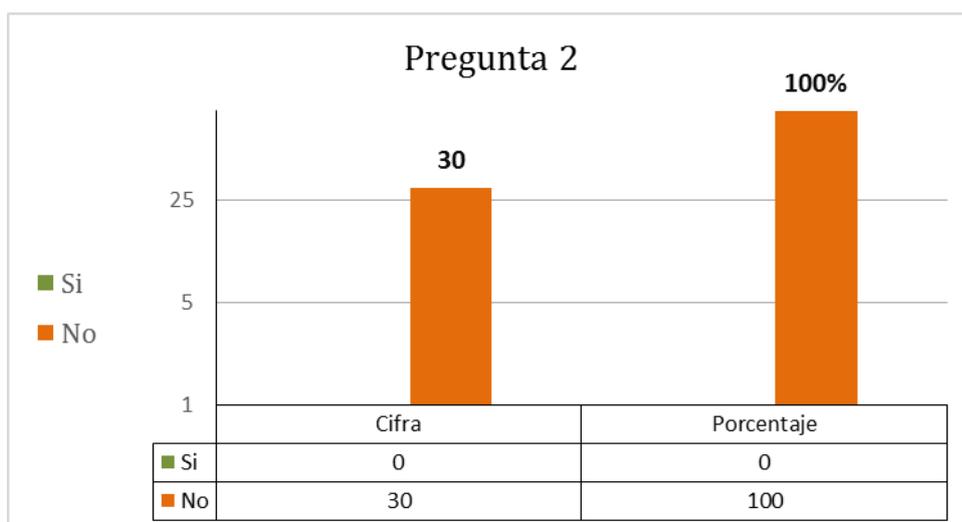
Segunda pregunta:

¿Considera usted que el ser humano tiene pleno derecho a efectuar actos inhumanos contra los animales, como es el caso de maltrato, crueldad y muerte innecesaria, conocida como biocidio?

CUADRO NRO. 2.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	0	0
NO	30	100%
TOTAL	30	100 %

REPRESENTACION GRAFICA 2.



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, **equivalente al 100%**, manifiestan que el ser humano no tiene pleno derecho a efectuar actos inhumanos contra los animales, como es el caso de maltrato, crueldad y muerte innecesaria, conocida como biocidio.

ANÁLISIS:

Las treinta personas, equivalente al cien por ciento de encuestados, considera que el ser humano no tiene pleno derecho a efectuar actos inhumanos contra los animales, como es el caso de maltrato, crueldad y muerte innecesaria, conocida como biocidio. Fundamentan su respuesta mayoritariamente en que el ser humano no tiene derechos de atentar contra la vida de los animales, como hombre pensante debe comportarse como tal y no haciendo daño a seres indefensos.

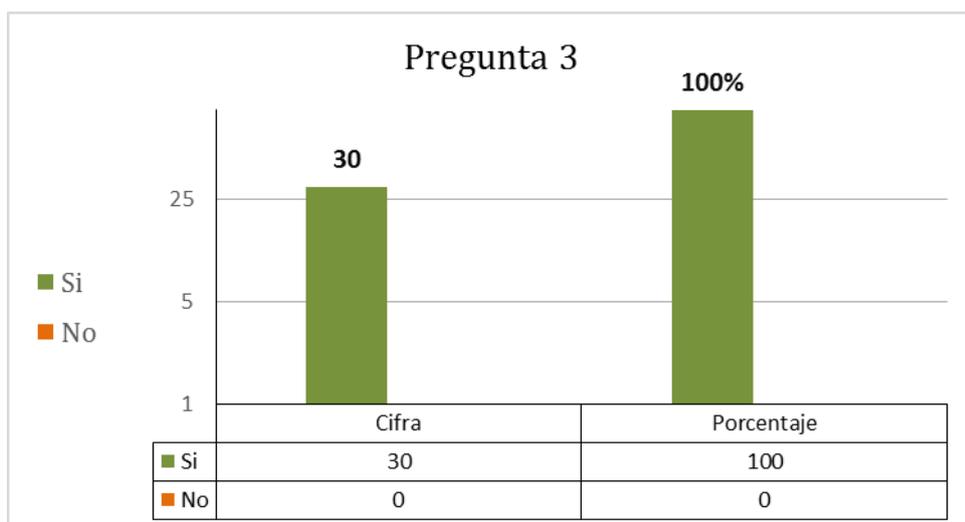
Tercera pregunta:

¿Considera usted que el maltrato, crueldad y muerte innecesaria (biocidio) requiere ser penado gradualmente de acuerdo a la gravedad del cometimiento del acto?

CUADRO NRO. 3.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100%

REPRESENTACION GRAFICA 3.



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, **el 100%** consideran, que que el maltrato, crueldad y muerte innecesaria (biocidio) requiere ser penado gradualmente de acuerdo a la gravedad del cometimiento del acto.

ANALISIS:

En esta interrogante, de las treinta personas encuestadas, correspondiente al cien por ciento, piensan que el maltrato, crueldad y muerte innecesaria (biocidio) debería ser penado gradualmente de acuerdo a la gravedad del cometimiento del acto. Fundamentando sus respuestas principalmente porque si se diera esto las personas tomarían más conciencia sobre el trato a los animales domésticos y es una medida de prevenir más actos de crueldad con los mismos.

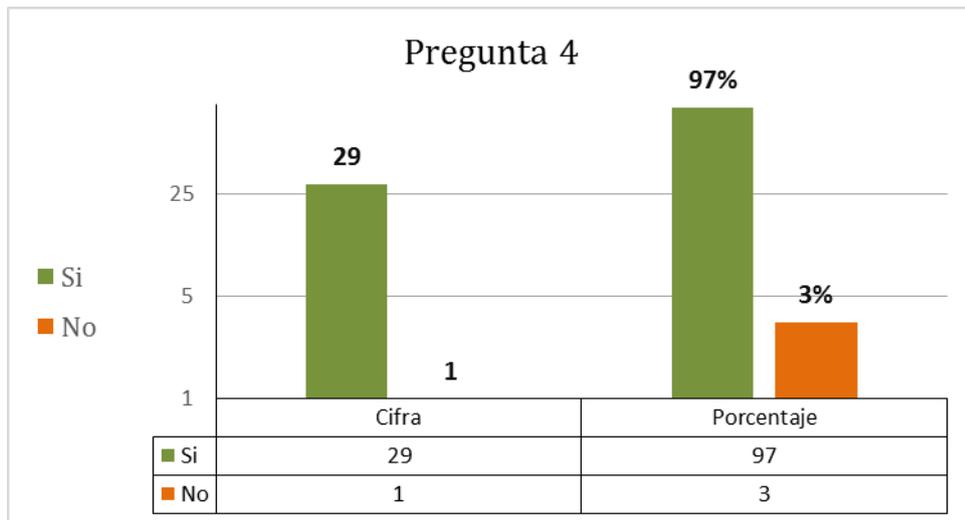
Cuarta pregunta:

¿Es verdad que en nuestro país, existen casos de maltrato, crueldad y biocidio de animales domésticos?

CUADRO NRO. 4.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	29	97
NO	1	3
TOTAL	30	100%

REPRESENTACION GRAFICA 4.



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, **29 que corresponde al 97%**, consideran, que en nuestro país, existen casos de maltrato, crueldad y biocidio de animales domésticos, en cambio **1 persona que equivale al 3%**, manifiestan que en nuestro país no existen casos de maltrato, crueldad y biocidio de animales domésticos.

ANALISIS:

A esta pregunta, de las treinta personas encuestadas, veintinueve que corresponde al noventa y siete por ciento, consideran, que en nuestro país, existen casos de maltrato, crueldad y biocidio de animales domésticos, en cambio una persona que equivale al tres por ciento, manifiestan que en nuestro país, no existen casos de maltrato, crueldad y biocidio de animales domésticos, pues desconoce esta situación.

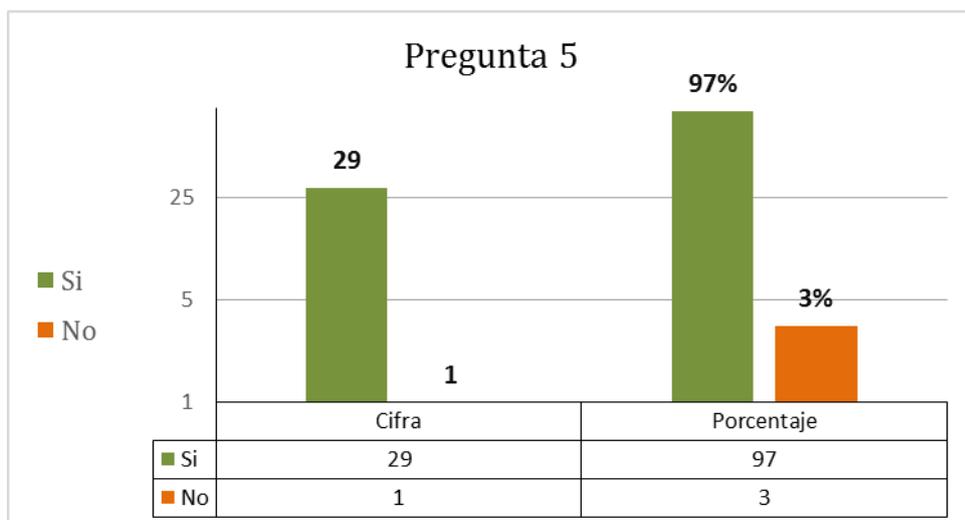
Quinta pregunta:

¿Considera usted, que frente al abuso del maltrato, crueldad y muerte innecesaria de animales domésticos, nuestra legislación no ha regulado sanciones más rigurosas al agresor?

CUADRO NRO. 5.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	29	97
NO	1	3
TOTAL	30	100%

REPRESENTACION GRAFICA 5.



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, **29 que corresponde al 97%**, consideran que frente al abuso del maltrato, crueldad y muerte innecesaria de animales domésticos, nuestra legislación debe aplicar sanciones más rigurosas al agresor, en cambio **1 persona que equivale al 3%**, manifiesta que frente al abuso del maltrato, crueldad y muerte innecesaria de animales domésticos, nuestra legislación no debe aplicar sanciones más rigurosas al agresor.

ANALISIS:

Casi la mayoría de los encuestados es decir veintinueve que representa el noventa y siete por ciento, frente al abuso del maltrato, crueldad y muerte innecesaria de animales domésticos, nuestra legislación debe aplicar sanciones más rigurosas al agresor puesto que sería lo más justo que el agresor pague por la gravedad del daño cometido. Y sólo el tres por ciento equivalente a una persona manifiesta que frente al abuso del maltrato, crueldad y muerte innecesaria de animales domésticos, nuestra legislación no debe aplicar sanciones más rigurosas al agresor, pues ésta no sería la solución sino que se debe partir de valores humanos.

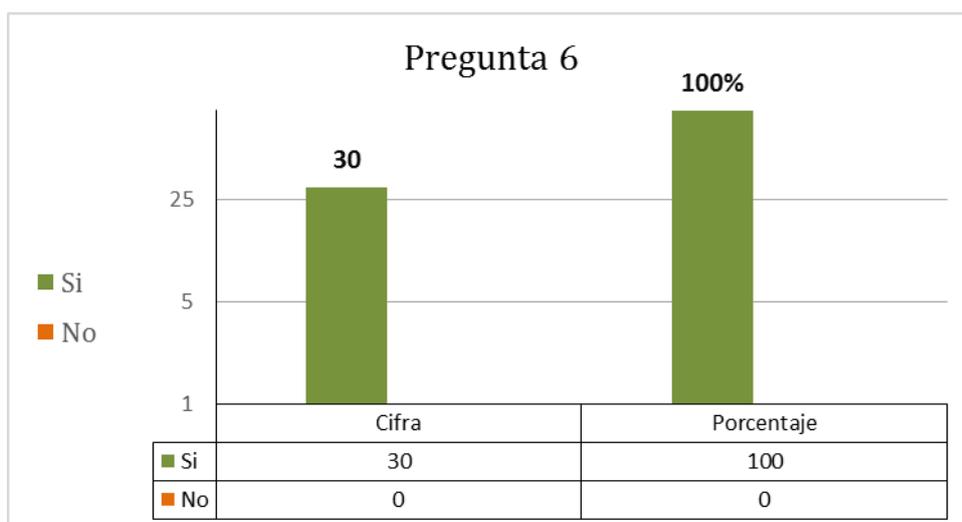
Sexta pregunta:

¿Piensa que es necesario que se introduzcan reformas al Código Orgánico Integral Penal, que garanticen el bienestar y protección de los animales domésticos respecto al maltrato, crueldad y biocidio, tipificando dichos actos como delito y no contravención como se encuentra actualmente?

CUADRO NRO. 6.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100%

REPRESENTACION GRAFICA 6.



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, **que corresponde al 100%**, piensan que sí necesario que se introduzcan reformas al Código Orgánico Integral Penal, que garanticen el bienestar y protección de los animales domésticos respecto al maltrato, crueldad y biocidio, tipificando dichos actos como delito y no contravención como se encuentra actualmente.

ANALISIS:

El cien por ciento, que son treinta encuestados considera necesario que se introduzcan reformas al Código Orgánico Integral Penal, que garanticen el bienestar y protección de los animales domésticos respecto al maltrato, crueldad y biocidio, tipificando dichos actos como delito y no contravención como se encuentra actualmente. Los fundamentos de las respuestas son que tipificando como delito se daría un gran avance a la legislación penal respecto a esta temática, brindando amparo a los animales domésticos, para que paren estos actos de maltrato, crueldad y muerte innecesaria que suceden a diario en nuestro país y garantizar el bienestar de estos seres sintientes.

6.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Con el fin de auxiliarme y cumplir con los objetivos propuestos en mi investigación he considerado necesario aplicar cinco entrevistas, dirigidas a un Juez, a un Fiscal, a un Docente y dos Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Cada entrevista consta de cinco preguntas, relacionadas con la temática, problemática, hipótesis y objetivos, siendo aplicadas, interpretadas y procesadas. Se realizó un sólo análisis respecto a cada pregunta hecha a los entrevistados, pues todos coincidían con sus respuestas, los resultados obtenidos son los siguientes:

Primera pregunta:

¿Cree usted que tanto el dueño, la familia como la sociedad deben respeto y atención a los animales domésticos considerados como mascotas?

Respuestas:

Todos los entrevistados consideran que todos, tanto el dueño, la familia y sociedad en general, tenemos la obligación de atender a los animales considerados como mascotas, por ende darles el respeto y trato que se merecen, pues no por ser seres inferiores al hombre hay que tratarlos como

si fueran cosas. La ciudadanía en general debe tomar conciencia sobre el trato hacia los mismos, pues aún falta mucho por hacer para que la mentalidad de muchas personas cambie respecto al trato adecuado que se les debe brindar a estos animales. Este trato adecuado parte principalmente desde los hogares, donde los padres deben inculcar valores a sus hijos desde la temprana edad sobre el respeto a la vida y especie en general.

Segunda pregunta:

¿Considera usted que el ser humano tiene pleno derecho a efectuar actos inhumanos contra los animales, como es el caso de maltrato, crueldad y muerte innecesaria?

Respuestas:

Los entrevistados, en su totalidad responden que el ser humano como ser racional que nos caracteriza del resto de especies, no tiene derecho alguno de efectuar actos inhumanos contra los animales.

El hecho que el hombre cometa estos actos contra un ser indefenso significa que su comportamiento no es normal, por lo tanto es preocupante pues como se lo ha indicado científicamente, es probable que los mismos actos que aplica con los animales lo haga con personas o miembros de su familia. Es por el ejemplo el caso de personas que al poner una denuncia por

violencia intrafamiliar, en su mayoría mujeres, indican que su conviviente o esposo es quien atenta con la integridad de cada miembro del hogar, hasta con los hijos más tiernos, y es de imaginarse que los animales que conviven dentro de estos hogares no se libran de las agresiones por parte de estas personas.

Tercera pregunta:

¿Considera usted que el maltrato, crueldad y muerte debería ser penado gradualmente de acuerdo a la gravedad del cometimiento del acto?

Respuestas:

Todos los entrevistados coinciden, que el maltrato, crueldad o muerte innecesaria en un animal debe ser sancionado gradualmente al daño cometido en el mismo, pues no sería lógico y justo que si un animal sufre de agresiones fuertes al individuo no se le aplique ninguna sanción o si se le aplica, que ésta sea muy leve, puesto que como los delitos cometidos en personas en caso de un asesinato, al asesino se lo juzga con una pena gradual al daño que hizo, y lo mismo debe ser con los animales, pues de esta forma se reduciría el índice de maltrato y crueldad, que muchas de las veces hasta somos testigos.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted, que frente al abuso de maltrato, crueldad y muerte de animales domésticos, nuestra legislación debe aplicar sanciones más rigurosas al agresor?

Respuestas:

Los entrevistados, consideran en su totalidad que nuestra legislación debería aplicar sanciones más severas, puesto que no existen en el caso de maltrato hacia los animales domésticos, se ve un poco más respaldado en cuanto al maltrato o cautiverio de los animales silvestres, aunque de igual forma se necesita implementar de leyes más rigurosas.

Nuestra legislación ha avanzado solo un poco respecto a la aplicación de leyes contra el maltrato animal como es el caso de los artículos inmersos en el Código Orgánico Integral Penal, pero es necesario que a los mismo se los modifique de tal modo que sean un verdadero respaldo para situaciones de maltrato, donde las personas que se vean afectadas con estos hechos puedan tener una esperanza a la cual acudir.

Quinta pregunta:

¿Cree usted que es necesario se introduzcan reformas al Código Orgánico Integral Penal, que garantice el bienestar y protección de los animales domésticos respecto al maltrato crueldad y muerte?

Respuestas:

Todos los entrevistados concuerdan en que sí es necesario que se reforme el Código Orgánico Integral Penal que brinde la garantía de protección a la naturaleza como lo menciona nuestra Constitución y por ende a los animales, puesto que son la especie más vulnerable. Deberíamos tener una legislación ejemplo dentro de nuestro país, como lo tienen en países europeos, como lo dice la frase muy mencionada “Ecuador ama la vida”, pero lamentablemente no es así.

Uno de los factores importantísimos para erradicar el maltrato, la crueldad y muerte innecesaria es la aplicación de penas que regulen esta conducta atentatoria hacia los animales, complementando con la concientización en hogares, escuelas y colegios sobre la tenencia responsable de animales de compañía, domésticos y en general de cualquier especie animal.

6.3. CASUÍSTICA

En nuestro país se han suscitado casos de maltrato y crueldad, algunos de ellos han sido llevados a la justicia ordinaria, muy pocos siendo atendidos como debería ser hasta su término y otros a los cuales no se les ha dado la menor importancia, de este modo citaré los siguientes:

Primer caso: Oso, perro matado a golpes

Lugar: Santo Domingo de los Tsáchilas, Urbanización Ciudad Verde, en el occidente del Ecuador.

Fecha: 27 de enero del 2015

El 27 de enero del 2015, Oso, un perro pastor alemán, fue golpeado cruelmente a nivel de su cráneo. Karola Rosero y su familia estaban conmovidos ante la muerte de Oso, su perro. Lo consideraban como un integrante más en el hogar.

Todo comenzó hace cinco meses con la llegada de una nueva familia a la urbanización. Cuando ellos pasaban por su casa el perro les ladraba, pero nunca los atacaba, según Rosero. En una ocasión uno de los nuevos vecinos habría advertido que si no se llevaban al perro del lugar lo matarían. Sus dueños decidieron en un principio enviarlo a una finca, pero una de las vecinas se opuso, porque Oso cuidaba a los moradores. Los habitantes del sector comentan que el pasado martes, una persona golpeó al perro con una

pala metálica. Para huir el perro ingresó a una casa cercana buscando refugio. Intentó saltar sobre una cerca de caña guadúa, pero su agresor al parecer lo siguió golpeando.

En la zona se escucharon los gritos de dolor de los golpes que la mascota recibió en su cuerpo. “Le grité que no le hiciera más daño, pero él solo respondió con groserías mientras continuaba golpeándolo”, dijo un testigo. El animal quedó casi inmóvil sobre la puerta, comentaron los vecinos. Luego de varios minutos Oso se puso de pie y con pasos imprecisos se acostó debajo de una silla, bañado en sangre temblaba.

La familia denunció el maltrato de la mascota en la Fiscalía de Santo Domingo. El Código Integral Penal en el artículo 249 sanciona las agresiones y muertes de animales con tres y siete días de prisión.

Según Eduardo López, doctor veterinario que atendió a Oso desde su nacimiento, el perro presentaba una fractura en su mandíbula derecha, exposición completa del globo ocular, hemorragia nasal y una fractura en el cráneo. Se hubiese podido atender los problemas físicos del animal, pero el traumatismo craneoencefálico que presentaba no, indicó López. Para no prolongar el sufrimiento de Oso, López le aplicó eutanasia: "Esta sustancia va directamente al miocardio provocando la interrupción de la actividad cardíaca en el animal".

El galeno dedujo que los golpes debieron ser extremadamente fuertes para causar este tipo de lesiones corporales graves: "La mandíbula de un perro adulto es mucho más resistente que la de un cachorro. Por eso cuando el can ataca puede triturar un hueso. Es decir, no es tan sencillo deformar la estructura ósea de un perro grande con leves golpes", mencionó López.

Entre lágrimas y clamores de justicia recibió Karola Rosero la sentencia en la que se atribuye a James C., de 24 años, la autoría de los golpes al perro pastor alemán Oso. En la sala 206 de la Casa Judicial de Santo Domingo de los Tsáchilas se desarrolló la audiencia por presunto delito de maltrato o muerte de mascotas, señalado en el artículo 249 del COIP. Dos personas fueron juzgadas ese 12 de mayo de 2015, James C. de 24 años como el causante de los golpes y Rosa C. de la misma edad, como su acompañante.

El acusado, James C., debió reponer la suma de 500 dólares más el 25% de un salario básico unificado en el lapso de 72 horas. Además, prestará 100 horas de servicio comunitario. En ese entonces era 88.50 dólares. El abogado acusador, Vinicio Rosillo, dijo que pedirá que durante este tiempo el sentenciado cumpla labores en favor de los animales, para que de esta forma se sienta un precedente sobre el respeto a las mascotas.

Para el abogado defensor de los derechos de Oso, este día marcó un precedente en el país porque fue la primera sentencia a favor de los animales. "El Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la

República, defienden y proclaman el bienestar de los animales. Esperamos que algún día estos casos dejen de considerarse una contravención y se conviertan en un delito” así lo manifestó Rosillo.

Ante esto, dentro del análisis pertinente, siendo un caso de crueldad extrema hacia el animal, no puedo dejar de lado que según mi punto de vista, la sanción debió ser mayor a la impuesta por la jueza, pues el valor económico no supe el valor sentimental y cien horas de trabajo comunitario no equivale a la gravedad del acto cometido, pero para ser la primera sentencia a favor de los derechos animales constituyó un gran paso para nuestra legislación penal.

Segundo caso: Atena, perra pitbull sacrificada sin oportunidad a rehabilitación psicológica y física.

Lugar: Quito. San José de El Inca. Nororiente de Quito

Fecha: 28 de febrero del 2015

Una piedra de lavar ropa, un servicio higiénico, una ducha sin puerta y cordeles de los que cuelgan prendas en tonos rosa de una bebé de 4 meses, es lo que veía la mayor parte del día Atena. Una perra pitbull, que el 28 de febrero del 2015 atacó y asesinó a Jorge Matías, de 2 años. Atena vivía desde los 2 meses al cuidado de la familia de María Guadalupe Guañuna, en

una terraza con un espacio demasiado pequeño. Atena tenía dos 2 años cuando pasó este incidente.

María Guadalupe es prima hermana de la madre del niño fallecido. Comparte con otros familiares la casa, ubicada en San José de El Inca. La construcción tiene cuatro pisos.

Los dueños y la perra vivían en el último piso de la casa. Esta familia tiene cinco hijos, de 19, 17, 13, 10 y 7 años. La hija mayor es madre de una niña de 4 meses. De ella es la ropa de bebé, que seguramente veía a diario Atena. María Guadalupe, abuela de la niña y dueña de la perra, asegura que colocaban a la pequeñita sobre su lomo, a manera de juego y que nunca hubo un ataque. Como propietaria de la perra, la señora María Guadalupe siente tristeza por su futuro.

Esa mañana su hija mayor acudió hasta Urbanimal para saber qué harán con Atena. Supieron por los noticieros que sería sacrificada por su altísimo grado de agresividad. La familia no quiso que vuelva a su casa, pero manifestaron que les gustaría que alguien se hiciera cargo de ella, con un espacio más grande.

Atena llegó a la casa a los 2 meses de edad. Se la regalaron al hijo de 17 años, que según María Guadalupe, se encargaba de sacarla a pasear todas las noches. María Paulina Guañuna, madre del niño asesinado por la perra,

no sabía que el 16 de marzo del 2015, a las 14:00, se realizaría una audiencia, en la Unidad Tres de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que está localizada en la Veintimilla y Juan León Mera en Quito.

Protección Animal Ecuador (PAE) y otras organizaciones que defienden los derechos de los animales acudieron a instancias judiciales para evitar que la Agencia Metropolitana de Control (AMC) sacrifique a la pitbull. María Paulina se enteró, a través de las noticias, de que hay organizaciones y personas particulares que piden que no se sacrifique a la perra. Ella manifestó que quiere que la maten a la perra y dijo: "Mi hijo ya está enterrado, sé que no me van a devolver, pero entiendan mi dolor, me han difamado, en el barrio dicen que he pedido USD 10 000 para terminar con esto. Mi hijo no vale eso, no he puesto la denuncia en la Fiscalía".

La señora indicó que ella pensó en dejar esa casa familiar, pero que por la falta de recursos económicos se quedará, pues vive junto a su padre y tres hijos más: de 14, 8 y 6 años. La niña de 6 años subió con su hermano de 2 a la terraza aquel día donde Atena atacó al niño. Para hacerlo subieron 34 gradas empinadas. El lugar, antes del mediodía, lucía en penumbras. No hay un foco para alumbrar a quien sube los escalones. Hay una puerta con aldaba, que los pequeños y dos primos más debieron haber abierto para acceder al sitio en donde se encontraba la perra Atena. "¿Quién ayudó a subir a mi hijo? ¿Quién abrió la puerta de la terraza, que estaba cerrada?",

cuestionó la madre de Jorge Matías, quien reiteró: "A miyo me le mató ese animal".

En el escrito judicial, los representantes de Protección Animal Ecuador le piden a la justicia evitar la muerte del can, por haber sido víctima de maltrato por la familia. Además la organización indica que al niño fallecido se le privó del derecho a vivir en un ambiente seguro. La dueña del animal admite que incumplieron algunas normas de cuidado de una mascota, previstas en la Ordenanza 048 de Tenencia y Protección Animal. Dice que lo hicieron por desconocimiento y que no quisieran volver a tener bajo su cuidado a Atena pues la señora señaló que los inspectores de la Agencia le han explicado que era peligroso para sus hijos. El menor de sus hijos tiene 7 años y su nieta 4 meses.

Finalmente, a pesar que PAE, representada legalmente por Lorena Bellolio, presentó una demanda de acción de protección, el animal fue sacrificado. María Isabel Roldós, secretaria de Salud del Municipio de Quito indicó que la resolución fue dictada por un juez: "Esa instancia determinó que la perra es de un riesgo público, es decir que su nivel de agresividad era alto y se procedió al sacrificio del animal", indicó. Además, Roldós comentó que la perra fue evaluada técnicamente: "La trató un etólogo y determinó cuán agresiva es. Posteriormente, el juez evaluó de forma independiente".

El caso de Atena despertó interés en la ciudadanía y en organizaciones encargadas de la protección de los animales. Se hicieron varias actividades como seguir el proceso legal para pedir la custodia del animal y darle la debida rehabilitación, pues capacitados de organizaciones de defensa animal, aseguraron que el animal podía ser rehabilitado de la supuesta agresividad. A Atena se le asignó un defensor público. Además se iniciaron campañas en redes sociales para sensibilizar sobre la importancia de los derechos de los animales. Estas actividades las realizó Protección Animal Ecuador, (PAE), organización que abanderó la defensa del animal. Ellos reiteraron que la pitbull habría sufrido el maltrato de sus dueños como: encierros en un espacio pequeño de además sus orejas cortadas. La perra en esas condiciones atacó y mató a un niño de 2 años, pues los pitbull son considerados una raza con bastante energía, que al no ser canalizada o reducida mediante ejercicio físico, ésta se acumula y se vuelve en agresividad.

Protección Animal Ecuador dejó el caso para evitar que Atena sufra en el encierro en el que vivía. El can estaba en Urbanimal, ubicada en el sector de Carapungo, en el norte de la urbe. Fue puesta en cuarentena, es decir, estaba alejada de otros animales por su agresividad.

Carlos Realpe, coordinador de Bienestar en PAE, lamentó que el caso se haya alargado y terminado de esa manera, dijo: "Supimos que no iba a haber una sentencia a favor, es decir, sabíamos que no nos la entregarían

para rehabilitarla. Por lo que decidimos separarnos. Lógicamente, el Municipio iba a tomar la decisión de la eutanasia". Explicó que se le da poca importancia al tema de la rehabilitación de los animales que han sufrido maltrato. "Lo ideal es que las autoridades tomen con seriedad estos casos".

Casos como los de Atena son visibles cada día en nuestra sociedad, en donde los responsables de esto, en este caso la familia del animal, no fueron sancionados a pesar del cometimiento del acto. Atena sufría de un visible maltrato y posiblemente también pudo ser víctima de agresiones físicas por parte de las personas que habitaban aquella casa. La opinión de las autoridades fue muy cerrada, a tal punto que no dieron la oportunidad para que el animal fuese rehabilitado.

Muchos dirán dentro de este caso que prevalece la vida del niño, es verdad que ante esto prevalece el bienestar del ser humano, pero por qué sacrificar a un ser que también es inocente y que su comportamiento no fue porque ella lo quiso, sino porque las personas que la cuidaban le dieron esa calidad de vida. Estamos hablando de dos seres inocentes y sin raciocinio, por lo tanto, considero que lo más justo hubiese sido que la perra pase a manos de personas capacitadas como lo son personal y voluntarios de PAE, mas no que vaya a manos de personas que no tienen casi nada de conocimientos respecto a la rehabilitación de un animal que es agresivo como lo es Urbanimal. Atena es una víctima más, al igual que el menor de edad fallecido.

Tercer caso: Dulce, perra víctima de abuso sexual.

Lugar: Quito, sector La Ecuatoriana

Fecha: 7 de marzo del 2016

En la mañana del día en referencia (7 de marzo) el ECU-911 fue alertado de una perrita en mal estado que estaba abandonada al pie de una construcción en el sector del barrio La Ecuatoriana.

Tal y como consta en la ficha 25511, siendo las 8h30, acude el Operativo Zonal de Seguridad Pablo Veintimilla sector Quitumbe, a la dirección reportada, Av. Manuelita Sáenz frente a la Escuela Fe y Alegría. En ese lugar estaba Dulce, moradores del sector habían indicado que en horas de la noche habían observado a dos sujetos en aquel lugar, pero que jamás se les pasó por la mente un hecho como éste, cerca del lugar donde se encontraba arrinconada Dulce, pudieron observar algunos preservativos. Inmediatamente fue trasladada a la clínica veterinaria de PAE donde los médicos veterinarios pudieron constatar con horror el crimen cometido con este indefenso animal. Aparte de encontrarse con sus tejidos vaginales y rectales totalmente destrozados, Dulce (como la bautizaron en ese momento por la dulzura que demostraba en sus ojos) estaba famélica, podían sentir sus huesitos, por eso cuando le ofrecieron alimento y al verla comer con entusiasmo pensaron que tendría oportunidad de salir adelante, pero por desgracia no fue así.

El tipo de heridas que presentaba el can les hizo pensar que habría sido víctima de abuso sexual. Luego de sedarla, los médicos pudieron examinarla con mayor detalle y se constató su mal estado de salud. “El criterio médico fue que intentar una reconstrucción de los tejidos destruidos solo serviría para traer más sufrimiento innecesario a Dulce y nos pareció que ella ya había sufrido demasiado”, explicó PAE, es por eso que decidieron dar eutanasia a Dulce.

La fundación de Protección Animal Ecuador, llamó la atención de José Serrano, Ministro del Interior, sobre lo que consideran un caso de seguridad interna. “Se trata de que hay un psicópata, violador y asesino suelto que muy probablemente puede extender, si es que no lo ha hecho ya, su círculo de violencia hacia otros seres indefensos como niños o niñas”, dijo la organización; por lo que hizo un llamado urgente a tomar medidas contra este tipo de acciones.

Minimizar, menospreciar, ignorar y tolerar la crueldad hacia los animales solo beneficia a los agresores, quienes gracias a una sociedad inconsciente gozan de impunidad y siguen libres para agredir a cualquiera que se les cruce en el camino.

El caso de Dulce quedó en la impunidad, pues las autoridades manifestaron que no hay las suficientes pruebas para llevar a cabo una acción judicial, sin tomar en cuenta que quienes cometieron esta crueldad con esta perrita,

pueden hacerlo tranquilamente con una persona, pero al tratarse de sólo un “simple animal” no se le dio importancia a este hecho.

Cuarto caso:

Algo importante resaltar, es que en el mes de julio de este año, se dictó en cambio la primera sentencia con privación de libertad de tres días y multa de 92 dólares equivalente al 25% del salario básico al ciudadano Pedro Q. en el cantón de Huaquillas, provincia de El Oro.

El sujeto atropelló con su taxi a un perro callejero que se refugiaba en las instalaciones de la Subjefatura de Tránsito de esta ciudad. El autor fue detenido después de intentar huir y tras presentarse a la audiencia de juzgamiento fue sancionado conforme al Art. 249 del Código Orgánico Integral Penal. Esto demuestra un desarrollo positivo en la legislación penal ecuatoriana, pues es la primera vez que alguien es juzgado con cárcel por este tipo de maltrato.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS

Con el propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, sobre la temática: “El amparo y protección de animales domésticos en el Código Orgánico Integral Penal, respecto al maltrato, crueldad y biocidio”. Previa comprobación y demostración es necesario indicar que me propuse en el estudio varios objetivos, uno de carácter general y cuatro objetivos específicos, los mismos que a continuación me permito enunciarlos:

Objetivo General.

“Efectuar un estudio teórico, jurídico, doctrinario, comparativo y analítico sobre el maltrato, crueldad y biocidio de los animales domésticos en la legislación ecuatoriana”.

Este objetivo lo he cumplido toda vez que he procedido al estudio y análisis socio- jurídico de los diferentes cuerpos legales en la legislación ecuatoriana como es: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Ordenanzas y otros cuerpos legales internacionales afines al problema.

Pudiendo así analizar y comparar cada legislación respecto al tema de estudio.

De igual manera he tomado criterios de valiosos tratadistas, filósofos, jurisconsultos, catedráticos, clásicos y modernos, nacionales e internacionales, como: Pitágoras, Peter Singer, Jorge Zabala Egas, Basilio Baltasar, Jesús Mosterín, Santiago Mir Puig. Así mismo he acopiado información de Diccionarios Jurídicos de Derecho; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Diccionarios de Derecho Penal y Procesal Penal; Diccionarios de Veterinaria y Zootecnia; Diccionario de la Real Academia Española; Diccionario de Ecología. Cuerpos legales y de consulta que me han permitido analizar, sintetizar y orientar mi trabajo con ideas claras, las misma que me permitieron arribar a conclusiones valederas, pudiéndose comprobar el cumplimiento de este objetivo en la ejecución de mi trabajo investigativo.

Objetivos específicos:

- 1. “Determinar si es conveniente que en nuestra legislación ecuatoriana, en el Código Orgánico Integral Penal se reconozca como delito el maltrato, crueldad y muerte innecesaria de animales domésticos”.**

Este objetivo también lo he cumplido, puesto que mediante las técnicas aplicadas he confirmado que el 100% de personas a quienes he pedido su opinión respecto a la pregunta relacionada con este objetivo, manifiestan que es muy conveniente que en nuestra legislación penal se reconozca como delito el maltrato, crueldad y muerte innecesaria hacia los animales domésticos. Puesto que desde años atrás, se da el cometimiento de estos actos atentatorios a los animales.

Consecuentemente he determinado que el hecho que estas acciones estén tipificadas como contravenciones no es suficiente, ya que muchas veces se aplica sanciones demasiado leves, como 50 o 100 horas de trabajo comunitario, algo que queda muy leve en comparación al daño causado al animal por parte del agresor.

2. “Demostrar que en las contravenciones de maltrato tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, no se garantiza plenamente las diferentes formas de maltrato, crueldad y biocidio de animales domésticos”.

Este objetivo también ha sido cumplido, luego de analizar las disposiciones señaladas en el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 249 y 250 respecto al párrafo único de contravenciones por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, se determina que no se garantizan plenamente las diferentes formas de maltrato, crueldad y muerte innecesaria

de estos animales, primeramente porque sólo hace referencia a las mascotas, entiéndase por esto solamente a aquellos animales que sirven de compañía para el hombre, tales como perros y gatos en su mayoría, pero no se encuentran incluidos demás animales que también sufren maltrato por parte del hombre, podemos citar entre ellos, los animales utilizados como ayuda de carga, que sufren el abuso de personas al no limitar la carga en los mismos.

3. “Efectuar un análisis comparativo de la legislación ecuatoriana con otros países en cuanto a la penalización en casos de maltrato, crueldad y biocidio en animales domésticos”.

De igual forma, este objetivo ha sido cumplido. Pues he analizado este aspecto, comparando la legislación penal de otros países como Francia, México, Estados Unidos y Reino Unido para demostrar cómo es penado en esos países el maltrato, crueldad y muerte en los animales. Dejando a conocer que en Ecuador falta mucho por acercarnos a una realidad donde la vida de los animales sea respetada y protegida por una legislación penal severa. Demostrando de esta forma que Ecuador es uno de los principales países dentro de latinoamérica donde existe un alto índice que maltrato y crueldad a los animales, sobretodo domésticos y de compañía.

4. “Proponer reformas al Código Orgánico Integral Penal que garantice el bienestar y protección de los animales domésticos respecto al maltrato, crueldad y muerte”.

Este último objetivo también ha sido cumplido, puesto que luego de analizar la problemática con el apoyo de varios argumentos, teóricos, doctrinarios, jurídicos, la investigación de campo y particularmente con la ayuda de criterios de jueces, fiscales, abogados en libre ejercicio y docentes de la carrera de Derecho, me ha servido de base para conocer la realidad y proponer reformas necesarias a fin de rectificar los vacíos jurídicos existentes en el Código Orgánico Integral Penal, que a mi criterio y como el de muchos, es una de las principales soluciones para combatir la problemática planteada.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La hipótesis planteada en mi plan de investigación propuesto y aprobado fue formulada de la siguiente manera:

“Es perjudicial y negativo para los seres vivos domésticos que en nuestra legislación penal ecuatoriana no se tipifique como delito el maltrato, crueldad y muerte”.

Con la ejecución de la investigación en sus partes documental, bibliográfica y de campo, en la que se utilizaron varios métodos, así el científico, como lo indiqué con anterioridad, los métodos inductivo, deductivo, comparativo, histórico, analítico y la utilización de varias técnicas adecuadas en la recolección y procesamiento de la información, he llegado a establecer que no tipificar como delito el maltrato, la crueldad y muerte innecesaria de animales domésticos dentro del Código Orgánico Integral Penal, sí es perjudicial y negativo para estos seres vivos domésticos, puesto que se vulneraran sus derechos consagrados en la Constitución de la República como parte de nuestra naturaleza. Consecuentemente es importante que se implemente reformas a nuestra legislación penal, donde el maltrato, en todos sus ámbitos, hacia los animales, sea reprimido con fuertes penas hacia los agresores.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.

A través del presente trabajo investigativo he podido establecer que las contravenciones constantes en el Código Orgánico Integral Penal, en sus **artículos 249 y 250**, referente al maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, no son medios suficientes para sancionar la conducta agresora de muchos individuos que a diario atentan contra el bienestar de animales domésticos en nuestro país, puesto que se imponen sanciones muy bajas como el trabajo comunitario que van desde cincuenta a cien horas

o pena privativa de libertad que van desde los tres días hasta un mes, dependiendo de la gravedad del daño cometido hacia el animal.

A pesar que constitucionalmente la naturaleza es sujeto de derechos, conforme hace referencia el capítulo séptimo de la Constitución, no se observa de tal modo dentro de nuestro cuerpo penal, considerando que esta garantía a los elementos constitutivos de nuestra Pacha Mama se encuentran siendo vulnerados, puesto que los animales domésticos como parte de este ecosistema, día a día son víctimas de varias conductas que atentan contra su bienestar por parte del ser humano.

Antes y a partir de que el Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia en nuestro país, desde el 10 de febrero del 2014, se han suscitado una serie de conductas que afectan la calidad de vida de estos animales, tales como: torturas, atropellos, envenenamientos, muerte innecesaria, encadenamientos, confinamiento de animales, falta de alimento, abandono en urbes y carreteras, criaderos clandestinos, zoofilia, entre otros.

Tales conductas hasta el momento no han sido sancionadas penalmente como debería ser, puesto que hasta hace meses atrás, los casos de maltrato cometidos en nuestro país, no eran sancionados judicialmente, más que con ciertas horas de trabajo comunitario, a pesar que en la ley también existe la pena de pocos días de prisión. Demostrando que en todos los casos de

maltrato y crueldad no se aplica una pena equitativa a los contraventores, puedo mencionar los siguientes:

En el país se llevó a cabo la primera sentencia por maltrato animal el pasado mes de enero del 2015, en Santo Domingo de los Tsáchilas, donde un hombre de nombre James C. mató a Oso, un perro pastor alemán, propiciándole varios golpes en el cráneo a tal punto de dejarlo destrozado, al cual se le aplicó eutanasia debido a la gravedad del maltrato.

A pesar del grave y cruel cometimiento en contra de este animal, la jueza de la Unidad Judicial de Santo Domingo de los Tsáchilas determinó que James cumpla solamente con cien horas de trabajo comunitario y pague una multa de 500 dólares más el 25% de un salario básico, en esa entonces 88,50 dólares a la dueña del perro. Es así que casos como éste, a pesar de la crueldad cometida contra el animal, no se le privó de la libertad a este individuo, muchos dirán que se pagó una buena suma de dinero, pero nada suple el valor sentimental que este animal significaba para su familia y cien horas de trabajo comunitario no es lo suficiente en relación al acto cruel cometido.

Lamentablemente, casos como el de Dulce, una perrita callejera que fue abusada sexualmente el pasado mes de marzo de este año en la ciudad de Quito, a pesar de que existieron pruebas para demostrar este hecho, su caso quedó en la impunidad.

En cambio, por primera vez, en el mes de Julio del 2016, se dictó la primera sentencia con privación de libertad de tres días y multa de 92 dólares para el ciudadano Pedro Q. en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro por atropellar y dar muerte a un perro callejero.

Por este motivo, es muy importante que se realice la propuesta de una reforma al Código Orgánico Integral Penal en la Asamblea Nacional para que se considere como delito el maltrato, la crueldad animal, la zoofilia, las peleas de perros y un sin número formas de abuso hacia los animales, pues vemos sellado un Código (COIP) donde a los animales los ha enviado al oscurantismo y con ello toda posibilidad de prevenir la violencia en nuestra sociedad.

8. CONCLUSIONES

8.1. CONCLUSIONES

Una vez que he concluido mi trabajo de investigación previo al título de Abogada, denominado: “El amparo y protección de animales domésticos en el Código Orgánico Integral Penal, respecto al maltrato, crueldad y biocidio”, he determinado las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El maltrato, la crueldad y muerte innecesaria de los animales, por parte de individuos, crea un problema social que atenta la convivencia entre personas y animales como miembros de un mismo entorno.

SEGUNDA: Toda forma de maltrato debe ser sancionada plenamente dentro de la legislación penal, ya que la naturaleza, posee derechos consagrados por la Constitución, por ende brinda también derechos a los animales.

TERCERA: La familia e instituciones educativas juegan un papel muy importante en concientizar, desde temprana edad a sus miembros sobre el respeto hacia los animales, ya que se identifica a tiempo comportamientos indicadores de violencia, pues el maltrato animal tiene una relación estrecha a episodios de violencia entre personas.

CUARTA: Desde épocas antepasadas, la crueldad animal se ha considerado como uno de los males más destructivos dentro de una sociedad, científicamente vinculado con el comportamiento sociópata y cruel, que deja refleja la falta de responsabilidad moral y conciencia social dentro de los Estados.

QUINTA: Dentro de los actos de maltrato y crueldad animal, se concluye que en los mismos, existen todos los elementos constitutivos de un delito, como son: el acto, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, razón por la cual, el abuso a los animales debe ser catalogado penalmente, sin contradicción alguna, como un delito.

SEXTA: Ecuador forma parte de los principales países de América Latina donde existe un alto índice de maltrato y crueldad animal, debido a la falta de educación, información y sensibilización que se imparte en las personas dentro de cada hogar, escuelas y colegios, y también por la deficiente legislación que existe sobre la protección a los animales.

SÉPTIMA: La Constitución de la República, otorga derechos que protegen la naturaleza, explícitamente no se establece disposición alguna que otorgue derechos a los animales, pero implícitamente esta norma constitucional prohíbe cualquier tipo de maltrato que pueda darse en contra de los animales, ya que sus derechos forman parte de los derechos de la naturaleza, sin embargo no se da cumplimiento a esta norma constitucional.

OCTAVA: Existe contradicción entre el Código Civil Ecuatoriano y la Constitución, pues el primero considera a los animales como bienes muebles, y la segunda otorga derechos a la naturaleza, por ende a los animales. Dentro de este marco, predomina aún la denominación otorgada por el Código Civil, debiendo ser lo contrario, pues la supremacía se encuentra establecida en nuestra Constitución al otorgarles garantías como sujetos de derecho.

NOVENA: Respecto a la investigación de campo, gran porcentaje de los encuestados consideran que dentro de la legislación penal ecuatoriana, se reconozca como delito el maltrato, crueldad y muerte innecesaria de los animales domésticos, pues no se garantiza plenamente los derechos a los mismos.

DÉCIMA: En Ecuador no se aplica la normativa legal correspondiente a las contravenciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, existe insuficiencia en su aplicación y lagunas jurídicas dentro del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: Se determina que Ecuador es un país que carece de una legislación animalista completa y eficaz, a pesar de poseer una de las mejores Constituciones del mundo.

9. RECOMENDACIONES

9.1. RECOMENDACIONES

Una vez que he encaminado mi investigación por medio de varios elementos de apoyo, como jurídicos, doctrinarios, bibliográficos y de campo, los mismos que me han permitido acercarme a la realidad del problema y contribuirán de alguna forma a la disminución o erradicación del mismo, me permito sugerir las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Sugiero que las autoridades del Área Jurídica Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja, realicen conversatorios, mesas redondas, debates y otros actos similares, en los que participen docentes, especialmente de la Carrera de Derecho, funcionarios del Consejo de la Judicatura, fiscales, abogados en general y estudiantes de esta carrera, a fin de dialogar, discutir, emitir opiniones y posibles soluciones a la problemática existente que abarca el maltrato, la crueldad y la muerte innecesaria en animales domésticos.

SEGUNDA: Recomiendo además, a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, de particular manera al Área Jurídica Social y Administrativa que se incremente dentro de la malla curricular correspondiente a la Carrera de Derecho, al menos un ciclo o un año de

estudios sobre la materia de los Derechos Animales, tal como se lo imparte en universidades europeas y de Estados Unidos.

TERCERA: Al gobierno ecuatoriano, que por medio de los diferentes Ministerios como: Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca, Ministerio de Medio Ambiente y dependencias como Agrocalidad, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y organizaciones de protección animal, ejecuten planes y programas de educación y concientización a la ciudadanía, especialmente niños y jóvenes sobre el respeto a las especies animales, pues es el primer medio que debe utilizarse para fomentar una cultura de sensibilidad por estas criaturas.

CUARTA: Al Ministerio de Salud Pública y Agrocalidad, en unión con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de cada provincia y Fundaciones de Protección Animal, ejecuten campañas masivas y obligatorias de esterilización, de manera especial en sectores rurales, donde abunda la sobrepoblación de animales callejeros. Así mismo que los Municipios apliquen una Ordenanza eficaz de Tenencia Responsable de Animales Domésticos con sanciones pecuniarias fuertes y la prohibición y control de ciertos actos como son la venta indiscriminada de perros y gatos, tanto de ambulantes como veterinarias.

QUINTA: A las facultades de Medicina Veterinaria de todas las Universidades del Ecuador y Colegio de Veterinarios, para que realicen

jornadas de vacunación y atención médica veterinaria gratuita o a bajo costo y haya accesibilidad en la atención de animales domésticos y de compañía de las personas de escasos recursos económicos.

SEXTA: Al Ministerio de Educación, que implemente dentro de la malla curricular de escuelas y colegios un agregado o materia relacionada con la protección y respeto de los animales. Así mismo que exista dentro de los campos de acción, para los colegios, una alternativa más a elegir por parte de los estudiantes, como es el “bienestar animal”

SÉPTIMA: A padres y madres de familia, así como a la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y demás organismos de socorro, colaboren activamente en la impartición de valores a los niños, para que tengan una conciencia social de respeto a todos los seres vivos desde temprana edad, además que estas instituciones puedan colaborar en rescates de animales en situación emergente, conjuntamente con las organizaciones de protección animal.

OCTAVA: Finalmente, a la Asamblea Nacional, recomiendo que se tome en cuenta la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal con el fin de tipificar, las contravenciones actualmente establecidas, como delitos, y sancionar conductas atentatorias contra la vida e integridad de los animales domésticos. Así como también se reforme lo establecido en el Código Civil sobre la consideración de los animales como bienes muebles.

10. PROPUESTA JURÍDICA.

10.1. PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la misma y en los instrumentos internacionales;

Que el numeral 7 del Artículo 3 de la Constitución de la Republica establece como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural, dentro del que se hallan los animales domésticos;

Que la Constitución de la República del Ecuador, no ha clasificado los derechos de los animales y la protección hacia ellos, siendo necesaria una regulación acorde con la realidad social, siendo la Constitución pionera en el contexto internacional al consagrar a la naturaleza o Pacha Mama como sujeto de derechos.

Que el Ecuador al ser integrante de la Organización de las Naciones Unidas debe acoger en su legislación constitucional y penal la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, partiendo de ella para encaminar nuevas normas de respeto hacia el reino animal;

Que es deber y responsabilidad de los ciudadanos ecuatorianos y también de extranjeros residentes en nuestro país, como seres dotados de raciocinio, generar normas de convivencia que permitan alcanzar el respeto a los derechos de la naturaleza, por ende a la vida animal.

Que el numeral 1 del Artículo 277 de la Constitución de la República establece que para la consecución del buen vivir, será deber del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;

Que el Código Orgánico Integral Penal, en el Capítulo correspondiente a Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, ha tipificado en los Artículos 249 y 250 las contravenciones por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, los mismos que resultan insuficientes para sancionar las conductas atentatorias contra la vida e integridad de los animales.

Que es obligación de la Asamblea Nacional crear, modificar o derogar disposiciones normativas, las que deben ser adecuadas y sancionen conductas antinaturales, que violenten los derechos de la naturaleza.

En ejercicio de las atribuciones y deberes contenidas en el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Refórmese el título del Parágrafo Único denominado “Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía” por “Delitos por maltrato, crueldad y biocidio de animales domésticos”

Artículo 2.- Deróguese el contenido de los Artículos 249 y 250, y en su lugar inclúyase lo siguiente:

Art. 3.- Maltrato, crueldad y muerte innecesaria de animales domésticos.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca golpes, lesiones, heridas, abandono y deterioro a la integridad física, psicológica o sexual de un animal doméstico, será sancionada con pena privativa de libertad de cuatro meses a cuatro años, según la gravedad, multa de dos a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador y pago del tratamiento veterinario y cuidados que requiera el animal.

Si producto del maltrato, se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis años y multa de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador.

En las infracciones descritas quedan incluidas las prácticas con fines científicos y académicos, provocando la muerte innecesaria o biocidio de un animal, al igual que mutilaciones por estética, de cola u orejas, practicadas en los animales domésticos, dentro de establecimientos veterinarios y fuera de estos.

La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal en cualquiera de los casos antes mencionados.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a la vida de un animal por sufrimientos ocasionados por accidentes graves, casos fortuitos o fuerza mayor, enfermedades terminales, aplicando la eutanasia humanitaria, bajo la supervisión de un funcionario de salud pública, un delegado de una organización de protección animal y quien la realice será un médico veterinario certificado, bajo informe médico de la causa de muerte.

Entiéndase por animal doméstico a todos aquellos que son domesticados y que por tal, su vida se desarrolla junto con el ser humano y su familia. Los animales domésticos se dividen en: animales de compañía y de granja.

Art 250.- Delito de zoofilia o bestialismo.- La persona que mantenga relaciones sexuales con animales o ejecute actos de naturaleza sexual con

los mismos, será sancionada con pena privativa de libertad de ocho meses a dos años.

Si como consecuencia de este acto, el animal perdiera la vida, la pena privativa de libertad será de dos a tres años y multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador.

Art 251.- Delito de crueldad y tortura animal.- La persona que de manera premeditada cause daño grave, dolor y sufrimiento extremo o muerte innecesaria, llamada también biocidio, con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal. Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete años.

La misma pena será aplicada a los espectáculos con animales, siendo las más frecuentes: corridas de toros, rodeos, peleas de gallos, peleas de perros y demás conductas relacionadas con este inciso.

La sanción impuesta en este Artículo recae también para los promotores, organizadores, entrenadores, propietarios, patrocinadores e involucrados directos con la participación de este tipo de espectáculos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente disposición de Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Presidenta de la Asamblea Nacional

Secretario General

11. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-2008
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. Año 1978.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Año 2014
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Año 2015
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Año 2012.
- CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1998.
- OSSORIO Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 2006.

- DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO. Tomo I. Grupo Latino Editores. Bogotá-Colombia. Año 2008.
- DÍAZ Ruy, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz S. A. E. I. C. (Cd S/P)
- NUEVO DICCIONARIO DE DERECHO PENAL. Librería MALEJ S.A. de C.V. Segunda Edición. México, D.F. Año 2004.
- VACA Andrade Ricardo. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, Tomo I, 4ta Edición. Ecuador 2009.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, LEX. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, 2001.
- VON LISZT, Franz, TRATADO DE DERECHO PENAL, Tomo II, 4ta Edición, Madrid, 1999.
- SERRANO Tárraga María Dolores. REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA 2, EL MALTRATO DE ANIMALES. España 2004.
- DE SANTIAGO FERNANDEZ Laura. DERECHO Y CAMBIO SOCIAL. EL MALTRATO ANIMAL DESDE UN PUNTO DE VISTA CRIMINOLÓGICO. Madrid 2013.

- D. C. BLOOD y Virginia P. STUDDERT. DICCIONARIO DE VETERINARIA. MC GRAW-HILL INTERAMERICANA. Vol. 1. México, Año 1994.
- DICCIONARIO DE ECOLOGÍA. Cuarta Edición, Valleta Ediciones. Buenos Aires-Argentina. Año 2013.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Vigésimo Tercera Edición. Edición del Tricentenario. Madrid-España, Año 2014.
- OTEIZA Fernández José, CARMONA Medero Juan Rubén. DICCIONARIO DE ZOOTECNIA. Editorial Trillas. México D. F. Año 2001.
- COLMENARES Fernando. ETOLOGÍA, PSICOLOGÍA COMPARADA Y COMPORTAMIENTO ANIMAL. Editorial Síntesis S. A. Madrid-España. Año 1996.
- MIR PUIG Santiago. DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, 5ta Edición, España-Barcelona, Julio 2015.

- ENCALADA Hidalgo Pablo. TEORÍA CONSTITUCIONAL DEL DELITO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2015.
- BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Miguel, MANUAL DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. Tercera Edición. Editorial S.A., Lima-Perú, 2005.
- ZAVALA Egas Jorge. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. TEORÍA DEL DELITO Y SISTEMA ACUSATORIO. Murillo Editores. Perú 2014.
- BALTAZAR Basilio. EL DERECHO DE LOS ANIMALES. Ediciones jurídicas y sociales S. A. Madrid, 2015.
- REVISTA CULTURAL “CRÍTICA”, MONOGRÁFICO SOBRE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN EL SIGLO XXI, núm. 941, Madrid, enero 2007 (<http://gent.uab.cat/marta.tafalla/content/la-defensa-de-los-animales-razones-para-un-movimiento-moral-2007>)
- COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE 23 DE ENERO DE 2006. http://ec.europa.eu/comm/food/animal/welfare/com_action_plan230106_es.pdf (mayo 2006).

- <https://es.wikipedia.org>
- <http://www.animanaturalis.org>
- www.defesonresdeanimales.org
- <http://www.schnauzi.com>
- <http://maltratoinsaciablealosanimales.blogspot.com>
- <http://www.diccionarioinformal.com.br>
- <http://www.uco.es/zootecniaygestion>
- <http://definicion.de/animal-domestico>
- <http://www.botanical-online.com>
- <https://plagda.wordpress.com>
- <https://www.posibl.com>
- <http://es.thefreedictionary.com>
- <http://www.clinica-veterinaria-barcelona.com>

- <http://www.expoknews.com>
- <http://www.unisabana.edu.co>
- <http://www.expoknews.com>
- <http://www.oocities.org>
- <http://www.leychile.cl>

12. ÍNDICE.

AUTORIZACIÓN.....	i
AUTORÍA	ii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
TABLA DE CONTENIDOS	vi
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN EN ESPAÑOL Y TRADUCIDO AL INGLÉS.....	2
2.1. RESUMEN EN ESPAÑOL.....	2
2.2. ABSTRACT.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. Derecho Penal.....	8
4.1.2. Derecho Procesal Penal.....	11
4.1.3. Ley penal.....	14
4.1.4. Bien jurídico.....	17
4.1.5. Maltrato animal.....	18
4.1.6. Crueldad animal.....	21
4.1.7. Biocidio.....	23
4.1.8. Bienestar animal.....	25
4.1.9. Animal doméstico.....	30
4.1.10. Animales de compañía.....	32
4.1.11. Zoocosis.....	35

4.1.12. Zoofilia o bestialismo.....	37
4.1.13. Etología.....	41
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	43
4.2.1. Origen y evolución del derecho penal ecuatoriano.....	43
4.2.2. Derecho penal como medio de control social.....	48
4.2.3. Los elementos del delito.....	51
4.2.3.1 Tipicidad.....	51
4.2.3.2. Antijuricidad.....	53
4.2.3.3. Culpabilidad.....	54
4.2.4. Historia del bienestar y derechos de los animales.....	55
4.2.5. Las cinco libertades de los animales según la comunidad europea.....	61
4.2.6. Origen del movimiento animalista.....	63
4.2.7. Legislación animalista.....	67
4.2.7.1. Protección animal en América Latina.....	73
4.2.7.2. Protección animal en Europa.....	75
4.2.7.3. Protección animal en Asia.....	77
4.2.8. Maltrato a los animales como problema social. Causas y consecuencias.....	81
4.2.9. Conducta animal.....	86
4.2.10. Experimentación animal.....	89
4.3. MARCO JURÍDICO.....	91
4.3.1. Declaración Universal de los Derechos de los Animales.....	91
4.3.2. Derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.....	103
4.3.3. Relación jurídica entre el hombre con los animales domésticos conforme al Código Civil ecuatoriano.....	109

4.3.4. Análisis jurídico y crítico del Código Orgánico Integral Penal en relación a las contravenciones por maltrato animal.....	112
4.4. Derecho comparado.....	119
4.4.1. Según la legislación de Reino Unido.....	119
4.4.2. Según la legislación francesa.....	120
4.4.3. Según la legislación mexicana.....	121
4.4.4. Según la legislación de Estados Unidos.....	123
5. METODOLOGÍA.....	126
5.1. Métodos.....	126
5.2. Técnicas.....	127
6. RESULTADOS.....	129
6.1. Presentación de los resultados de las encuestas.....	129
6.2. Presentación de los resultados de las entrevistas.....	141
6.3. Casuística.....	146
7. DISCUSIÓN.....	158
7.1. Verificación de los objetivos.....	158
7.2. Contrastación de la hipótesis.....	162
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta.....	163
8. CONCLUSIONES.....	167
8.1. Conclusiones.....	167
9. RECOMENDACIONES.....	170
9.1. Recomendaciones.....	170
10. PROPUESTA JURÍDICA.....	173
10.1. Proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal.....	175
11. BIBLIOGRAFÍA.....	179
12. INDÍCE.....	185
ANEXOS	

Anexo 1: Proyecto de Tesis

Anexo 2: Formato Encuesta

Anexo 3: Formato Entrevista

Anexo 4: Casos

ANEXOS

- **Proyecto de tesis**
- **Formato Encuesta**
- **Formato Entrevista**
- **Casos**

PROYECTO DE TESIS

1. TITULO:

El amparo y protección de animales domésticos en el Código Orgánico Integral Penal, respecto al maltrato, crueldad y biocidio.

2. PROBLEMATIZACIÓN:

A lo largo de la historia y en la mayor parte de poblaciones se ha visto a los animales como seres inferiores y sin valor alguno.

Ecuador no es la excepción, es por ello que a diario observamos conductas que van en contra del bienestar animal. A pesar que existen organizaciones que se han creado para ayudar a combatir esta problemática, evidentemente no ha sido lo suficiente para acabar con ella.

Diariamente existen alrededor de 10 denuncias por maltrato animal, únicamente a nivel de nuestra ciudad. Estadísticas demuestran que alrededor de 500.000 animales son abandonados por año en todo nuestro país. El Ecuador está registrado como uno de los países de Suramérica con mayor número de animales maltratados. E ahí la importancia que exista una normativa que permita dar fin con la irresponsabilidad de muchas personas.

En nuestra legislación, existen muy pocas normativas que amparan y protegen a los animales domésticos, hablando de este grupo, los más vulnerados a diario, los animales de compañía. Como se lo mencionó

anteriormente no es un tema significativo para las autoridades y mucho menos para la sociedad en general. A pesar que organizaciones internacionales han visitado nuestro país, como organización "IDEA", y ha propuesto a la Asamblea Nacional un nuevo proyecto de Ley que proteja a los animales del maltrato, esto no fue así, sino todo lo contrario, el Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) no fue aprobado por la misma.

En este caso nos referimos específicamente a los Artículos 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal, dichos artículos no son aplicados a cabalidad por parte de las autoridades competentes aparte de son únicamente tomados como contravención y no como un delito.

Desde la experiencia personal, muchas veces quienes nos dedicamos a la protección animal en nuestra ciudad, y de manera general, a nivel nacional, nos sentimos impotentes ante actos de maltrato en diferentes grados, puesto que cada vez que necesitamos que nuestra legislación sirva como un amparo, nos encontramos en el vacío al ver que la realidad no es así.

El problema del maltrato animal en nuestro país lleva consigo una serie de situaciones que van desde la convivencia familiar hasta diversos ámbitos sociales. Con ello nos referimos que del maltrato animal parte un sinnúmero de problemas como la violencia intrafamiliar y social en sí,

problemas de insalubridad, problemas de sobrepoblación de animales callejeros y abandono diario.

Se considera que uno de los factores más importantes para erradicar el maltrato, la crueldad y la muerte innecesaria de los animales es con una normativa clara y eficiente que brinde el amparo a los mismos, esto acompañado de la concienciación a la población del manejo y cuidado responsable de los animales en general, así como la esterilización y adopción en animales callejeros.

3. JUSTIFICACIÓN

Dentro de mi formación académica, previo a obtener mi título profesional, es requisito indispensable cumplir con el presente trabajo investigativo, el cual, permitirá, no únicamente favorecer a nosotros como personas, sino también a los animales como integrantes de nuestra sociedad, buscando soluciones a las diferentes problemáticas que se suscitan en torno a este ámbito que es el maltrato, la crueldad y muerte en ellos.

Considero que dicho problema a investigar forma una parte importante a nivel de país, tanto moral, científica, jurídica, académica y socialmente, pero que lamentablemente no se le ha dado el alto grado que debería tener, pues como mucha gente dice “se trata solo de animales”.

Aspiro que dicha investigación, pueda dar una pauta al desarrollo jurídico con lo referente a la penalización del maltrato y crueldad en los animales

domésticos, pues día a día se convierte en un tema de nunca acabar y que en su mayoría no existe una ley que permita presionar para la pena o sanción respectiva al agresor. Es así que muchas organizaciones activistas y personas particulares antes estos actos de maltrato nos sentimos impotentes al no contar con una legislación que pueda respaldar y dar el amparo necesario para los animales en casos de atentar contra sus vidas.

El desarrollo de la presente investigación es factible, real, actual, y que constituye un verdadero problema a nivel nacional. Es por ello que anhelo que la misma constituya un aporte en el ordenamiento jurídico existente, permitiendo aplicar soluciones a los vacíos jurídicos y poca viabilidad que hay en la jurisdicción actual.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Efectuar un estudio teórico, jurídico, doctrinario, comparativo y analítico sobre el maltrato, crueldad y biocidio de los animales domésticos en la legislación ecuatoriana.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.2.1.** Determinar si es conveniente que en nuestra legislación ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal se reconozca como delito el maltrato crueldad y muerte de animales domésticos.
- 4.2.2.** Demostrar que en las contravenciones de maltrato tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, no se garantiza plenamente las diferentes formas de maltrato, crueldad y biocidio de animales domésticos.
- 4.2.3.** Efectuar un análisis comparativo de la legislación ecuatoriana con otros países en cuanto a la penalización en casos de maltrato, crueldad y biocidio en animales domésticos.
- 4.2.4.** Proponer reformas al Código Orgánico Integral Penal que garantice el bienestar y protección de los animales domésticos respecto al maltrato, crueldad y muerte.

5. HIPÓTESIS

Es perjudicial y negativo para los seres vivos domésticos que en nuestra legislación penal ecuatoriana no se tipifique como delito el maltrato, crueldad y muerte.

6. MARCO REFERENCIAL

Evolución histórica del derecho penal

Por la escasez de medios documentales se hace difícil determinar con precisión y objetividad el contenido de las normas penales de los pueblos antiguos. Los datos conocidos señalan que las primeras normas penales aparecieron casi simultáneamente con la formación de la sociedad política.

Cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de una de estas prohibiciones (“*tabú*”, que designa a una conducta moralmente inaceptable por una sociedad, grupo humano o religión)”¹, el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus parientes, quienes lo castigaban causándole a él y su familia un mal mayor.

Limitaciones de la venganza privada

La Ley del Talión, es la denominación tradicional de un principio jurídico de justicia retributiva en el que la norma imponía un castigo que se identificaba con el crimen cometido, obteniéndose la reciprocidad. “El término “*talión*” deriva de la palabra latina *talis* o *tale* que significa “*idéntico*” o “*semejante*” (de donde deriva la palabra castellana “*tal*”), de modo que no se refiere a una pena equivalente sino a una pena idéntica. La expresión más conocida de la ley del talión es el pasaje bíblico “*ojo*”

¹ www.wikipedia.com

*por ojo, diente por diente*², en función de este principio se limita la venganza y la provocación de un mal similar al sufrido por la víctima.

También, una de las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo surge con el Código de Hammurabi, La Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que intentan establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo. A esta misma época corresponde la aparición de la denominada Composición, un “sistema que tiende a limitar la venganza de sangre”³, consistente en el reemplazo de la pena por el pago de una suma dineraria, por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza.

Derecho Penal Romano

“Con el advenimiento de la República, se limita el poder de castigar, apareciendo leyes como la Ley Valeria (500 A.C.) que crea la “Provocatio ad populum” por la cual se disponía que toda condena de muerte dictada por el magistrado debía ser confirmada luego por el pueblo”.⁴

Dentro de esta época existe la aparición y desarrollo de conceptos penales que se han mantenido hasta la actualidad como el dolo, la tentativa, la complicidad, la legítima defensa, la fuerza irresistible, las circunstancias atenuantes y agravantes, entre otras y la tipificación de ciertos delitos que igualmente se mantienen en muchas legislaciones actuales.

² www.wikipedia.com

³ ZAVALA EGAS Jorge, Código Orgánico Integral Penal. Teoría del Delito y Sistema Acusatorio. Editorial Murillo. Perú. Agosto 2014. pág. 4.

⁴ ZAVALA EGAS Jorge. Código Orgánico Integral Penal. Teoría del Delito y Sistema Acusatorio. Editorial Murillo. Perú. Agosto 2014. pág. 48

Derecho Penal Germánico

Los pueblos germánicos mantuvieron un acentuado carácter privado de la pena. Primeramente rigió la venganza de la sangre que la ejercía en conjunto la tribu del agraviado, respecto de la tribu del agresor, luego apareció la denominada composición que era un valor económico que pagaba el autor de un delito a la víctima o agraviado como reparación del daño causado. El valor a pagarse lo determinaba la víctima o el juez, prevaleciendo al fin este último.

Derecho Penal Canónico

El Derecho Canónico empezó siendo eminentemente disciplinario, es decir, reducido al juzgamiento de actos internos propios. Posteriormente se amplió la jurisdicción eclesiástica, alcanzando a los laicos que cometieron delitos atentatorios contra la fe y sometidos al juzgamiento por parte de la Iglesia, tales como el adulterio, el perjurio, etc.

Evolución del Derecho Penal hasta mediados del siglo XVIII

Edad media

Dentro de este periodo se “destaca a San Agustín de Tagaste, quien postula que la pena es una retribución al mal causado por el delincuente, pero es una retribución de carácter divino”⁵.

⁵ZAVALA EGAS Jorge. Código Orgánico Integral Penal. Teoría del Delito y Sistema Acusatorio. Editorial Murillo. Perú. Agosto 2014. pág. 49

Santo Tomás de Aquino expone su pensamiento partiendo de la distinción de cuatro clases de leyes que son: la eterna, la natural, la divina y la humana. En consecuencia toda ley es regla o medida de los actos humanos, en cuanto prescribe al hombre lo que debe hacer o evitar.

Edad moderna

En esta época se continúa con la elaboración de proyectos, sistemas legales y al estudio metódico del Derecho. Comienzan a surgir figuras de penalistas sobresalientes como Alfonso de Castro, quien en su obra “La fuerza de la Ley Penal” expone un sistema ordenado sobre el delito y la pena, con una doctrina propia que no está exenta de un espíritu humanitario.

Evolución del Derecho Penal Ecuatoriano

El Derecho Penal Ecuatoriano recoge sus principios en el Derecho Penal Colonial Español, el mismo que procede del Derecho Penal Romano, Germánico y Canónico. El Derecho Penal nació en la Revolución Liberal de 1789, inspirado en la filosofía contractualista y en los principios de Beccaria. Por primera vez el Derecho Penal se plasma en el Código de Napoleón en 1810 y sus reformas de 1824.

La sucesión cronológica de nuestro Código ha sido la siguiente:

El primero que se emite, con el que rompemos con el Derecho Colonial es el 17 de abril de 1837. Posterior a ello, el 3 de noviembre de 1872; después el Código promulgado por el Congreso de 1889. En la Revolución Liberal se emite el Código en 1906. Bajo la dictadura del General Enriquez Gallo se emite el Código en 1938, el mismo que estuvo vigente hasta la codificación del 22 de enero de 1971 y sus más de 40 reformas hasta el año 2010 con el Código Orgánico Integral Penal.

Conceptos de Derecho Penal

Guillermo Cabanellas define al Derecho Penal como: “La rama del Derecho Público Interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social”.⁶

Ernesto Albán en su obra “Régimen Penal Ecuatoriano” considera que el derecho en general debe ser entendido y puede ser examinado desde un doble punto de vista el subjetivo y objetivo. “El Derecho Penal Subjetivo sería la potestad, no de persona alguna, sino del propio Estado, de sancionar a quienes han ejecutado actos que se consideran gravemente atentatorios del orden social y de los derechos de los asociados. Ese derecho subjetivo sería el jus puniendi (derecho de castigar), como lo llaman los tratadistas, cuyo significado, alcance y justificación plantean

⁶ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires –Argentina, 1998, Pág.123.

los problemas más complejos, y al mismo tiempo, fundamentales de la ciencia jurídica penal.

El Derecho Penal Objetivo sería el conjunto de normas expedidas por el órgano legislativo del Estado, a través de las cuales se regula el ejercicio del jus puniendi, estableciendo delitos, como presupuesto jurídico esencial, y las penas como su consecuencia necesaria. También en este caso el Derecho Penal Subjetivo se manifiesta en el Derecho Penal Objetivo que además lo regulariza y limita”⁷.

Para Jiménez de Azua el Derecho Penal “es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”⁸.

Derecho penal como medio de control social

El Derecho Penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales, éste tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen.

⁷ ALBAN GOMEZ Ernesto. Régimen Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales, Quito- Ecuador, 1989,Pág. 3

⁸ JIMENEZ DE AZUA Luis. Tratado de Derecho Penal Tomo III, Buenos Aires-Argentina ,1963,Pág., 125

“El Derecho Penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves, las penas y las medidas de seguridad, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos, los delitos”⁹.

Bramont Arias Torres menciona que el “Derecho Penal es un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones, penas o medidas de seguridad cuando se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad”¹⁰

La ley penal

Guillermo Cabanellas define a la ley penal como: “La que define los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponde”.¹¹

Algunos doctrinarios mencionan que la Ley Penal posee las siguientes características: Ser exclusiva; ser obligatoria; ser ineludible; ser igualitaria y ser constitucional.

⁹ MIR PUIG Santiago. Derecho Penal, Parte General, 5ta Edición, España-Barcelona, Julio 2015, Pág. 5.

¹⁰ BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Miguel, Manual de Derecho Penal, Parte General. Tercera Edición. Editorial S.A., Lima-Perú, 2005, Pág. 46.

¹¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires –Argentina, 1998. Pág. 235.

Relación entre el hombre con los animales domésticos

La normativa penal, va dirigida a todos los habitantes de un Estado, que prohíbe cometer delitos o así mismo, respetar ciertos derechos. Cuando hablamos de derechos se evidencia que se ha excluido o no se les ha brindado tal importancia a los animales domésticos, los cuales son seres vivos que se han criado en compañía del hombre y que desde épocas remotas han sido privados de su condición de seres sintientes.

La mayor parte de actos violentos que el hombre realiza al animal, son realizados con voluntad y conciencia, al existir estos dos factores, estas conductas son catalogadas como infracciones y de tal manera ser sancionadas como tales.

Durante cientos de años se cuestionó hasta la posibilidad de que los animales no humanos poseyeran algún tipo de inteligencia y conciencia hasta que con el pasar del tiempo y muchos estudios al respecto finalmente se determinó que los animales sí tienen cierta capacidad de razonamiento y poseen una inteligencia animal.

Amparo y protección animal

Nuestra actual Constitución dio un gran avance al establecer ciertos principios y derechos que protegen la naturaleza y el medio ambiente como lo dice el Artículo 10, "la naturaleza será sujeto de aquellos

derechos que le reconozca la Constitución”¹² o lo que menciona el Artículo 27 “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”¹³ y así mismo el Artículo 71 en el párrafo tercero “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”¹⁴. Sin embargo, luego de revisar la misma, se puede verificar que no se establece ninguna disposición que les otorgue específicamente derechos a los animales o el respeto mínimo a su integridad como parte de la naturaleza, de igual forma no lo hace la Ley del Medio Ambiente en la que su ámbito de protección abarca únicamente la flora y fauna silvestre; no así, como lo han hecho otras sociedades con mayor conciencia y respeto por los animales y en sus legislaciones establecen derechos de protección para con los animales como el caso de Alemania que dentro de su legislación establece como uno de los deberes del Estado garantizar el derecho de los animales a la protección.

Las primeras leyes conocidas que protegen a los animales fueron en Irlanda en el año 1635 prohibiendo fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos basándose en la crueldad usada frente a la bestia.

¹² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Año 2008

¹³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Año 2008

¹⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Año 2008

En un contexto más actual, en París el 15 de Octubre de 1978 se aprueba por la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) “La Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, dicha declaración constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse entre la especie humana y las otras especies, la cual indica “Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales”¹⁵

Esta declaración otorga a los animales el derecho a la existencia, respeto, a no recibir maltrato, a recibir protección y cuidado de las personas, de ser necesaria la muerte de un animal que sea sin angustia o dolor (eutanasia). En el caso de los animales salvajes se establece el derecho a vivir libre y en su ambiente natural y en el caso de los animales domésticos el derecho a vivir y crecer al ritmo y libertad propia de su especie, a no ser abandonados, limitación de su trabajo, alimentación y reposo.

Además va en contra de los derechos de los animales la experimentación con animales, así como su explotación con fines del esparcimiento del hombre (corridas de toros, peleas de gallos, peleas de canes), las exhibiciones y espectáculos de animales, y finalmente se recomienda

¹⁵ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, París, Año 1978

que los gobiernos deben proteger y salvaguardar los derechos de los animales y así como también, que los derechos de los animales deben ser definidos por la ley igual que los derechos del hombre.

Análisis jurídico y crítico del Código Orgánico Integral Penal en relación a las contravenciones por maltrato animal

En el Código Integral Penal existe el párrafo único respecto a la Contravención de Maltrato y Muerte de Mascotas o Animales de Compañía, en el Artículo 249 que dice “(...) produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días (...)”¹⁶ y el Artículo 250 referente a las Peleas o combates entre perros” La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”¹⁷. Pero los assembleístas en su afán de pretender cubrir todas las conductas humanas en el maltrato a los animales, advierten sanciones que no compaginan con la realidad de los hechos para los que cometen actos atentatorios contra la integridad de un animal.

¹⁶ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Año 2010

¹⁷ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Año 2010

Hay otro tipo de crueldad que no son conocidos por la mayoría de la población, “son aquellos sacrificios en nombre de la ciencia, la mayoría se producen en la industria cosmética y en colegios y universidades. Aun en los laboratorios farmacéuticos, los experimentos con animales producen más daños que beneficios. Existen medicamentos que salieron a la venta después de haber sido probados en animales y que han causado enfermedades y malformaciones en los seres humanos”¹⁸.

Lamentablemente las disposiciones mencionadas dentro del Código Integral Penal, como ya se indicó no abarcan la realidad de los hechos, pues falta la aplicación de las mismas por parte de la autoridad y no hay que dejar de lado que es necesario aclarar y definir partes que en la normativa no lo son. Es por ello, que es muy necesario reformar este párrafo e implementar una normativa donde se prohíban ciertas conductas que van en contra del bienestar animal y sobretodo que se las tipifique como delito, dando superiores sanciones y penas al agresor por haberlas cometido.

El maltrato, la crueldad y biocidio en los animales domésticos comprende una gran gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta quitarles la vida intencionalmente.

¹⁸ ORIENTACIONES CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Producciones Jurídicas Feryanú. Quito-Ecuador. Pág. 876

7. METODOLOGÍA

La presente investigación se regirá a los lineamientos del Método Científico, el cual me permitirá acercarme al conocimiento de los fenómenos que suceden en torno al maltrato, la crueldad y la muerte de animales domésticos y los efectos que produce en la sociedad.

Así mismo, aplicaré el Método Deductivo e Inductivo, los mismos que me permitirán enfocar la realidad desde lo general a particular y viceversa, partiendo de doctrinas y aspectos históricos para un mayor entendimiento de la temática.

Utilizaré el Método Comparativo el que me permitirá comparar hechos internacionales y nacionales, en materia de maltrato animal.

Además, el Método Analítico para la interpretación de casos, legislación o fuentes de consulta que sean necesarios para el desarrollo de mi investigación.

Asimismo me serviré de las técnicas adecuadas para la recolección de la información tales como las Fichas Bibliográficas. Además, realizaré un total de 30 Encuestas, 20 que irán dirigidas a personas particulares y 10 dirigidas a Docentes del Área Jurídica Social y Administrativa de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Loja y Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Loja, y Abogados en libre ejercicio de la profesión. Asimismo, aplicaré 5 Entrevistas a Jueces en materia penal y Fiscales. Este Trabajo de Campo, me permitirá recopilar información, auscultar y

conocer sus criterios, para luego procesarlos, y presentarlos en cuadros, gráficos, resultados y análisis, siéndome de gran ayuda para mis objetivos y propuesta.

Los resultados de la investigación recopilada durante la investigación serán expresados en el informe final que contendrá los diversos aspectos en una tabla de contenidos, bien estructurada conforme la normativa de graduación del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Para una mejor comprensión, procederé a la verificación de los objetivos propuestos, asimismo fijaré mi estudio con argumentación teórica, doctrinaria, normativa y de campo, las mismas que me permitirán probar la fundamentación de mi propuesta de reforma.

Para culminar mi estudio, me permitiré efectuar la contrastación de la hipótesis planteada, y por último las conclusiones, recomendaciones y propuesta de proyecto de reforma encaminado a la solución del problema socio jurídico planteado.

8. CRONOGRAMA

8.1 Cronograma de Actividades

Nro. Orden	Actividades	Mayo 2016	Abril Mayo Junio Julio 2016	Agosto Septiem. Octubre 2016
01	Selección del problema	X		
02	Elaboración de Justificación, Marco Teórico, Objetivos e Hipótesis	XX		
03	Diseño del Proyecto de tesis	XXX		
04	Trámite de Aprobación del Proyecto de tesis	XXXX		
05	Acopio de información Bibliográfica		XXXXXX	
06	Investigación de Campo		XXXXXX	
07	Presentación y análisis de los resultados de la Investigación			XXXXXX
08	Redacción del borrador de tesis			XXXXXX
09	Redacción del informe final			XXXXXX

8.2. Recursos humanos.

Postulante:	Diana Aguilar Villacrés
Director de tesis:	Por designarse
Encuestados:	30 personas seleccionadas por muestreo
Entrevistados:	5 Funcionarios Administrativos y Judiciales.

8.3. Recursos materiales.

Recursos	Costos en \$
Material bibliográfico	300,00
Utiles de escritorio	200,00
Fotocopias	100,00
Impresión de texto	150,00
Movilización	250,00
Imprevistos	100,00
Total.	\$ 1.200,00

8.4. Financiamiento

Los gastos que se constituyen en el desarrollo de la presente investigación desde la planificación, ejecución y graduación en sus diferentes fases y costos, se financiará con recursos propios del proponente.

9. BIBLIOGRAFÍA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2008
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2014
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS ANIMALES, París, Año 1977

- ZAVALA EGAS Jorge, Código Orgánico Integral Penal. Teoría del Delito y Sistema Acusatorio. Editorial Murillo. Perú. Agosto 2014.
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires –Argentina, 1998.
- MIR PUIG Santiago. Derecho Penal, Parte General, 5ta Edición, España- Barcelona, Julio 2015
- BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Miguel, Manual de Derecho Penal, Parte General. Tercera Edición. Editorial S.A., Lima-Perú, 2005
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA Antonio. Tratado de Criminología. Editorial Tirant lo blanch. Valencia-España. 1999.
- ORIENTACIONES CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Producciones Jurídicas Feryanú. Quito-Ecuador
- ALBAN GOMEZ Ernesto. Régimen Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales, Quito- Ecuador, 1989.
- JIMENEZ DE AZUA Luis. Tratado de Derecho Penal Tomo III, Buenos Aires-Argentina ,1963.
- BERGALLI, Roberto. Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación: policía, jurisdicción y cárcel. Editorial Bosch, Barcelona, España. 1996.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.

ENTREVISTA.

PREGUNTAS:

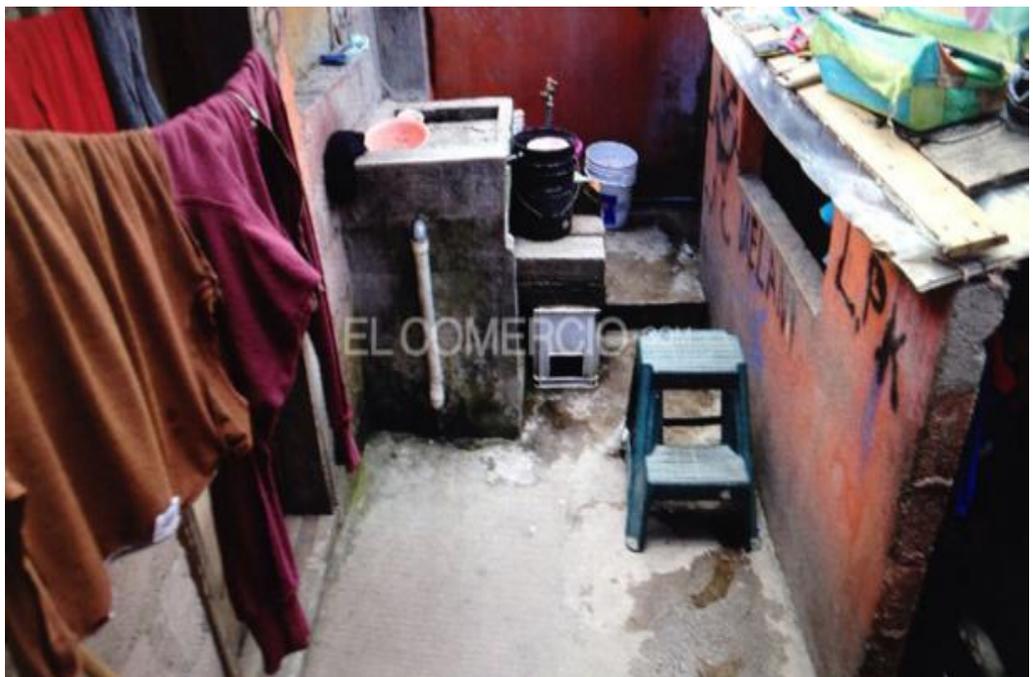
1. ¿Cree usted que tanto el dueño, la familia como la sociedad deben respeto y atención a los animales domésticos considerados como mascotas?
2. ¿Considera usted que el ser humano tiene pleno derecho a efectuar actos inhumanos contra los animales, como es el caso de maltrato, crueldad y muerte innecesaria?
3. ¿Considera usted que el maltrato, crueldad y muerte debería ser penado de gradualmente de acuerdo a la gravedad del cometimiento del acto?
4. ¿Considera usted, que frente al abuso de maltrato, crueldad y muerte de animales domésticos, nuestra legislación debe aplicar sanciones más rigurosas al agresor?
5. ¿Cree usted que es necesario se introduzcan reformas al Código Orgánico Integral Penal, que garantice el bienestar y protección de los animales domésticos respecto al maltrato crueldad y muerte?

CASOS

1. ATENA.- Perra raza Pitbull sacrificada sin oportunidad a rehabilitación



ESPACIO DONDE ATENA VIVÍA



SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO EN EL CASO ATENA

Detalle del proceso

Cerrar

No. proceso:	17203-2015-03506	No. de ingreso:	1
Dependencia jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	Acción/Infracción:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR
Actor(es)/Ofendido(s):	BELLOLIO VERNIMMEN MARIA LORENA DE LOS ANGELES, PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE PROTECCION ANIMAL ECUADOR PAE	Demandado(s)/Procesado(s):	GABRIELA, DIRECTORA

SENTENCIA

VISTOS: Agréguese al proceso la documentación adjuntada en la audiencia, así como los escritos presentados. En mi calidad de Jueza de la Unidad Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Provincia de Pichincha, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 7190-DNTH-2014, avoque conocimiento de la presente acción de protección, en virtud del sorteo de Ley que consta en el proceso, presentada por la señora María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen, como legitimado activo en contra de la Agencia Metropolitana de Control representada por la doctora Gabriela Larreaégui Fabara, como legitimado pasivo; y, en la parte pertinente señala: "MARIA LORENA DE LOS ANGELES BELLIOLO VERNIMMEN, cédula número 090661633-9 domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano en mi calidad de Presidenta legal de Protección Animal Ecuador PAE, organización sin fines de lucro domiciliada en Quito Distrito Metropolitano respetuosamente ante Ustedes comparecemos y presentamos acción de protección con medidas cautelares en el emblemático caso de la perra Atena. I. Antecedentes. El 28 de Febrero de 2015 en horas de la noche, en el barrio San José del Inca, se produce un hecho trágico: un niño de 2 años es mordido por una perra Pitbull, Atena, consecuencia de lo cual fallece el menor. La perra fue retirada del domicilio donde vivía por el Comité de Operaciones especiales (COE) y trasladada al Centro de Gestión Zoonosanitaria URBANIMAL en Calderón, donde permanece en aislamiento y cuarentena mientras se realiza la investigación si debe ser sacrificada o no. En el proceso administrativo de investigación que lleva la Agencia Metropolitana de Control es está dilucidando sobre el sacrificio del animal. El número de proceso no ha sido facilitado por dicha Autoridad. Como Organización que lucha por una convivencia armónica entre seres humanos y animales, es nuestra seria preocupación que se proceda a sacrificar a la perra Atena sin considerar que fue un animal víctima de maltrato, que se trató de un caso de negligencia y vulneración del derecho del niño a un ambiente seguro. Es nuestra preocupación que se estigmaticen animales de ciertas razas en vez de tomar lecciones sobre la debida tenencia y socialización de un animal y, por tanto, que el posible sacrificio de Atena no sirva para resolver un problema, sino resulte una solución facilista con un chivo expiatorio de por medio. II. Acto administrativo potencialmente lesivo e inexistencia de otros mecanismos de defensa. Por tanto, el acto administrativo lesivo a Derechos Constitucionales y que queremos prevenir sería la resolución administrativa de sacrificar a la perra Atena, emanada de la Agencia Metropolitana de Control dentro del proceso administrativo que investiga la muerte del menor, porque esta resolución viene a contrariar el mandato del Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador. "Art. 71.- La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema". Dentro del concepto de Naturaleza por definición se encuentran incluidos los animales; no obstante, la ponencia de la Asambleísta María Rosario Palacios ante la Asamblea aclara más allá de toda duda que Naturaleza y ecosistemas abarca los animales y en especial los animales de compañía. Entre los derechos de los animales, se reconoce ampliamente por la Unión Europea entre otros- las CINCO LIBERTADES de los animales. Estas Libertades que son cinco aspectos básicos de la vida de un animal las cuales requiere para el desarrollo de una vida sana y normal. Son, a saber: estar libre de sed y hambre; libre de sufrimiento e incomodidad; libre de dolor, lesiones o enfermedad; libres para expresar una conducta normal y libre de temor a estrés. Estar libre de incomodidad y ser libre de expresar una conducta normal se entiende que deben tener un ambiente, espacio e instalaciones adecuados, así como compañía de animales de la misma especie. Nada de esto tenía Atena, ella era una víctima de una tenencia que violentó durante años esta libertad y por lo tanto su bienestar y derechos como se explicita a continuación. Sin embargo, estas libertades de los animales y, en general, derechos de los animales no se han legislado debidamente; existe una serie vacante en la legislación nacional sobre los derechos de los animales, en especial animales de compañía. Hay normativa sobre su tenencia y manejo establecido en la Ordenanza No. 0048 de Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana; pero esta establece normas para los sujetos obligados, es decir propietarios, tenedores, criadores etc; pero dado que no se tiene al animal como sujeto de derechos, tal como lo prevé la constitución, no hay animal como sujeto de derechos, tal como lo prevé la Constitución, no hay mecanismos para abogar por el animal, por su vida, por su rehabilitación y por una convivencia armónica con ellos, como lo hacemos en el presente caso. III. Por qué creemos que Atena no debe ser sacrificada. MALTRATO ANIMAL. De lo que conocemos y se ha publicado en la prensa, se trata de una solicitud de confinamiento, es decir de maltrato: la perra vivía en la terraza de un edificio de 4 pisos donde residía la familia a la que pertenecía Atena. Entre las penas que por Derechos Humanos se prohíben está el aislamiento de las personas: este principio aplica de forma

exactamente igual a la psiquis de los perros. El perro es un animal social-requiere de contacto permanente con humanos u otros congéneres- y con mucha necesidad de movimiento, por lo cual la tenencia aislada en un espacio mínimo, de por sí resulta cruel y lesiva a los derechos del animal y afecta a su comportamiento natural. Además de esta vida de confinamiento, al parecer hubo otro detonante del suceso: Atena fue sometida a la una cirugía de orejas, es decir una mutilación con poca anterioridad al suceso, lo cual está penado por la referida Ordenanza Municipal 0048. La mutilación del animal genera traumas e hipersensibilidad en la zona afectada o por las condiciones en las que por lo general se realizan estas cirugías. Al ser cirugías prohibidas y clandestinas, usualmente no son realizadas con anestesia apropiada (que es la general), sino local lo cual implica una mutilación sin un manejo adecuado de dolor o sensibilidad. Las pruebas de comportamiento de conducta que se realizaron en el animal, se tomaron en cuenta de extremo estrés y angustia de Atena quien ya llevaba una semana nuevamente encerrada, esta vez en un lugar desconocido y con contacto solamente con extraños lo cual resulta problemático por su falta de socialización anterior. Las pruebas de comportamiento de conducta que se realizaron en el animal, se tomaron en una situación de extremo estrés y angustia de Atena quien ya llevaba una semana nuevamente encerrada, esta vez en un lugar desconocido y con contacto solamente con extraños lo cual resulta problemático por su falta de socialización anterior. En consecuencia, las condiciones no son las apropiadas para la realización de pruebas de conductas del animal de modo que, fuere su resultado, no reflejan el verdadero carácter del animal. La Ordenanza Municipal 0048 de Tenencia, Protección y Control Urbana señala que un animal que agrede a un ser humano debe ser eutanasiado, con la salvedad de que el ataque haya sido provocado. Ahora la provocación no proviene solo de los casos allí mencionados (tales como defender sus crías), sino que esta provocación puede muy bien venir de una vida de maltrato que sufrió Atena igualmente prohibida por la misma Ordenanza: Atena no tuvo atención veterinaria desde el 2013, nunca se realizaron pruebas de comportamiento, fue mutilada, y tuvo una socialización inadecuada o inexistente más una vida confinada a un espacio minúsculo en la cual no sabía ni conocía como comportarse. En resumen, Atena fue una perra maltratada. CONTACTO DE MENORES CON ANIMALES Los hechos que rodean el fallecimiento del menor son poco claros, pues no se encontraba un adulto que pueda dar fe de lo sucedido. Por lo tanto, y comprendiendo que no se trata de un hecho intencional, no hubo una vigilancia adecuada del menor que tuvo acceso al lugar de confinamiento del perro sin supervisión adulta. Niños de dos años son criaturas agenosas con deseos de explorar pero aún sin conciencia debida de los riesgos. Un niño de dos años aún no toma conciencia de las necesidades ajenas, esto es: otras que las de él, ya sea de personas o animales. Por tanto no le importa el estado de ánimo de otros, sino que quiere satisfacer su necesidad de juego, de exploración y experimentación. Es por esto que niños pequeños tocan los animales, los montan, meten sus dedos en ojos, nariz, jalan sus orejas, abrasan, besan, los disfrazan y también los pegan; todo en sentido de exploración, no con intención de dañar. El perro para el niño es un encuentro maravilloso con la naturaleza y el niño para un perro bien socializado es un miembro más de su manada a quien cuida y cuyos estropeos normalmente toleran con bondad y a veces con advertencias en formas de gruñido. Esto no suele ser motivo de preocupación, pero sí de una advertencia clara de los etólogos, los menores no deben estar a solas y sin supervisión con perros, ni aún si se trata de perros de familia, menos aún un perro ajeno y cuyas lamentables condiciones ya describimos. El hecho que el niño, sin la supervisión de un adulto que pudiere velar por su seguridad, accediera a este espacio, atenta contra los derechos del niño de desarrollarse en condiciones de seguridad necesarias para garantizar su integridad siendo entonces un caso de negligencia. EL NIÑO Y ATENA SON VÍCTIMAS: LA SOLUCION NO ES LA PENA MUERTE SINO LA REHABILITACION RESPONSABLE DEL ANIMAL Y UN APRENDIZAJE. Por resumen, tanto el niño como la perra Atena o son víctimas, de negligencia y maltrato. Como PAE Ecuador hemos decidido se nos entregue el animal para rehabilitarlo integralmente y evitar que se estigmatice la raza Pitbull, de igual forma queremos evitar que el público deduzca que con el sacrificio de Atena se resolvió la situación que no es la de un perro agresivo, sino de un perro maltratado. Queremos enfatizar y repetir cuál es el mensaje que emitimos si matamos a Atena. Si matamos a Atena, no matamos el problema, lo evadimos. Si matamos a Atena, no podremos evitar nuevas muertes de seres humanos. Si sacrificamos a Atena, sacrificamos la oportunidad de rehabilitar, de enseñar y educar a la población que su se puede convivir con un perro en armonía. Si optamos por acabar con Atena, optamos por una solución facilista, por un chivo expiatorio y un desconocimiento de la situación y derechos del animal. Por el contrario, rehabilitarlo y educar a la población sobre la tenencia adecuada de animales y socialización que se alinea con un enfoque lograr una convivencia armónica y responsable con los animales y evitar así que nuevamente sucedan tragedias como la que nos ocupa. IV. Petición. Con fundamento en el Art. 88 de la Constitución de la República, Arts. 39 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional presentamos la presente acción de protección respecto del proceso investigativo que se lleva adelante para

23/03/2015 15:22

resolver el caso de la perra Atena y, fundados en el art. 79, numeral 6 del mismo cuerpo normativo solicitamos como medida cautelar provisional dentro de este proceso se sirva PROHIBIR EL SACRIFICIO DE LA PERRA ATENA y como medida cautelar adicional DISPONGA LA PERRA SEA ENTREGADA A PROTECCION ANIMAL ECUADOR para una evaluación en condiciones apropiadas y rehabilitación, pues aún si se determina por parte de la Agencia Metropolitana de Control que la perra no debe ser sacrificada, Atena no puede regresar a la familia de origen donde estaba en condiciones de maltrato que generaron la tragedia que nos ocupa..."; Por el sorteo de Ley, ha correspondido el conocimiento de la presente acción a esta Unidad Judicial y de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se procede a calificar la demanda y notificar con la misma tanto al accionado como al accionante y se cuenta además con el señor Procurador General del Estado, al Alcalde y al Procurador Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 86.3 de nuestra Constitución de la República, se ha convocado a la Audiencia Pública, la misma que se ha realizado el día 16 de Marzo del 2015, a las 14h00, compareciendo, por una parte la accionante MARIA LORENA DE LOS ANGELES BELLOLIO VERNIMMEN, acompañada de sus Abogados defensores INA ISABEL ALARCON BACH, el Abogado EDWIN DANIEL DE LA VEGA ECHEVERRIA; y, el Abogado Luis Fernando Ávila Linzan, en sus calidades de defensores Públicos; por otra parte la accionada Ab. MARIA GABRIELA LARREATEGUI FABARA en su calidad de Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, acompañada de su Abogada defensora DORA ELIZABETH ARIAS CORONEL, y, ofreciendo Poder o ratificación del Alcalde y Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la doctora MONICA AMAQUINA MASABANDA.- Al efecto por ser el día y hora legal, la señora Jueza da inicio a la diligencia y procede a conceder la palabra a la accionante, quien por intermedio de su defensora INA ISABEL ALARCON BACH, dice: La situación es de conocimiento público, y aunque está de por medio la situación de un menor de edad, el mismo que debido al ataque de una perra de raza pitbull se produjo su fallecimiento, también es cierto del hecho de que la eutanasia a la que se pretende derivar a la referida perra, no soluciona el problema; el problema está en que son los dueños no supieron socializar al animal, el mismo que había sido operado de sus orejas y no conocía al niño y el cual al ser topado inocentemente por el niño provocó el ataque. Por otro lado, quienes se encuentran al cuidado del animal en estos días en la junta Metropolitana, se encuentra en confinamiento y al ser tratado seguro que no ha pasado la prueba pues se encuentra encerrado y en confinamiento y no se encuentra en un lugar propicio como para que reaccione, tomando muy en cuenta de que la perra es una víctima del maltrato, el trámite de evaluar no se cumplió adecuadamente según la ordenanza 0048 y eutonaría desconoce sus derechos, por tanto reitero en muestra pretensión que no se eutanasia a Atena, que sea entregada a PAE para que bajo su responsabilidad se realice una rehabilitación etológica, todo esto con la finalidad de educar al público y mejorar las condiciones de vida en el Distrito Metropolitano.- En seguida se concede la palabra al Abogado Edwin Daniel de la Vega Echeverría, Abogado defensor de la accionante, quien dice: La línea de eutanasia a Atena está prevista en normas anteriores en donde se prevía normas para los animales, falaces en contra de la naturaleza, acaso con ello se soluciona el problema, el Ecuador es un estado de derechos para todos, por tanto esta medida no tiene ningún derecho ni asidero legal atentando a los derechos de Atena como sujeto de derechos constitucionales, conforme reza el Art. 43 de la Ley de Régimen municipal. Se concede la palabra al Abogado LUIS FERNANDO AVILA LINZAN, en su calidad de defensor público de la accionante, quien dice: El Art. 71 de la Constitución reza, está vinculada en forma colectiva a todos los integrantes de quienes son sujetos de derecho en forma colectiva. El impacto político que de alguna manera impone en el mundo esta clase de ideologías en progreso apuntan a que no se cumpla el giro civilizatorio creando conciencia en el respecto a la naturaleza y sus integrantes sujetos de derecho. En seguida se concede la palabra a la Abogada María Gabriela Larreátegui Fabara, en representación del Gobierno Autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, quien manifiesta que en base la ordenanza 321, la Agencia Metropolitana manifiesta que Atena no tiene culpa sino de parte de quienes estuvieron a su cargo, sin embargo la ordenanza es clara y se le ha evaluado a la perra como en grado rojo que es prácticamente un peligro para la sociedad, ara la Agencia también le es concebible que la perra ha sido una víctima de maltrato al ser mutilada. Por último, se concede la palabra a la doctora Mónica Amaquina Masabanda, ofreciendo Poder o ratificación de parte de los personeros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en base a que la ordenanza No 48 de Agencia metropolitana de Control, comparece y dice: Que la acción de protección que se ha formulado no cumple con los requisitos requeridos para esta clase de procesos por cuanto no se ha cumplido ninguno de los presupuestos requeridos y por cuanto el proceso que se sigue en la Agencia Metropolitana aún no ha fenecido, es decir no se ha vulnerado ningún derecho constitucional. Solicito se me conceda u término prudencial para legitimar esta mi intervención, y señalo para mis posteriores notificaciones el casillero Judicial No. 934 del Palacio de justicia. REPLICAS: Se vuelve a conceder la palabra a la accionante, quien por intermedio de sus defensores, dicen: Se ha reconocido de alguna manera el fondo de la problemática, pero no estamos de acuerdo en la norma a la que se refiere a que la Constitución se encuentra por encima de cualquier otra ordenanza, quiere decir que si un procedimiento de ordenanza No.048 la cual no tiene sustento constitucional y por ende las actuaciones administrativas sancionadoras en esta causa son atentatorias al derecho a la vida, por tanto no tiene eficacia jurídica. Se vuelve a conceder la palabra a la profesional que interviene en calidad de accionada, quien manifiesta que la ordenanza 321 de octubre del 2010 que regula el proceso sancionador del

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y que otorga las facultades de inspección instrucción y resolución y ejecución a la Agencia Metropolitana de Control y la Ordenanza 048 del año 2011 que regula la tenencia de mascotas en el Distrito Metropolitano de Quito, cabría decir que dicha ordenanza no califica de peligrosos a los pitbull sino el reglamento. Por último, se vuelve a conceder la palabra a la profesional que interviene a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: No hay reconocimiento de la institución que se haya violado derecho constitucional alguno, al contrario, dicen: Se encuentra en trámite un proceso administrativo que aún no se ha resuelto. Por tanto pido se declare la improcedencia de esta acción de protección. CONTRAREPLICA: Por la parte accionante, se manifiesta que no obstante la parte accionada ha reconocido que existe un derecho que se encuentra en trámite, manifiestan que primero de debe cumplir con un proceso y nosotros lo que nosotros estamos manifestando que lo único que estamos solicitando se disponga se realice una evaluación etológica a la perra y que se disponga no se practique la eutanasia a Atena. El Art. 424 Constitución, dice que normas que están bajo el presupuesto de esta normativa suprema carecerán de eficacia si se contraviene a la dispuesta en la Constitución. "JUDICATURA: Escuchadas que han sido las partes procesales y por cuanto no se ha justificado la vulneración de derechos constitucionales de lo que se evidencia que la suscrita Jueza no es competente para conocer y resolver la pretensión de la accionante y de conformidad con lo que establece el Art. 14 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Art. 15, numeral tercero del cuerpo legal anteriormente indicado, se desecha la Acción de Protección solicitada, la sentencia debidamente motivada se notificará en los casilleros judiciales señalados para el efecto, conforme lo ordenado en el Art. 76 numeral 7, literal I, de las Constitución de la República del Ecuador. A la Abogada Representante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se le concede el término de tres días a fin de que legitime su intervención". En escrito de fecha dieciséis de marzo del dos mil quince, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, el Abg. Marcos Arteaga Valenzuela, en su calidad de Director Nacional, delegado del Procurador General del Estado, en su parte pertinente dice: "En el presente caso la acción de protección, es improcedente, dado que de la demanda se verifica que no se han violado derechos consagrados en la Carta Magna. No se cumple con los requisitos del artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, establecida en los numerales 1 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...". Concluida la sustanciación de la presente acción de protección, encontrándose la misma en estado de resolver, para hacerlo se considera. PRIMERO: COMPETENCIA.- La suscrita Jueza, es competente para conocer y resolver la presente acción, en virtud del sorteo de Ley y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo manifestado en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- A la presente acción de protección se le ha dado el trámite establecido en el Art. 86 de la Constitución de la República, por lo que no se ha omitido solemnidad alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara válida. TERCERO SUSTENTO CONSTITUCIONAL: Guillermo Cabanellas sostiene que: "Acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. En cambio al hablar de Protección manifiesta que es: Amparo, defensa, favorecimiento"; Couture se refiere a la acción como: "el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión... tanto el individuo ve en la acción una tutela de su propia personalidad, la comunidad ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines, o sea la realización efectiva de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad, consignada en la Constitución". El artículo 88 de nuestra Constitución, señala que: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación"; la acción de protección, constituye una garantía primordial de protección de derechos fundamentales, los cuales constan en la Constitución de la República, en los Tratados y Convenios Internacionales, así como los que se derivan del principio de dignidad humana. Dicha protección, debe gozar de un carácter preferente y sumario, a fin de que pueda alcanzar sus objetivos de protección tanto cautelar como tutelar. Para el Dr. David Gordillo Guzmán en su obra titulada: "La Limitación de la acción de protección contra decisiones judiciales y su incidencia en la indefensión, sobre la acción de protección", dice: "...El amparo, o Protección o Tutela Judicial, debe ser aplicado en el Ecuador como una vía o acción excepcional...". Esta acción de protección, no puede referirse a temas en los cuales se discuta asuntos de legalidad, que puedan ser analizados y resueltos por los órganos de jurisdicción regular, en los cuales no se encuentren directamente comprendidos derechos fundamentales. Por lo tanto, la fundamentación del legítimo activo debe encaminarse a la demostración de la vulneración o puesta en peligro de derechos constitucionales, sin que la argumentación pueda sustentarse únicamente en temas de legalidad, puesto que hace improcedente a la acción de protección. CUARTO: El artículo 88 de la Constitución de la República, prescribe que "la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos

CAMPAÑA REALIZADA POR ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL A NIVEL NACIONAL PARA EVITAR QUE A ATENA SE LE APLIQUE EUTANASIA



**2. DULCE.- PERRA VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL.
SU CASO SE DEJO IMPUNE. AUTORIDADES SUSTENTARON
NO EXISTIR PRUEBAS NECESARIOAS PARA UN
JUZGAMIENTO**





Fuerte terremoto sacude Myanmar y daña templos en...



No hay víctimas ecuatorianas en el sismo de Italia...



Un terremoto de 6,8 grados de magnitud sacude Birm...



Actualidad

Una perra falleció luego de ser presuntamente violada por una persona

Gabriela Castellanos · 9 de marzo de 2016 11:13

Dulce, una perra mestiza de avanzada edad, llegó a la **clínica** de **PAE** (Protección Animal Ecuador) el lunes 7 de marzo de 2016. A las 08:30 de la mañana fue **rescatada** del pie de una **construcción** en el sector **La Ecuatoriana**.

Al llegar a las **instalaciones**, un equipo de médicos **veterinarios** la atendió. “Aparte de encontrarse con sus **tejidos vaginales** y rectales totalmente destrozados, Dulce estaba **famélica**, se podía sentir sus huesitos”, indicó la **organización** en un **comunicado oficial**. El tipo de **heridas** que presentaba el can les hizo pensar que habría sido **víctima** de **abuso sexual**.



Se le ofreció **alimento** y comió con entusiasmo, continúa la publicación. Luego de sedarla, los médicos pudieron examinarla con mayor detalle y se constató su mal **estado de salud**. “El criterio médico fue que intentar una **reconstrucción** de los **tejidos** destruidos solo serviría para traer más **sufrimiento** innecesario a Dulce y nos pareció que ella ya había sufrido demasiado”, explicó **PAE** en el **comunicado**. Es por eso que se decidió **eutanasiar** a Dulce. Falleció pasado el medio día del lunes.

PAE aseguró que tomará **medidas legales**. “Vamos a acudir a las **instancias** pertinentes, para denunciar este **crimen** cometido contra Dulce y exigir que se investigue el caso hasta dar con el o los violadores/asesinos”.

La fundación también llamó la atención de **José Serrano**, ministro del Interior, sobre lo que consideran un caso de seguridad interna. “Se trata de que hay un sicópata, violador y asesino suelto que muy probablemente puede extender, si es que no lo ha hecho ya, su círculo de **violencia** hacia otros seres indefensos como niños o niñas”, dijo la organización en la misma **publicación**; por lo que hizo un **llamado** urgente a tomar medidas contra este tipo de acciones.

EL CASO DE DULCE MOTIVÓ A CIUDADANOS A LA MARCHA NACIONAL EL 16 DE ABRIL DEL 2016 POR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

MARCHA EN QUITO



MARCHA EN LOJA



3. OSO.- PERRO CRUELMENTE GOLPEADO EN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

OSO DESPUÉS DE LA AGRESIÓN



ESCRITO PRESENTADO AL ALCALDE DE SANTO DOMINGO, DONDE LA FAMILIA DE OSO EXIGE EL PAGO DEL 25% DE REMUNERACIÓN BÁSICA POR MALTRATO ANIMAL CONFORME A LA ORDENANZA ESTABLECIDA

Santo Domingo, 28 de enero de 2015.

Señor Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN
Presente-

De mi consideración:

Señor Alcalde, después de desearle éxitos en sus importantes funciones a favor de la ciudadanía, yo KAROLA ISABEL ROSERO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía N° 171335415-5, expongo a usted lo siguiente:

Con la finalidad de sentar un precedente y sobre todo pedir su ayuda urgente, pongo a su conocimiento que el día de ayer personas inhumanas, de manera violenta, cruel y despiadada han golpeado y asesinado a la mascota de mi familia nuestro perro "OSO", de raza Pastor Alemán, quien fue un miembro de nuestra familia.

Señor Alcalde el maltrato es un problema social grave y con raíces muy profundas. Para entender hasta qué punto afecta este problema a nuestra sociedad durante décadas se ha afirmado y estudiado la existencia de vínculos entre la crueldad animal, conductas antisociales y violencia interpersonal. Se ha expuesto que los abusadores comparten historial de castigo brutal y rechazo, así como de crueldad hacia los animales y violencia contra personas, el maltrato hacia los animales constituye un aviso sobre la posible existencia de otras formas de violencia.

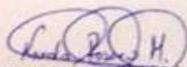
Haciendo hincapié a lo señalado le describiré la tortura a la que fue sometido mi pobre mascota quien se encontraba en estado de vulnerabilidad frente a un tipo violento que lo persiguió con una pala, golpeándolo por múltiples ocasiones hasta destrozar su cráneo y hacer que perdiera su ojo y por último acabando con su vida, por el simple hecho de que le ladró a su novia, vecinos que presenciaron el hecho manifiestan que pese a sus intentos de ayudar a mi mascota no pudieron frente a este hombre que cegado por su odio hizo caso omiso, incluso del llanto de los niños que observaron el terrible acto de asesinato de su amigo de juegos ya que nuestro "OSO" fue un animalito dulce y querido por todos los vecinos que lo conocían, jamás agredió a ninguna persona, conducta que denotaba su lealtad y pasividad.

En la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBE MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS, vigente, en el Art. 9, OTRAS PROHIBICIONES, literal h), dice: "Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que provoque sufrimiento al animal"; el Art. 16, DE LAS SANCIONES, establece la multa de 25% del salario básico unificado en el caso de lo previsto en los Arts. 4,5,7,8 y 9 de esta Ordenanza, por lo que solicitamos se dé cumplimiento.

Para constancia de todo lo expuesto adjunto las fotos de las condiciones físicas en las que encontré a mi mascota luego de la terrible agresión y el certificado médico correspondiente, así como los nombres de los agresores para su sanción.

Por su atención, le agradezco.

Atentamente,


KAROLA ISABEL ROSERO MUÑOZ
C.C. 171335415-5



PARTE DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, DANDO JUZGAMIENTO AL INFRACTOR JAMES C.

Detalle del proceso			
Cerrar			
No. proceso:	23281-2015-0268	No. de ingreso:	1
Dependencia jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	Acción/Infracción:	249 MALTRATO O MUERTE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA, 1
Actor(es)/Ofendido(s):	ROSERO MUÑOZ KAROLA ISABEL	Demandado(s)/Procesado(s):	JAMES HANDERSON CARRASCO VILLAGOMEZ CASTRO MONTENEGRO ROSA

Fecha	Actuaciones judiciales
25/01/2016 14:59	<div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 2px; margin-bottom: 5px; border-radius: 3px;">OFICIO</div> <p style="font-size: 0.8em; margin: 0;">UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Santo Domingo, 25 de enero del 2016 Oficio No. 0094 – 2016 – UJPT – SDT – VMCY Señor Doctor. Jorge Efraín Montero Berni FISCAL PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Ciudad.- De mis consideraciones: Mediante Sentencia de fecha 05 de junio del 2015, las 16h11, la Dra. Susana Beatriz Sotomayor Martínez, Jueza Titular de este despacho, dispuso lo siguiente: "... en referencia del señor CASTRO MONTENEGRO JOSE MIGUEL, remítase, copias de todo lo actuado a la fiscalía para que se inicie una investigación sobre un posible fraude procesal.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE..."; lo mismo que fue ratificado en auto de fecha 15 de enero del 2016, las 12h57. Particular que comunico a usted, para los fines de ley consiguiente. Muy atentamente, Ab. Miguel Ángel Cusme Cabezas SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS 23281 – 2015 – 0268 Ab. Vanessa Maribel Cajas Yáñez</p>
15/01/2016 12:57	<div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 2px; margin-bottom: 5px; border-radius: 3px;">CUMPLIMIENTO DE LA PENA</div> <p style="font-size: 0.8em; margin: 0;">En lo principal, incorpórese a los autos el escrito que antecede, presentado por el Señor CARRASCO VILLAGÓMEZ JAMES HANDERSON, en atención a su contenido se dispone: De la revisión de la documentación adjunta se desprende que el sentenciado ha dado pleno cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de fecha 5 de junio del 2015, las 16h11, en virtud de que en la referida Sentencia dice en su parte pertinente: "... en referencia del señor CASTRO MONTENEGRO JOSE MIGUEL, remítase, copias de todo lo actuado a la fiscalía para que se inicie una investigación sobre un posible fraude procesal.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE..."; que por secretaría se de estricta observancia a lo antes mencionado.- Al no haber más diligencias pendientes que cumplir, al amparo de lo que establece el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, remítase el presente expediente al departamento de archivo de esta Unidad.- En lo demás estén las partes a lo dispuesto en autos.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p>
	<div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 2px; border-radius: 3px;">ESCRITO</div>

pues su voluntad de realización fue dirigida en forma de Autor para alcanzar el fin propuesto. DÉCIMO.- RESOLUCIÓN.- el Art. 3 número 8 de la Constitución De la República dice: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar a sus habitantes una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción" La cultura de la paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas, y que fue violentado, al maltratar a la mascota llamada Oso, por lo que en la contravención que analizamos, estamos ante una verdadera contravención de resultado.- pudiendo determinar claramente al sujeto activo a JAMES CARRASCO VILLAGÓMEZ al sujeto pasivo, la mascota oso, existiendo un nexo causal entre la acción contravencional y el resultado, siendo así todas las pruebas nos llevan a una sola conclusión que JAMES CARRASCO VILLAGÓMEZ, con su acto adecuo su conducta a lo determinado en el 249 parte primera del Código Orgánico Integral Penal; En consecuencia la conducta de JAMES CARRASCO VILLAGÓMEZ, fue típica por encontrarse dentro de la norma el 249 parte primera del Código Orgánico Integral Penal; antijurídica por lesionar un bien jurídico protegido como es la integridad de la mascota llamada oso; El contraventor no se encuentra incurso en ninguna causal de inimputabilidad, lo que configura que es procedente el juicio de reproche constitutivo de la culpabilidad.- En referencia a la señorita ROSA JACQUELINE CASTRO MONTENEGRO, dentro del desarrollo de la audiencia no se ha presentado prueba alguna que la vincule con el hecho contravencional.-Por todas estas consideraciones: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.- Se ratifica el estado de inocencia de la señorita ROSA JACQUELINE CASTRO MONTENEGRO, Ecuatoriana, mayor de edad, Portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 172305307-8; y Se declara a JAMES CARRASCO VILLAGÓMEZ Ecuatoriano, mayor de edad, Portador de la cedula de ciudadanía Nro. 172267859-4; AUTOR RESPONSABLE de la contravención tipificada en el 249 parte primera del Código Orgánico Integral Penal y se le condena a cumplir con la pena de: cien horas de servicio comunitario, las cuales deberá cumplir: entregando a la ciudadanía Santo Domingue en el sector del Shopping redondel de los Continentes, 2000 crípticos con un instructivo de no maltrato animal, y el fomento de ayuda a las fundaciones que se encargan de los animales callejeros, mismos que serán entregados en 10 horas laborables; las 90 horas restantes deberá adecentar el parque de la madre de nuestra ciudad, esto es limpiar la maleza y pintar bancas y bordillos cuyo control de cumplimiento estará a cargo de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo; Como parte de la Reparación integral se dispone cancele la cantidad de Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$500,00) en el tiempo perentorio de 72 horas a partir de la fecha de esta resolución a la víctima: en referencia del señor CASTRO MONTENEGRO JOSE MIGUEL, remítase, copias de todo lo actuado a la fiscalía para que se inicie una investigación sobre un posible fraude procesal.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

4. **ALCALDE DE LOJA AMENAOÓ CON DAR MUERTE A LOS PERROS CALLEJEROS DE LOJA**



MARCHA EN CONTRA A LO MENCIONADO POR EL ALCALDE DE LOJA BOLIVAR CASTILLO



Ante los comentarios emitidos, organizaciones de protección animal locales y demás ciudadanos, bajo el patrocinio de un Abogado, presentaron una Acción de Protección solicitando Medidas Cautelares para los animales callejeros. Petición que fue negada por el juez sin fundamento valedero.

No. proceso:	11203-2016-02187	No. de ingreso:	1
Dependencia jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA	Acción/Intracción:	ACCION DE PROTECCION
Actor(es)/Ofendido(s):	SOLORZANO NOVILLO RHODITA HOLANDA SOLORZANO NOVILLO JEAN MICHELLE	Demandado(s)/Procesado(s):	DR. JOSE BOLIVAR CASTILLO VIVANCO, ALCALDE DE LOJA DELEGADO REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN ...

por la Constitución y la ley. Ante esta realidad el suscrito Juez Constitucional RESUELVE: denegar la garantía jurisdiccional autónoma de medidas cautelares, intentada por los accionantes Dr. César Guerrero Cueva y otros. Por mandato del Art. 38 de la LOGJCC, por secretaría, remítase copia certificada de este fallo a la Corte Constitucional del Ecuador.- Frente al memorial de la Señoría María Emilia Sotomayor Celi (fs. 223), se conmina a los Abogados que actuaron en la audiencia pública a legitimar sus actos a nombre de los accionantes y accionado por quienes se lo declaró parte en el término de tres días, bajo prevenciones de orden legal.- Finalmente el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante no es procedente y se lo niega por contravenir lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 33 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Actúe en calidad de Secretaria de la Unidad la Dra. Martha Asanza Jaramillo. Se deja constancia que se expide la resolución a esta hora por la profusa carga procesal que tiene que atender el suscrito en su despacho y en el que se encuentra encargado Hágase saber.